



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen

Número: IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

I.-Por el expediente citado en la referencia tramita Información Sumaria al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la provincia de TUCUMÁN, conforme requerimiento cursado en Memorándum N° ME-2023-85298435-APN-DRS#MJ por la Dirección de Registros Seccionales.

a) Al respecto se señala en primer término que reportes emitidos por el Área de Recaudaciones de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dan cuenta que al 21/07/2023 el Encargado Titular de los mencionados no efectuó el depósito del remanente de recaudación del mes de Junio/2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.-).

Frente a ello, tomando este Departamento la intervención requerida, por conducto de Carta Documento N° 48244599 del 26/07/2023 (Conf. INLEG-2023-86175575-APN-DRS#MJ) se emplaza al Responsable para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite documentadamente el ingreso del importe omitido y en igual término formule descargo sobre el incumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.).

Se aduna bajo Informe Gráfico N° IF-2023-92148823-APN-DRS#MJ seguimiento de la oblea de la empresa transportista constando recepción de la comunicación en fecha 31/07/2023.

b) A seguido y por Memorándum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión del Organismo remite planilla que plasma el control efectuado en el Sistema Único (SAdM) donde se detectó que los Registros en cuestión continúan con irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT.

Cotejado el detalle de la misma (que se anexa como archivo embebido) surge que se encuentran impagas las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040 y 1041 cuyo monto total asciende al 02/08/2023 a

PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.451.304,68.-).

Dicha notificación dirigida a la Dirección que previno agrega en su párrafo final “...le remarco que no nos pudimos contactar con el encargado dado que no atienden los teléfonos ni responden los mails que les enviamos...”

Tomando nueva injerencia se cursa desde esta Instrucción al correo oficial del Registro (rs23007@rrss.dnrpa.gov.ar) y al personal del Encargado Titular (jorgejimenezh@hotmail.com) Nota N° NO-2023-89777256-APN-DRS#MJ en fecha 03/08/2023 dando cuenta de la situación detectada, intimando para que en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas acredite el pago del monto adeudado, brindando acuse y respuesta vía mail al correo oficial remitente (sumarios@dnrpa.gov.ar).

Al presente, vencidos ampliamente los plazos otorgados en ambas misivas no se ha recibido en el Sector presentación alguna en contestación por ninguna de las vías indicadas.

II.-ANTECEDENTES EN LA MATERIA

Corresponde mencionar –previo a analizar la situación que ahora diera inicio a estos actuados- que en este Departamento tramitaron con anterioridad distintas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos por parte del responsable de los Seccionales que nos ocupan, tanto en materia de remanente de recaudación -Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.)- como en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores, que invisten a los funcionarios al frente de la oficina registral, de la calidad de Agente de Percepción de las sumas que los particulares abonan en concepto de Impuesto de Sellos, Patentes e Infracciones de Tránsito.

Tal es el caso de los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ que culminaron con severo llamado de atención y sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) y TRES (3) días -respectivamente-.

A lo dicho se suma el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ por el que se solicitó al Superior la instrucción de sumario administrativo, el que fuera ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023 y ampliado posteriormente por su similar N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 en el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ.

Este último versó en la reiteración de depósitos extemporáneos del remanente de recaudación que corresponde al Estado Nacional de diferentes períodos, a saber: Diciembre/2021 (TRES -3- días); Enero/2022 y Abril/2022 (DOS -2- días); Abril/2023 (CINCUENTA Y OCHO -58- días) y Mayo/2023 (VEINTINUEVE -29- días) éstos últimos dos previa intimación de este Organismo, como así también en virtud de rendiciones abonadas fuera de término (sin recargos, intereses y/o mora y de modo parcializados) de los aplicativos SUCERP y SUGIT (Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito) del período Febrero/2020 a Mayo/2023, por encontrarse -a esa instancia- impagas las de Junio/2023 (Rendiciones N° 1034/1035/1036 y 1037).

III.-ANÁLISIS DE LA PRESENTE CUESTIÓN

1) Visto la falta de depósito del remanente de recaudación del mes de Junio/2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.-) se imponía conocer la situación a la fecha del presente

dictado.

Elo así, ingresa bajo Memorándum N° ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ del Sector competente donde ratifica la deuda ventilada en apartado 1 a), al tiempo que añade la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39) en concepto de remanente por el mes de Julio/2023.

2) Por otra parte y analizado el detalle de la planilla agregada en archivo embebido (contenida en Memorandum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ) se advierte que comprende adeudados por el RPA 23007 (desde Junio/2023) los siguientes montos:

- Rendición N° 1034 de \$299.539,05.- cuyo vencimiento operó el 09/06/2023;
- Rendición N° 1035 de \$353.147,46.- cuyo vencimiento operó el 16/06/2023;
- Rendición N° 1036 de \$457.- cuyo vencimiento operó el 30/06/2023;
- Rendición N° 1037 de \$159.124,72.- cuyo vencimiento operó el 30/06/2023;
- Rendición N° 1038 de \$28.779,88.- cuyo vencimiento operó el 07/07/2023;
- Rendición N° 1039 de \$132.137,11.- cuyo vencimiento operó el 14/07/2023;
- Rendición N° 1040 de \$325.100,81.- cuyo vencimiento operó el 21/07/2023 y
- Rendición N° 1041 de \$153.018,75.- cuyo vencimiento operó el 28/07/2023.

En conclusión, los importes adeudados en materia de Convenio de Complementación de Servicios al 02/08/2023 resultaban ser de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS -\$1.451.304,78.-)

Ahora bien, recibido durante el presente dictado nuevo informe bajo Memorándum N° ME-202395387964-APN-DFCG#MJ, no surge del detalle acercado pendiente de pago las Rendiciones N° 1040 y 1041, empero se reflejan impagas las anteriores arriba mencionadas. Asimismo adiciona la comunicación que no fueron depositadas las sumas correspondientes a las Rendiciones N° 1042 (\$53.807.-) y 1043 (\$338.535,25.-)..

Elo así, el importe total acumulado al 16/08/2023 asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.365.527,47.-).

Cabe recordar que por Circular D.R. N° 10/2020 se notificó a los Seccionales las cuentas habilitadas para efectuar las transferencias bancarias de las percepciones de cobranzas de las Infracciones de Tránsito y los Impuestos de Sellos y Patentes correspondientes a los sistemas de Liquidaciones SUGIT y SUCERP, con expresa mención que las sumas recaudadas deben ser depositadas por el monto total adeudado, no pudiendo justificarse de manera alguna la realización de pagos parciales.

Su similar N° 19/2021 recordó la plena vigencia de las previsiones allí contenidas.

3) Por tanto ha quedado nuevamente expuesto el comportamiento irregular que mantiene el Responsable a cargo de los Seccionales del epígrafe en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, toda vez que retiene por períodos prolongados importes exigidos a los particulares por su carácter

al frente de las oficinas registrales.

Ello así, en tanto repite, pese a las advertencias y sanciones aplicadas, una conducta renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

En función a lo expresado, como se señaló en anteriores intervenciones resulta insoslayable merituar los antecedentes del Responsable en la materia, detallados en el acápite II que antecede, y en tal sentido no hacen más que demostrar habitualidad de la conducta reprochada, comportamiento que no ha podido o querido revertir, circunstancia que impone achacar nuevamente responsabilidad y formular censura disciplinaria pasible de sanción administrativa.

IV.- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Con arreglo a lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, se señala que el Encargado Titular registra como antecedentes de sanción: apercibimiento con motivo del Control Técnico Registral N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97; suspensión de UN (1) día aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97 en virtud de la Verificación Administrativa analizada en el Expediente N° 39.634/97; suspensión de UN (1) día en el Expediente N° EXP-S04:009474/2015; suspensión de DOS (2) días en el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y suspensión de TRES (3) días aplicada por Disposición N° DI-2023-180-APN-DNRNPACP#MJ en el Expediente N° EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ.

Cuadra reiterar que en la actualidad se instruye sumario administrativo al nombrado por Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ y ampliación por Expediente EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ.

Consta en el orden 16 Memorándum N° ME-2023-95605788-APN-DRS#MJ remitiendo el Legajo Personal del examinado, actualizado a la fecha del presente y que obra en Informes Gráficos N° IF-2023-95007586-APN-DRS#MJ, IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ, IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ, IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ y IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ (orden 17 a 21).

V.- CONCLUSIONES FINALES

Reproducidas las irregularidades y el actuar silente asumido por el Responsable, proceder que vulnera lo normado en el Capítulo IV, Sección 2da., artículo 7° del R.I.N.O.F., ha quedado en evidencia una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, que violenta la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7°, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Así entonces, esta Instrucción concluye que en suma se han incumplido las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibles en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función.

Frente a ello, ésta Dirección Nacional no puede permanecer ajena y menos aún permitir que situaciones como la encontrada se prolonguen en el tiempo, más aún cuando denostó -no obstante las numerosas intimaciones cursadas en procura de obtener la observancia de las obligaciones que asumiera en ocasión de su designación- la imposibilidad de ingresar los montos que debieran obrar en su poder.

Adviértase que las acciones desplegadas por la Administración hasta la fecha no han logrado enderezar el

actuar del funcionario con apego a la reglamentación, no siendo menor el dispendio generado con resultado infructuoso.

Reiterando una vez más los términos sostenidos por el Sector, el señor JIMÉNEZ IGUACEL con habitualidad y por períodos prolongados -vencido el plazo para su ingreso- retiene sumas que corresponden al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también del Erario Provincial que percibe de los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales -por Impuesto de Sellos, Patentes y/o Infracciones- como consecuencia de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, desnaturalizando el carácter de Agente de Percepción y objetivos perseguidos por las partes al celebrarlos, sin visos de revertir tal comportamiento.

Resulta inherente a esta Dirección Nacional, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 335/88, la potestad de adoptar las medidas que el caso imponga, en resguardo del sistema registral y el destino de los fondos públicos.

En razón de lo expresado, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, y encontrándose el supuesto in examine, contemplado en el inciso e) de la citada norma legal, corresponde arbitrar las medidas conducentes a asegurar el correcto y oportuno destino de las sumas que pertenecen al erario público.

En ese entendimiento compete al Superior evaluar la pertinencia de disponer la Intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán Nº 6 (23007) y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (47002), provincia de Tucumán.

Por otra parte, los elementos hasta aquí reunidos resultan suficientes para requerir al titular de la cartera la Instrucción de Sumario Administrativo al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, Encargado Titular de los Registros Seccionales de marras, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del citado Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94.

En esa senda procedería petitionar la ampliación del objeto de sumario en trámite bajo Expediente Nº EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ y en su caso, según sea el criterio que se adopte, correspondería también en dicha ocasión solicitar la suspensión preventiva del nombrado en los términos del artículo 17 del citado plexo legal.

Por último, considerando el estado de deuda que mantiene y naturaleza de las percepciones se entiende también que cabría dar intervención a la Coordinación de Asuntos Jurídicos a fin de que actúe en el ámbito de su competencia y en orden a lo establecido en el artículo 237 del C.P.P.N.

Con la opinión que antecede se elevan los presentes a consideración de la señora Subjefa del Departamento Informaciones Sumarias.-

María Elizabeth Saulen
Asesora Legal
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96056071-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Con dictamen para su consideración.-

Destinatario: Laura Bourguigne

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.17 11:06:04 -03:00

María Elizabeth Saulen
Asesora Legal
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.17 11:06:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96079799-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

VISTO el expediente de referencia en el que tramitó información sumaria al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la provincia de TUCUMÁN, el Dictamen producido por la Instrucción que luce agregado en el orden 22 cuyas conclusiones se comparten, se eleva a consideración de la señora Directora de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES conforme se propicia.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.17 11:28:39 -03:00

Laura Bourguigne
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.17 11:28:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96082981-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Con Dictamen agregado en el orden 22 se remite a su consideración

Destinatario: Monica Ethel Cortes

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.17 11:31:47 -03:00

Laura Bourguigne
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.17 11:31:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de Disposición

Número: IF-2023-96149989-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 335 del 21 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo de los reportes emitidos por el Área de Recaudaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS e información producida por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de este Organismo, vinculada al comportamiento del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, surge del mencionado asesoramiento que los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7º, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que, ello así, toda vez que al presente, adeuda los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Que asimismo, en su calidad de Agente de Percepción omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueren abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que, emplazado en reiteradas ocasiones el Encargado Titular para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas, mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado en las presentes actuaciones de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, los nuevos elementos reunidos dan cuenta que el Encargado Titular continúa reteniendo por períodos prolongados sumas dinerarias de gran significación que corresponden al erario público -nacional y provincial- evidenciando un irregular manejo y administración de los fondos que le han sido confiados en ocasión de su designación, que cobra por estar investido de ese carácter.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible “falta de confianza”, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al contador público JIMENEZ IGUACEL.

Que ante tales hechos, ésta Dirección Nacional no puede permanecer ajena y menos aún permitir que situaciones como la encontrada se prolonguen aún más en el tiempo, toda vez que la inacción acarrearía como consecuencia el riesgo de la reiteración de la conducta en períodos posteriores, exponiendo la responsabilidad del Estado

Nacional, dada la imposibilidad de ingresar los montos que debieran obrar en su poder.

Que, se comparten las conclusiones del asesoramiento técnico, toda vez que la coyuntura señalada impone un actuar urgente tendiente a restablecer la correcta aplicación de los importes percibidos asegurando el destino de las sumas que los particulares abonaran por la prestación del servicio público registral.

Que resulta inherente a esta Dirección Nacional, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88, y en virtud de lo normado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la facultad de adoptar aquellas medidas que resulten apropiadas como así también asegurar la continuidad de la prestación del servicio público registral.

Que, en ese entendimiento, deviene necesario intervenir la citada delegación registral y designar un Interventor para que ejerza las funciones propias de un Encargado de Registro con apego a la reglamentación, resguardando la responsabilidad de ésta autoridad registral y en suma del Estado Nacional.

Que, la persona propuesta para cubrir dicho cargo es el agente de esta Dirección Nacional, señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856), alcanzado por las prescripciones de los artículos 3° y 4°, de la Sección 1ª, del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias (R.I.N.O.F.).

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88, y en el inciso e), artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Interviéndose el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), Provincia de TUCUMÁN, al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856).

ARTÍCULO 3°.- El Interventor designado asumirá sus funciones a partir del 22 de agosto de 2023 mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica y permanecerá a cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección

Nacional, aceptando de manera expresa el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, el funcionario designado en la presente Disposición deberá presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 INICIAL, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, Ley N° 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ.

ARTÍCULO 5º.- El contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), se encuentra obligado a presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 BAJA, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y Ley 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de su cese, conforme fuera dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.17 12:37:24 -03:00

Monica Ethel Cortes
Directora
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.17 12:37:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96150959-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Se eleva a consideración con proyecto de acto administrativo.

Destinatario: María Eugenia DORO URQUIZA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.17 12:38:26 -03:00

Monica Ethel Cortes
Directora
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.17 12:38:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 335 del 21 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo de los reportes emitidos por el Área de Recaudaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS e información producida por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de este Organismo, vinculada al comportamiento del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, surge del mencionado asesoramiento que los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7º, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que, ello así, toda vez que al presente, adeuda los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Que asimismo, en su calidad de Agente de Percepción omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que, emplazado en reiteradas ocasiones el Encargado Titular para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas, mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado en las presentes actuaciones de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, los nuevos elementos reunidos dan cuenta que el Encargado Titular continúa reteniendo por períodos prolongados sumas dinerarias de gran significación que corresponden al erario público -nacional y provincial- evidenciando un irregular manejo y administración de los fondos que le han sido confiados en ocasión de su designación, que cobra por estar investido de ese carácter.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible “falta de confianza”, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al contador público JIMENEZ IGUACEL.

Que ante tales hechos, ésta Dirección Nacional no puede permanecer ajena y menos aún permitir que situaciones como la encontrada se prolonguen aún más en el tiempo, toda vez que la inacción acarrearía como consecuencia el riesgo de la reiteración de la conducta en períodos posteriores, exponiendo la responsabilidad del Estado

Nacional, dada la imposibilidad de ingresar los montos que debieran obrar en su poder.

Que, se comparten las conclusiones del asesoramiento técnico, toda vez que la coyuntura señalada impone un actuar urgente tendiente a restablecer la correcta aplicación de los importes percibidos asegurando el destino de las sumas que los particulares abonaran por la prestación del servicio público registral.

Que resulta inherente a esta Dirección Nacional, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88, y en virtud de lo normado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la facultad de adoptar aquellas medidas que resulten apropiadas como así también asegurar la continuidad de la prestación del servicio público registral.

Que, en ese entendimiento, deviene necesario intervenir las citadas delegaciones registrales y designar un Interventor para que ejerza las funciones propias de un Encargado de Registro con apego a la reglamentación, resguardando la responsabilidad de ésta autoridad registral y en suma del Estado Nacional.

Que, la persona propuesta para cubrir dicho cargo es el agente de esta Dirección Nacional, señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856), alcanzado por las prescripciones de los artículos 3° y 4°, de la Sección 1ª, del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias (R.I.N.O.F.).

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88, y en el inciso e), artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Interviénese el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856).

ARTÍCULO 3°.- El Interventor designado asumirá sus funciones a partir del 22 de agosto de 2023 mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica y permanecerá a cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección

Nacional, aceptando de manera expresa el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, el funcionario designado en la presente Disposición deberá presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 INICIAL, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, Ley N° 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ.

ARTÍCULO 5º.- El contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), se encuentra obligado a presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 BAJA, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y Ley 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de su cese, conforme fuera dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA María Eugenia
Date: 2023.08.18 15:24:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96906559-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para tramitación

Destinatario: Viviana Perczyk

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 15:49:17 -03:00

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 15:49:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-96919127-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Por corresponder.

Destinatario: María Elíizabeth Saulen

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 16:07:08 -03:00

Viviana Perczyk
Jefa de Departamento
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 16:07:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: Emolumentos RPA 23007 y RPM 47002

Producido por la Repartición: DTRR#MJ

A: Monica Ethel Cortes (DRS#MJ),

Con Copia A: María Elíizabeth Saulen (DRS#MJ), Rodolfo Eduardo Weber (DFCG#MJ),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de actualizar la información suministrada mediante Memorandum ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ de fecha 10/08/23.

Al respecto, cumpla en informarle que -conforme lo comunicado por el Área de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- el Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Tucumán N° 6 (23007) y del con competencia exclusiva en Motovehículos Tucumán "A" (47002), Cdor. Raúl Arturo Jimenez Iguacel, ha depositado parcialmente el saldo remanente de la liquidación de emolumentos de junio de 2023.

Se destaca que la suma ingresada el 15/08/23 -es decir, con CUARENTA (42) días de demora- es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.336.277,66) cuando el saldo remanente de dicho período asciende a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), motivo por el cual aún se encuentra pendiente de cumplimiento el ingreso de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000).

Por último, le comunico que también se encuentra incumplido en forma total el depósito correspondiente a la liquidación de emolumentos de julio de 2023 por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 09:53:40 -03:00

Martin Enrique Pennella
Director
Dirección Técnico Registral Rudac
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 09:53:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-96948776-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Viviana Perczyk (DRS#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el expediente de referencia en el que se glosan los antecedentes del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002)- ambos de la Provincia de TUCUMAN.

Al respecto, se remite como Archivo Embebido la Disposición N° DI-2022-258-APN-DNRNPACP#MJ, para conocimiento y a los fines de que arbitre las medidas y comunicaciones que resulten competentes a ese Departamento.-

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 16:54:21 -03:00

María Elizabeth Saulen
Asesora Legal
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 16:54:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Daniela Soledad Codega (DNRNPACP#MJ), Mauricio Fabián Zapata (DNRNPACP#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el expediente de referencia en el que se glosan los antecedentes del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002)- ambos de la Provincia de TUCUMAN.

Al respecto, vista la situación ventilada en el informe elaborado por el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS que consta en IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ que se adjunta como "archivo embebido", conforme lo propiciado se solicita su competente intervención a fin de establecer el curso pertinente a seguir.

Asimismo, se adjunta para su conocimiento la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada en el marco de las actuaciones mencionadas y ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ cursado en la fecha por la Dirección Técnico Registral Rudac donde pone en conocimiento de este Área el depósito parcial de emolumentos correspondiente a Junio/2023 por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (5.336.277,66.-) restando pendiente el cumplimiento del saldo por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.-).

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 16:57:13 -03:00

María Elizabeth Saulen
Asesora Legal
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 16:57:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-96947319-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Rodolfo Eduardo Weber (DFCG#MJ),

Con Copia A: Walter Hernán De La Fuente (DFCG#MJ),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el expediente de referencia en el que se glosan los antecedentes del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002)- ambos de la Provincia de TUCUMAN.

Al respecto, se remite como Archivo Embebido la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, para que el funcionario designado proceda a notificar el contenido del acto administrativo mediante entrega de copia y expresa constancia en Acta de estilo, y dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora Directora Nacional.

Cumplida la diligencia ordenada por la señora Directora Nacional, sírvase remitir al Departamento Informaciones Sumarias copia del Acta labrada para continuar tramitación.-

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 16:51:39 -03:00

María Elizabeth Saulen
Asesora Legal
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.18 16:51:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DFCG#MJ

A: Laura Bourguigne (DRS#MJ),

Con Copia A: Monica Ethel Cortes (DRS#MJ),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en relación al expediente de referencia, con el fin de informar que el acta confeccionada con motivo de la Intervención de los RRSS TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)- PCIA. DE TUCUMAN se encuentra incorporada al sistema GDE como IF-2023-100618601-APN-DFCG%MJ.

Por otra parte se incorpora como IF-2023-100621463-APN-DFCG%MJ, el informe producido por el Interventor del Seccional que da cuenta de la deuda existente respecto a los depósitos a la DGA, RENTAS, SUGIT y SUCERP.

Ambos IF. se agregan como archivos embebidos.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 11:18:46 -03:00

Walter Hernán De La Fuente
Jefe de Departamento
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.29 11:18:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen

Número: IF-2023-101125814-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Vuelve el expediente de referencia y el Acta labrada en ocasión de dar cumplimiento a la Disposición D.N. N° DI-2022-258-APN-DNRNPACP#MJ, que dispuso la Intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23007) y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (47002), de la Provincia de Tucumán .

I.- Liminarmente, corresponde señalar que este Departamento tomó injerencia en las actuaciones con motivo de la información sumaria ordenada, y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, propiciando entonces, dada la gravedad de la situación constatada y el actuar asumido por el responsable, evaluar la pertinencia de adoptar la medida prevista en el inciso e), del artículo 8° del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, es decir Intervenir las oficinas registrales en pos de garantizar un correcto manejo de las sumas cuya percepción fueran confiadas al Encargado Titular y asegurar una adecuada prestación del servicio público que se ha visto desnaturalizado.

La señora Directora Nacional, compartió el criterio sostenido por esta instrucción y emitió el acto administrativo citado al inicio, para que el día 22 de agosto del corriente año se dé cumplimiento a la medida de intervención.

Del Acta de traspaso que en ocho (8) fojas y ocho (8) Anexos se agrega como Informe gráfico N° IF-2023-100618601 al Memorándum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ incorporado a las actuaciones en el orden 35, la que se tiene aquí por reproducida, surge la notificación del contenido del acto administrativo dispuesto, como así también el requerimiento de cierre de la Liquidación de Emolumentos y de la recaudación como Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, a la Radicación e Infracciones de Tránsito, Altas y Bajas de acuerdo a la jurisdicción al 22/8/2023 y el compromiso de hacer efectivos los depósitos de las sumas resultantes el 24/8/2023.

Consta a continuación que la recaudación en la Competencia Automotor (23007) por *IMPUESTO DE SELLOS D.G.R., PROVINCIA DE TUCUMÁN* asciende a un total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 41/100 (\$2.098.326,41), en tanto que en la Competencia Motovehículos (47002) el importe es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$186.891,71).

IMPUESTO A LA RADICACIÓN de AUTOMOTORES (SUCERP) en ambas competencias la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$5.320,00).

MULTAS DE TRÁNSITO (SUGIT) por ambas competencias un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 (\$237.623,00).

Es decir que en materia de Convenio de Complementación de Servicios por SUCERP-SUGIT (semana del 14 al 18 de agosto del año en curso) por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$242.943,00) y en tanto que por Impuesto de Sellos DGR Pcia. Tucumán un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 12/100 (\$2.285.218,12).

Asimismo surge que el Encargado saliente se compromete a efectivizar dentro de las 48 hs y hacer entrega de los respectivos comprobantes del importe a transferir a la *DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS* que asciende a la suma PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100 (\$8.335.837,26).

Finalmente se deja constancia que el Seccional posee una deuda con el Ente Cooperador A.C.A.R.A de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$64.354,50) suma que deberá abonar en igual plazo entregando al Interventor comprobante de pago.

Ahora bien, el Informe de Intervención de fecha 28 de agosto del corriente año que luce como Informe Gráfico N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ también embebido al memorándum del orden 35, da cuenta que el Encargado Titular no acreditó los pagos comprometidos en acta de traspaso.

II.-Corresponde reiterar aquí que a la fecha en que se dispone la medida la situación de deuda se refleja por los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Cuadra mencionar que paralelamente se recibe el ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ cursado por la Dirección Técnico Registral Rudac donde pone en conocimiento de este Área el depósito parcial de emolumentos correspondiente a junio/2023 por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (5.336.277,66.-) restando pendiente el cumplimiento del saldo por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.-).

A lo dicho se suma que, en su calidad de Agente de Percepción omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

CONCLUSIONES FINALES

Reproducidas sucintamente las anomalías encontradas y ponderado el actuar asumido, se evidencia en estos actuados una grave situación, sin que haya brindado el responsable explicación alguna.

Cuadra reiterar asimismo, que quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en

tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

En función a lo expresado, el actuar seguido por el Encargado Titular deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función.

Frente a ello, ésta Dirección Nacional a fin de poner coto a la situación reiterada en el tiempo, toda vez que la inacción acarrearía como consecuencia el riesgo de la reiteración de la conducta en períodos posteriores, conforme se señaló al inicio, en pos de garantizar un correcto manejo de los fondos y una adecuada prestación del servicio público, intervino la oficina registral el día 22 de agosto del corriente año.

Así entonces, en tanto las deficiencias detectadas vulneran las prescripciones contenidas en el inciso a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, se encuentran reunidos elementos suficientes para requerir al Superior la instrucción de Sumario Administrativo al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Tucumán N° 6 (23007) y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (47002), Provincia de Tucumán, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del citado plexo legal.

Ahora bien, dado que se encuentra en trámite bajo Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ sumario administrativo al mencionado Encargado Titular y que el señor Director de la Dirección de Sumarios fue informado por nota N° NO-2023-95545616-APN-DSS#MJ -orden 16- de los nuevos hechos recibidos, cabría solicitar al titular de la cartera la ampliación de su objeto incorporando los elementos colectados.

Asimismo, procedería requerir la suspensión preventiva del Encargado Titular en los términos del artículo 17 del citado plexo legal y mantener la Intervención dispuesta por este Organismo.

Finalmente, toda vez que en cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 237 del Código Procesal Penal de la Nación por Memorandum N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ que luce en el orden 33, se puso en conocimiento de la Coordinación de Asuntos Jurídicos el estado de deuda existente, cabría informar la nueva situación e importes adeudados.

Para el supuesto de compartir la señora Directora de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES el curso sugerido, correspondería elevar los actuados a consideración de la Directora Nacional con proyecto de acto administrativo apropiado.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 07:35:51 -03:00

Laura Bourguigne
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 07:35:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-101126837-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Con dictamen agregado en el orden 36 se remite a su consideración

Destinatario: Monica Ethel Cortes

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 07:39:43 -03:00

Laura Bourguigne
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 07:39:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ACTA

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, siendo las 07:30 horas del día 22 de agosto de 2023, el Sr. Mariano Rivarola, D.N.I. N° 30.176.856, agente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se constituye en el local sito en la calle Simón Bolívar N° 374, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, donde funciona la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), y por ante el Cdor. Raúl Arturo JIMENEZ IGUALCEL, D.N.I. N° 10.011.828, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, haciéndole entrega de una copia certificada de la misma al Encargado saliente.-

A los efectos del presente acto, el Encargado saliente, constituye domicilio en calle Avenida Fanzolato y Frías Silva, B° Los Tipales, Lote 48, Yerba Buena, de la Ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán indicando domicilio electrónico en ignaciopichon1505@gmail.com, teléfono 0381 155268346. De igual modo, el Interventor entrante constituye domicilio en el Registro Seccional, sito en Simón Bolívar N° 374, de la Ciudad de San Miguel de Tucuman.-

Acto seguido el Sr. Mariano Rivarola, asume sus funciones como Interventor del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), de la Provincia de Tucumán y notifica al Sr. Encargado saliente que deberá efectuar en el día de la fecha la


CDOR. RAÚL A. JIMENEZ IGUALCEL
ENCARGADO SALIENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOT. N° 6
TUCUMÁN N° 6 - 23007

1

DI-2023-100618601-APN-DFCG#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

liquidación parcial de Emolumentos y los cierres correspondientes a lo recaudado por Impuesto de Sellos, impuesto a la radicación de automotores (patentes) e infracciones de tránsito, altas y bajas de acuerdo a la jurisdicción, hasta el día 22 de Agosto de 2023 y los cierres correspondientes a lo recaudado:

- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (Código 23007)
 - IMPUESTO DE SELLOS D.G.R. PROVINCIA DE TUCUMAN, por un total de 2.098.326,41 (PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 41/100)
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002)
 - IMPUESTO DE SELLOS D.G.R. PROVINCIA DE TUCUMAN, por un total de \$ 186.891,71 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100)
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (Código 23007) y Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002):
 - IMPUESTO DE SELLOS (SUCERP), Sin movimientos.-
 - IMPUESTO A LA RADICACION DE LOS AUTOMOTORES (S.U.C.E.R.P.), por un total de \$ 5.320,00 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100)
 - MULTAS DE TRANSITO, (S.U.G.I.T.): \$237.623,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 00/100)


CPN. RAÚL J. JIMÉNEZ IBARRA
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. 2023-100618601-APN-DFCG#MJ
TUCUMÁN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Asimismo, se hace constar que el Encargado saliente se compromete a que dentro de las 48hs de firmada la presente, procederá a hacer efectivo el depósito de las recaudaciones a transferir a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por un total de \$ 8.335.837,26 (PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100), y de las recaudaciones antes mencionadas, que serán canceladas de acuerdo al Convenio de Complementación de Servicios SUGIT-SUCERP, en la Liquidación de la rendición de la semana actual desde el 14-08-2023 al 18-08-2023, por un total de \$ 242.943,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100), y por Recaudaciones por Impuesto de Sellos DGR Provincia de Tucuman, por un importe de \$ 2.285.218,12 (Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 12/100) y que serán cancelados el día 24 de Agosto de 2023, debiendo hacer entrega de los comprobantes al Sr. Interventor Entrante.-

De conformidad a lo establecido por el Decreto N° 335/88, en su artículo 3°, el Señor JIMENEZ HERRERA, Jorge Ignacio, DNI 29.666.074, cesa en sus funciones como Encargado Suplente de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002); el Sr. FLORES, Benjamín Fernando, D.N.I. N° 23.517.300 cesa en sus funciones como Encargado Suplente Interino del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), y la Sra. JIMENEZ HERRERA, Luciana María, D.N.I. N°28.531.446 cesa en sus funciones como Encargada Suplente Interina del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Tucumán, (Código 47002).

En este acto, el Sr. Encargado saliente hace entrega al Sr. Interventor entrante de la totalidad de los Elementos Registrales, Solicitudes Tipo y Formularios que se


JORGE IGNACIO A. JIMENEZ HERRERA
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. 2023-100618601-APN-DFCG#MJ
TUCUMAN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

encuentran en stock, y que resultan del inventario (por cantidad y valor), que será detallado en los ANEXOS I, II, III y IV, que acompañan al presente.-

En los anexos mencionados, la documentación allí valorizada, será abonada al Encargado saliente en tres pagos mensuales y consecutivos, y que serán cancelados de acuerdo a lo informado en los mismos, en la medida en que la recaudación del seccional lo permita a los efectos de garantizar la continuidad del servicio, venciendo el primero de ellos en el mes de Septiembre de 2023.-

De igual forma el Encargado saliente informa al Sr. Interventor entrante que existen al día de la intervención, depósitos pendientes que los usuarios que hubieran ingresado por S.I.T.E., de acuerdo al Anexo V del presente, que arroja un total de \$ 87.761,50 (Pesos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 50/100), que son abonados en este acto al Sr. Interventor entrante para su percepción en el sistema S.U.R.A. en fecha 22/08/2023.-

Asimismo, se hace entrega al Sr. Interventor entrante, la lista pormenorizada de los depósitos en la cuenta corriente del Encargado Saliente, para el ingreso los trámites pendientes de inscripción a la fecha de la presente acta, haciendo entrega de la correspondiente planilla bancaria de movimientos conformados. De esta forma, el Encargado Saliente deberá reembolsar dichos montos a sus depositantes, en la medida en que sean presentados los trámites registrales que ocasionaron los depósitos en la Cuenta Corriente para manejos de Fondos Públicos, a excepción de aquellos en que no se pueda individualizar el originante, los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que el Interventor entrante deberá abrir a los efectos de la normativa registral relacionada, mediante el labrado de un Acta en la que se deje debidamente plasmado el reintegro al Sr. Interventor entrante.-


CPA. NAUL A. JIMÉNEZ IZUEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMÁN


MARIANO RIVASOLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN, 2023
15/08/2023 19:0618601-APN-DFCG#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

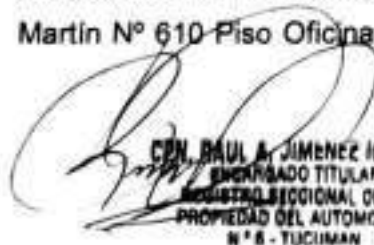
El interventor saliente deberá dar cumplimiento a la digitalización de todos los trámites inscriptos en SURA hasta la fecha del cese de sus funciones, según Disposición D.N. N.º 482/2016 y sus modificatorias.

De acuerdo a lo normado en la Disposición D.N.Nº 317/2018, Disposición D.N.Nº 392/2018, Circular D.N.Nº 56/2018 y Circular D.N.Nº 57/2018, el Encargado saliente deberá indicar el lugar físico donde quedan resguardados los legajos con trámites de transferencias condicionadas con sus respectivas fechas para ser inscriptas con carácter definitivo.

El Interventor designado acepta de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume, en tanto la designación se enmarca en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19549, que faculta a la Administración a revocar, modificar o sustituir en sede administrativa el acto regular siempre que el derecho se hubiese otorgado expresa y válidamente a título precario, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a la función. En consecuencia, reconoce la potestad de la Dirección Nacional de proceder a su reemplazo en caso de así considerarlo pertinente.

A los efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio registral, según lo ordena la disposición que motiva la presente, el Registro Seccional continuará funcionando en el inmueble señalado en el encabezamiento con todo el mobiliario allí existente.

Respecto al Inmueble, el Interventor entrante informa que el mismo es alquilado, no teniendo vigente el contrato, el que se encuentra vencido desde el día 11 de marzo de 2023, y por el que continuó abonando un canon mensual de \$ 120.000,00, (Pesos Ciento Veinte mil con 00/100), por lo que el Interventor Entrante deberá celebrar los propietarios del Inmueble, administrados por Inmobiliaria Feler, sita en calle San Martín Nº 610 Piso Oficina 2, un contrato locativo donde se fije el importe del canon


CN. PAUL A. JIMENEZ HUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INT. FEV 2023-100618601-APN-DFCG#MJ
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN Nº 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor. En virtud de ello, el Interventor entrante, con el fin de garantizar el servicio registral, se compromete a celebrar el contrato de locación-Cesión pertinente con el propietario del inmueble, en un lapso no mayor a 30 días desde la fecha de su asunción.

Asimismo, se deja debida constancia que al día de la Intervención, el Encargado saliente deberá acreditar el pago de los impuestos y servicios pendientes, relacionados a Servicios de Gas, Luz, Agua, Telefonía, Internet, que no fueron liquidados por las Empresas proveedoras hasta el momento de la intervención del Seccional, debiendo el Encargado saliente hacer debida entrega de las constancias de pago una vez que los mismos hayan sido debidamente cancelados, para lo que el Interventor entrante notificará al Encargado saliente de los gastos relacionados a estos pagos, para que sean debidamente cancelados con la mayor celeridad.-

Acto seguido, el encargado saliente entrega al Interventor entrante la totalidad de las llaves del inmueble y de sus copias si las hubiere, siendo un total de dos juegos, como así también las claves de acceso al sistema de alarma y wi-fi, y a los ordenadores.

En relación al mobiliario, se deja constancia que en el Seccional no obran bienes de propiedad del Estado Nacional.

En cuanto a los bienes muebles existentes que obran en el Anexo VI adjunto a la presente, que no conforman propiedad del Estado, y que son propiedad del Sr. Encargado saliente, Cdr. JIMENEZ IGUACEL Raúl Arturo, el importe del canon locativo mensual por su uso, como parte del convenio que garantice la continuidad en la prestación del servicio registral.

En relación al personal contratado por el Encargado Saliente, se deja constancia de su nómina en la presenta acta, de acuerdo al ANEXO VII que también se acompaña al presente.- A partir del día de la fecha, el personal se retira del establecimiento y resolverá su relación laboral con el Sr. Encargado saliente.

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
N.º 6 - TUCUMÁN
BPN. MARCELO A. GARCÍA
ENCARGADO SALIENTE

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REP. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N.º 6 - 23007

6

IF-2023-100618601-APN-DFCG#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

El Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), continuarán funcionando en la calle Simón Bolívar N° 374, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. El mismo cuenta con una línea telefónicas (0381 4248531 y 0381 4247190).

Se deja constancia que a la fecha de la presente intervención, el Seccional posee una deuda con el Ente Cooperador A.C.A.R.A., de \$ 64.354,50 (Pesos Sesenta y Cuatro mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Con 50/100), la que deberá ser abonada en el término de 48 hs de suscripta la presente, debiendo presentar ante el Interventor entrante el comprobante de pago.-

Se agrega asimismo como anexos a la presente:

1 – ANEXO I – Inventario Valorizado de Formularios y Solicitudes Tipo en stock al día de la fecha del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007).

2 – ANEXO II – Inventario Valorizado de Elementos Registrales en stock al día de la fecha, Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007).

3 – ANEXO III – Inventario Valorizado de Formularios y Solicitudes Tipo en stock al día de la fecha del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002).

4 – ANEXO IV – Inventario Valorizado de Elementos Registrales en stock al día de la fecha, del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002).

5 – ANEXO V – TRAMITES S.I.T.E., pendientes de Ingreso.-


DANIEL A. JURETZ IGUACEL
FISCAL DE TRIBUTOS
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROPI. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 6 - 23007

II-2023-100618601-APN-DFCG#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

6 - ANEXO VI - Inventario de Muebles y Utiles pertenientes al Cdor. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo.-

7- ANEXO VII - Nómina de empleados al día 01/03/2023.-

8 - Anexo VIII - Detalle de los Depósitos y Transferencias ingresadas hasta la fecha en la cuenta del Cdor. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo y que deberá restituir a sus depositantes, en caso de poder individualizarlos o bien dejar en custodia del Seccional.

Sin más que agregar, se da por finalizado el Acto, y corroborando lo expuesto, las partes firman de conformidad la presente Acta, la que consta de OCHO (8) fojas y OCHO (8) Anexos, en TRES (3) ejemplares de idéntico tenor.


CPR RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 4 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. RECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 4 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-100618601-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: ACTA DE INTERVENCION TUCUMAN 6 Y A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 10:18:24 -03:00

Walter Hernán De La Fuente
Jefe de Departamento
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.29 10:18:25 -03:00



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
Registro Seccional Tucumán N° 6 – Simón Bolívar N° 374 – S. Miguel de Tucumán – Tucumán - C.P 4000
Teléfono: 02946 - 443762

Tucumán, 28 de agosto de 2023.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Sr. Jefe:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Interventor del Registro de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23007) y del Registro de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos Tucumán Letra "A" (47002), con el fin de informar que, al día de la fecha, 25 de agosto de 2026, el Encargado Saliente Cdr. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo, cesado en virtud de lo ordenado por Disposición DI-2023-258-APN-DNRPACP#MJ, no ha acreditado los pagos comprometidos mediante acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023,

Asimismo, informo que, a la fecha, el Cdr. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo, mantiene una conducta silente con respecto a la obligación asumida en acta de traspaso mencionada.

En tal sentido la deuda que debía acreditar ante el Interventor designado, con plazo perentorio de 48 hs. cumplido el 24 de agosto de 2023, quedaría constituida de la siguiente manera.

Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por un total de \$ 8.335.837,26 (PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100).

Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (Código 23007)

- IMPUESTO DE SELLOS D.G.R. PROVINCIA DE TUCUMAN, por un total de 2.098.326,41 (PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 41/100)

IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
Registro Seccional Tucumán N° 6 – Simon Bolívar N° 374 – S.Miguel de Tucumán – Tucumán - C.P 4000
Teléfono: 02946 - 443762

Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002)

- IMPUESTO DE SELLOS D.G.R. PROVINCIA DE TUCUMAN, por un total de \$ 186.891,71 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100)

Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (Código 23007) y Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002):

- IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES (S.U.C.E.R.P.), por un total de \$ 5.320,00 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100)
- MULTAS DE TRANSITO, (S.U.G.I.T.): \$237.623,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 00/100)

Sin más, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Sr. WALTER DE LA FUENTE
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

S. _____ / _____ D.

MARANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: INFORME DE DEUDA TUCUMAN 6 Y A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 10:21:15 -03:00

Walter Hernán De La Fuente
Jefe de Departamento
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.29 10:21:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-101311237-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Daniela Soledad Codega (DNRNPACP#MJ), Mauricio Fabián Zapata (DNRNPACP#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el expediente de referencia que se vincula a la información sumaria que se labrara al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN

Al respecto, ampliando nuestro anterior Memorándum N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ se hace saber que el Informe de Intervención de fecha 28 de agosto del corriente año que luce como Informe Gráfico N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorándum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ -se adjunta en archivo embebido-, da cuenta de los importes comprometidos y no acreditados por el Encargado Titular en acta de traspaso labrada el 22/8/2023 en cumplimiento de lo ordenado por Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ la que también obra embebida como Informe Gráfico N° IF-2023-100618601-APN-DFCG#MJ. A saber:

En relación al concepto remanente de recaudación, por el período comprendido entre el 1 al 22 de agosto de 2023 el Encargado Titular retuvo la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), pese haber sido intimado para su ingreso.

En su calidad de Agente de Percepción emergente de los Convenios de Complementación de Servicios vigente, a la fecha de la Intervención de las oficinas registrales, la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 242.943,00) por Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.285.218,12), percibidos en concepto de Impuesto de Sellos que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Asimismo posee una deuda con el Ente Cooperador A.C.A.R.A de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$64.354,50).

Finalmente se señala que las actuaciones se elevaron al superior solicitando la ampliación del objeto del sumario que se instruye al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), la suspensión preventiva y mantener la intervención efectivizada.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 11:29:59 -03:00

Monica Ethel Cortes
Directora
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 11:30:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-101273054-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMAN

VISTO el expediente de referencia vinculado al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a cargo del contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) y el dictamen elaborado por el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS el que se comparte en todos sus términos, se elevan los antecedentes a consideración de la señora Directora Nacional, con proyecto de acto administrativo para la prosecución de su trámite.

Se hace constar que en el orden 38 y 39 se agregan los Informes Gráficos con el Acta de Intervención e Informe producido por el Interventor que da cuenta de la no comparecencia del Encargado Titular para acreditar el depósito de las sumas requeridas en ocasión de la Intervención de la oficina registral.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 10:53:52 -03:00

Monica Ethel Cortes
Directora
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 10:53:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-101323373-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Se eleva a consideración con proyecto de acto administrativo y providencia de elevación.

Destinatario: María Eugenia DORO URQUIZA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 11:41:00 -03:00

Monica Ethel Cortes
Directora
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 11:41:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número: IF-2023-102593891-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMÁN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo del comportamiento asumido por el contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, tomó intervención y emitió opinión en Dictámenes Nros. IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ e IF-2023-101125814-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54 del 16 de junio de 1998 incorporada en el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que en efecto, en una primera instancia, el contador público JIMÉNEZ IGUACEL registraba un estado de deuda respecto de los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de

PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), saldando luego para el primer período adeudado el importe de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.336.277,66), quedando pendiente el depósito de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00).

Que en relación al concepto mencionado en el párrafo que antecede, por el período comprendido entre el 1 al 22 de agosto de 2023 el Encargado Titular retuvo la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), pese haber sido intimado para su ingreso.

Que a lo dicho se suma, que en su calidad de Agente de Percepción emergente de los Convenios de Complementación de Servicios vigente, omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47), importes que fueran abonados por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que a la fecha de la Intervención de las oficinas registrales, a los montos no ingresados se adiciona la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 242.943,00) por Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.285.218,12), percibidos en concepto de Impuesto de Sellos que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, emplazado el Encargado Titular por el Organismo Registral en reiteradas ocasiones para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas y aún en ocasión de llevarse a cabo el acto de Intervención, mantuvo una conducta silente pese a encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad un Sumario Administrativo

ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, a fin de que situaciones como la encontrada no se prolonguen en el tiempo, garantizar un correcto manejo de los montos que percibe la oficina registral y asegurar una adecuada prestación del servicio público que se ha visto desnaturalizado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro, en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 335/88 y en orden a lo reglado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, por conducto de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ el día 22 de agosto de 2023 intervino las delegaciones registrales.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible “falta de confianza”, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al funcionario.

Que, frente a ello, resulta conveniente suspender preventivamente al contador público JIMÉNEZ IGUACEL en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN y mantener la intervención de la oficina registral involucrada (artículo 17 del Decreto N° 644/89, modificado por el Decreto N° 2265/94).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, en concordancia con el artículo 4°, inciso b) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 4°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:42:34 -03:00

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 12:42:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102594912-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMÁN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN

VISTO el expediente de referencia vinculado al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a cargo del contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) y el dictamen elaborado por el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS, que se comparte en todos sus términos, en cuanto se encuentran reunidos elementos suficientes para solicitar la instrucción de sumario administrativo al Encargado Titular y la suspensión preventiva del nombrado en los términos de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94; como así también mantener la medida dispuesta por esta Dependencia mediante Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, incorporada en el orden 28 de estas actuaciones, se elevan a consideración del señor Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, con proyecto de acto administrativo apropiado solicitando la ampliación del objeto del sumario actualmente en trámite bajo expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:43:37 -03:00

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 12:43:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102601034-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para continuar la tramitación.

Destinatario: SSAR#MJ-MESA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:49:21 -03:00

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 12:49:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102607462-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

A sus efectos.-

Destinatario: María Florencia Robledo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:55:57 -03:00

JULIO CORONEL
Asesor Administrativo
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 12:55:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102665731-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Pase para su tramitación.

Destinatario: Alicia La Rocca

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 14:09:18 -03:00

María Florencia Robledo
Asesora
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 14:09:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102776166-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

VISTO el expediente citado en la referencia, por el que tramita la ampliación del objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL. Previo a la prosecución del trámite, se remiten las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN DE SUMARIOS**, a efectos que informe sí el estado del Expediente N° EX-2022-51071728- -APN-DRS#MJ permite la ampliación del mismo.-

Cumplido, vuelva.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 16:40:18 -03:00

Victor Antonio Malavolta
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 16:40:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102781338-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para la prosecución del trámite.-

Destinatario: SSAR#MJ-MESA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 16:49:37 -03:00

Alicia La Rocca
Asesora Legal
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 16:49:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102794803-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para su tramite.-

Destinatario: DSS#MJ-MESA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 17:15:45 -03:00

Andrea Sofía Servin
Secretaria Privada
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 17:15:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102803317-APN-DSS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Informe Dirección de Sumarios

Conforme lo requerido al orden 48, se pone en su conocimiento que el estado procesal del sumario que tramita por el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, permite la ampliación de su objeto.

Con lo informado, elévense las actuaciones al señor Subsecretario de Asuntos Registrales, doctor Víctor MALAVOLTA.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 17:34:14 -03:00

JULIO LANDIVAR
Director
Dirección de Sumarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 17:34:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-102804647-APN-DSS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para su trámite.-

Destinatario: María Florencia Robledo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 17:38:04 -03:00

JULIO LANDIVAR
Director
Dirección de Sumarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.01 17:38:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-103181444-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Pase para su tramitación

Destinatario: Alicia La Rocca

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.04 09:44:17 -03:00

María Florencia Robledo
Asesora
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.04 09:44:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-103588183-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

VISTO el expediente citado en la referencia, por el que tramita un proyecto de resolución (orden n° 43) en relación a la ampliación del objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Al respecto, con lo manifestado por la Dirección de Sumarios en orden n° 51, se remiten las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** a su conocimiento e intervención en el ámbito de su competencia.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.04 17:36:52 -03:00

Victor Antonio Malavolta
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.04 17:36:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-103851850-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Pase con PV-2023-103588183-APN-SSAR#MJ a fin de girar actuados.

Destinatario: SSAR#MJ-MESA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.05 10:35:48 -03:00

Milagros Maria Pagani
Asesor Legal
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.05 10:35:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-103871952-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para su intervención.-

Destinatario: DGAJ#MJ-MDE

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.05 10:55:12 -03:00

JULIO CORONEL
Asesor Administrativo
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.05 10:55:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen Jurídico

Número: IF-2023-117508792-APN-DGAJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ. Amplia sumario, suspende prev. y mantiene interv. al Enc. Tit. del Reg. Sec. Prop. Autom. Tucumán N° 6 y Reg. Sec. con Comp. Excl. en Motov. Tucumán "A", Pcia. de Tucumán, Cdor. Raúl A. JIMENÉZ IGUACEL. DGAJ N° 3632/23

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO:

I.- Se relacionan estos actuados con un proyecto de resolución ministerial, incorporado en PDF orden 43, en virtud del cual se propicia ampliar el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A", Provincia de Tucumán, contador público Raúl Arturo JIMENÉZ IGUACEL, a través del Expediente N° EX-2022- 51071728-APN-DRS#MJ.

Ello con motivo de las nuevas irregularidades detectadas en el registro a su cargo, referenciadas y analizadas en los dictámenes citados en el considerando del proyecto agregado en PDF orden 22 (IF-2023- 96033758-APN-DRS#MJ) y PDF orden 36 (IF-2023- 101125814-APN-DRS#MJ).

Asimismo a través del art. 2° del acto proyectado se suspende preventivamente a dicho Encargado, por el art. 3° se resuelve mantener la intervención de los citados Registros, dispuesta por la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ y por el art. 4° se giran las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Gestión Administrativa a fin de que se acumulen los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022- 51071728-APN-DRS#MJ.

II.- La medida que nos ocupa ha sido formalmente solicitada en PDF orden 44 por la Directora Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en cumplimiento de lo normado por el artículo 16 y 17 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio.

En PDF orden 51 luce el informe de la Dirección de Sumarios, manifestando que el estado procesal del sumario que se le instruye al causante mediante el expediente mencionado precedentemente, admite una nueva ampliación de su objeto.

III.- En el aspecto legal, teniendo en cuenta la normativa involucrada y que la medida ha sido solicitada por el organismo con competencia primaria en la materia, el acto en análisis no merece reparos de índole jurídica.

El señor Ministro está facultado para el dictado del acto en trámite en virtud de lo prescripto en los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio.

IV.- Con la opinión que antecede, se tiene por cumplida la intervención conferida a esta Dirección General y se gira el expediente a esa dependencia para efectuar el control formal del acto proyectado, tal como se solicita en el PDF orden 54.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.03 17:07:08 -03:00

Claudia Reston
Directora
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.03 17:07:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-117516325-APN-DGAJ#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para su tramite.

Destinatario: DGDYD#MJ-DDESPACHO

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.03 17:21:14 -03:00

Mónica Liliana Meyer
Asistente administrativa
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.03 17:21:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-118158114-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CONTROL FORMAL - EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ - SUMARIO ADMINISTRATIVO
(REGISTRO AUTOMOTOR)

EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

VISTO, y habiéndose procedido al control formal del adjunto Proyecto de Resolución IF-2023-102593891-APN-DNRNPACP#MJ y dejando constancia que no se han detectado observaciones, vuelva a la **SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES** para la prosecución del trámite.

Dése al presente el carácter de atenta nota de envío.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 16:51:18 -03:00

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 16:51:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118194152-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Pase para prosecución del trámite

Destinatario: SSAR#MJ-MESA

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 18:03:06 -03:00

CHRISTIAN JORGE DUSCIO
Asesor Legal
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 18:03:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118200139-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

A sus efectos.

Destinatario: Milagros Maria Pagani

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 18:17:27 -03:00

SABRINA GARCIA
Asesor Administrativo
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.04 18:17:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número: IF-2023-118628068-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo del comportamiento asumido por el contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, tomó intervención y emitió opinión en Dictámenes Nros. IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ e IF-2023-101125814-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54 del 16 de junio de 1998 incorporada en el artículo 7º, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que en efecto, en una primera instancia, el contador público JIMÉNEZ IGUACEL registraba un estado de

deuda respecto de los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), saldando luego para el primer período adeudado el importe de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.336.277,66), quedando pendiente el depósito de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00).

Que en relación al concepto mencionado en el párrafo que antecede, por el período comprendido entre el 1 al 22 de agosto de 2023 el Encargado Titular retuvo la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), pese haber sido intimado para su ingreso.

Que a lo dicho se suma, que en su calidad de Agente de Percepción emergente de los Convenios de Complementación de Servicios vigente, omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47), importes que fueran abonados por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que a la fecha de la Intervención de las oficinas registrales, a los montos no ingresados se adiciona la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 242.943,00) por Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.285.218,12), percibidos en concepto de Impuesto de Sellos que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, emplazado el Encargado Titular por el Organismo Registral en reiteradas ocasiones para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas y aún en ocasión de llevarse a cabo el acto de Intervención, mantuvo una conducta silente pese a encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de

Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad un Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912- APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, a fin de que situaciones como la encontrada no se prolonguen en el tiempo, garantizar un correcto manejo de los montos que percibe la oficina registral y asegurar una adecuada prestación del servicio público que se ha visto desnaturalizado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro, en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 335/88 y en orden a lo reglado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, por conducto de la Disposición N° DI-2022-258-APN-DNRNPACP#MJ el día 22 de agosto de 2023 intervino las delegaciones registrales.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible “falta de confianza”, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al funcionario.

Que, frente a ello, resulta conveniente suspender preventivamente al contador público JIMÉNEZ IGUACEL en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN y mantener la intervención de la oficina registral involucrada (artículo 17 del Decreto N° 644/89, modificado por el Decreto N° 2265/94).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, en concordancia con el artículo 4°, inciso b) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Mantiénesse la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 4º.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:31:18 -03:00

Victor Antonio Malavolta
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:31:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118631509-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Unidad Gabinete de Asesores:

Se elevan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de resolución (orden n° 43) en relación a la ampliación del objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Al respecto, ha intervenido la Dirección de Sumarios (orden n° 51), ha emitido dictamen el servicio jurídico permanente en IF-2023-117508792-APN-DGAJ#MJ y se ha efectuado el control formal en IF-2023-118158114-APN-DGDYD#MJ, sin observaciones que formular.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría presta conformidad al proyecto de acto mencionado, el cual se adjunta en formato Word en la solapa "Archivos de Trabajo", y eleva los obrados a su conocimiento y consideración.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:35:46 -03:00

Victor Antonio Malavolta
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:35:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118640446-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Pase con PV-2023-118631509-APN-SSAR#MJ a fin de girar actuados.

Destinatario: SSAR#MJ-MESA

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:47:29 -03:00

Milagros Maria Pagani
Asesor Legal
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 13:47:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118666805-APN-SSAR#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Para su conocimiento.-

Destinatario: UGA#MJ-PVD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 14:21:02 -03:00

JULIO CORONEL
Asesor Administrativo
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 14:21:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-118695166-APN-UGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

su trámite

Destinatario: José Miguel Flores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 14:55:46 -03:00

Claudia Abalsamo
Asesora Administrativa
Unidad Gabinete de Asesores
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 14:55:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1208-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 10 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ. Ampliase el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007).

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo del comportamiento asumido por el contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, tomó intervención y emitió opinión en Dictámenes Nros. IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ e IF-2023-101125814-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54 del 16 de junio de 1998 incorporada en el artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que en efecto, en una primera instancia, el contador público JIMÉNEZ IGUACEL registraba un estado de deuda respecto de los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$

12.435.503,39), saldando luego para el primer período adeudado el importe de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.336.277,66), quedando pendiente el depósito de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00).

Que en relación al concepto mencionado en el párrafo que antecede, por el período comprendido entre el 1 al 22 de agosto de 2023 el Encargado Titular retuvo la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), pese haber sido intimado para su ingreso.

Que a lo dicho se suma, que en su calidad de Agente de Percepción emergente de los Convenios de Complementación de Servicios vigente, omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47), importes que fueran abonados por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que a la fecha de la Intervención de las oficinas registrales, a los montos no ingresados se adiciona la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 242.943,00) por Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.285.218,12), percibidos en concepto de Impuesto de Sellos que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, emplazado el Encargado Titular por el Organismo Registral en reiteradas ocasiones para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas y aún en ocasión de llevarse a cabo el acto de Intervención, mantuvo una conducta silente pese a encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad un Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 27 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912- APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, a fin de que situaciones como la encontrada no se prolonguen en el tiempo, garantizar un correcto manejo de los montos que percibe la oficina registral y asegurar una adecuada prestación del servicio público que se ha visto desnaturalizado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro, en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 335/88 y en orden a lo reglado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, por conducto de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ el día 18 de agosto de 2023 intervino las delegaciones registrales.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible “falta de confianza”, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al funcionario.

Que, frente a ello, resulta conveniente suspender preventivamente al contador público JIMÉNEZ IGUACEL en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN y mantener la intervención de la oficina registral involucrada (artículo 17 del Decreto N° 644/89, modificado por el Decreto N° 2265/94).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, en concordancia con el artículo 4°, inciso b) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 4°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by SORIA Martín Ignacio
Date: 2023.10.10 14:01:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Ignacio Soria
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-121124302-APN-UGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ

Motivo:

Atento a la Resolución obrante en Orden N° 67, pase para su prosecución.

Destinatario: DSS#MJ-PVD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 11:07:26 -03:00

Clara Del Prado
Asesora Legal
Unidad Gabinete de Asesores
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 11:07:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Expediente EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 484 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-97567354-APN-DNRNPACP#MJ. FORMULA DENUNCIA PENAL.R.S. TUCUMÁN N° 6 y TUCUMÁN letra "A".

A: Dr. Carlos Alfredo BRITO (Titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán), fisfed1-tcm@mpf.gov.ar (Tel: (0381) 4311209 / (0381) 4312404),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Daniela Soledad CODEGA, Abogada, inscripta al T° 135 F° 534 ante la C.S.J.N, identificación electrónica judicial N° 27298669841, en mi carácter de asesora letrada dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, constituyendo domicilio procesal en esta sede sita en Avenida Corrientes N° 5666 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

De manera preliminar, resulta oportuno indicar que el organismo de cual dependo es la autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y modificatorias) y su Decreto reglamentario N° 335/88, conforme se desprende del artículo 7° y 1°, respectivamente.

En tal sentido, en el carácter invocado y en mérito a lo establecido en el artículo 177 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN (actual redacción del artículo 237 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL DE LA NACIÓN), vengo a formular la correspondiente denuncia de los hechos que seguidamente paso a exponer, dando así cumplimiento a las expresas instrucciones impartidas por mis superiores.

I.- MARCO NORMATIVO.

Previo adentrarnos en la cuestión y a fin de dar marco a la situación que nos ocupa, cabe citar la normativa que contiene los procedimientos que deben observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Se resalta, entonces, el carácter que invisten los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Así, el artículo 1º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 (que alude, entre otras cosas, a los deberes a que están sujetos los Encargados) prevé, en su segundo párrafo, que “ *Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional*”.

Dicho esto, cabe entonces citar sucintamente, y en razón de los hechos que sustentan la presente, la normativa que alude a los procedimientos que deben observar en materia arancelaria los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

En tal sentido el Decreto Ley 6582/58, texto ordenado por Decreto N° 1.114/97, contiene el Régimen Jurídico del Automotor, previendo en su artículo 9 que los trámites que se realicen ante el Registro, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades delegadas, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución N° 2047/86, resolvió que los Registros Seccionales percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios prestados, sumas éstas que corresponden desde su cobro, al Estado Nacional, como así también fijó los procedimientos de percepción, rendición y control de los mismos.

Ello así, la normativa registral específica, esto es, el Digesto de Normas Técnico Registrales (DNTR), en su Título I, Capítulo III, Sección Primera, artículo 1º, dispone que los usuarios abonarán por los trámites que realicen ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, los aranceles que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (en este sentido, la Resolución N° 314/02 y sus modificatorias de dicho Ministerio estableció los aranceles para los trámites a realizarse en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor detallándolos mediante un anexo o tabla).

En otro orden pero vinculado al segundo tema que se analizará, el citado Decreto 644/89, en el artículo 3 inciso b), prevé que los Encargados percibirán una retribución por sus servicios en la forma que establezca la Secretaria de Justicia de la Nación. El Ministro de Justicia de la Nación, desde aquella oportunidad, fijó por Resolución el modo de determinar los montos que deben ser girados al Estado Nacional, y consecuentemente la forma de retribución de los Encargados de Registro.

Así, la Disposición SSJ N° 54 del 19 de junio de 1998 vigente, prevé que los Encargados de Registro deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el mes, los aranceles ingresados durante dicho período, percibiendo en forma previa los emolumentos que correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6º, del Anexo I a la Resolución MJ N° 2047/86, modificado por Resolución MJ N° 629/94, N° 33/95 y por el artículo 1º de la citada Disposición.

En otro orden de cosas, el artículo 2º, inciso b) del Decreto N° 335/88 (reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor) faculta a este organismo a “(...) *celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas auxiliares o complementarias*

de las prestaciones a cargo de la repartición, o para coordinar con ellas el suministro o la recepción de información y documentación, y acordar los aranceles que la Dirección Nacional o los usuarios abonarán por esas tareas (...)”.

Así, la Dirección General de Rentas de la Provincia de TUCUMÁN por conducto de las Resoluciones Generales N° 107/1991 (infracciones) complementada por su similar N° 143/2018 y la N° 92/1989 (Sellos) designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de TUCUMÁN como agentes de percepción de los mencionados impuestos. Además, a través de la Disposición DN N° 676/91 del 4 de octubre de 1991 se designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de TUCUMÁN como agentes de percepción del impuesto de radicación (patentes); todo ello con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores y Actas de Infracciones, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una eficaz, eficiente y relevante recaudación y fiscalización de los impuestos al sellos, patentes e infracciones.

De su lectura surge que los Encargados de Registro Seccionales actuarán como agentes de percepción de tales impuestos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes provinciales (Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 y sus modificatorias) y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que allí se establecen.

Por último, no puede omitirse mencionar que más allá de eventuales modificaciones que pudieran haber sufrido los mentados Convenios de Complementación de Servicios desde su vigencia, adecuando los procedimientos de forma a las necesidades y avances tecnológicos, se ha mantenido inalterable en lo que hace a las obligaciones de depósito y rendición impuesta a los Encargados de Registro como agentes de percepción.

II.- HECHOS.

Sentado lo expuesto e ingresando en la cuestión de fondo, se destaca que estos obrados llegan a conocimiento de esta COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS con motivo del memorándum N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ producido por el DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL mediante el cual dio cuenta de las irregularidades advertidas en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

En efecto, a través de la mencionada comunicación se informó el contenido del Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ -entre otros instrumentos-, en el marco de la información sumaria labrada, solicitando la intervención de esta oficina.

En este sentido, analizada la cuestión examinada por dicho Departamento, se pone en conocimiento del Tribunal los hechos que dan sustento a la presente y que refieren a la actuación que le cupo al contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular a cargo del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN letra “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, en cuestiones de orden administrativo, cuyo desempeño podría generar responsabilidad en este ámbito conforme los tipos penales previstos por el ordenamiento sustantivo.

Así, conforme se mencionó los Encargados deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los aranceles ingresados conforme el procedimiento previsto en las Resolución M.J. N° 2047/86, modificado por las Resoluciones MJ N° 629/94, N° 33/95, N° 1981/12, N° 2603/12 y N° 2678/13 que calcula, además y de manera automática, los emolumentos

que debe percibir.

Al respecto, se señala que en relación con el **remanente de recaudación** a depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, de la última actualización informada a través del memorándum N° ME-2023-103299016-APN-DTRR#MJ la suma adeudada ascendería a PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 24.771.340,65) correspondiente a los períodos Junio, Julio y Agosto del 2023.

Seguido a ello, en lo atinente a irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del **Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito** de los aplicativos SUCERP y SUGIT, de la última actualización informada por memorándum N° ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ la suma adeuda ascendería a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.583.584,66) correspondientes a los meses junio, julio, agosto y septiembre.

Que de las diligencias llevadas a cabo por las distintas oficinas de esta DIRECCIÓN NACIONAL y vencidos los plazos otorgados, no se habría recibido presentación alguna en contestación por parte del señor Encargado, por ninguna de las vías indicadas dando cuenta de la regularización del estado de deuda.

Por otra parte, del mismo informe N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, por el cual se requirió la intervención de esta Coordinación surgen detallados, además, antecedentes de irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos y disciplinarios hacia el Contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, los cuales se transcriben para conocimiento de la Judicatura.

En efecto y previo a analizar la situación que ahora diera inicio a estos actuados, adquiere relieve que con anterioridad tramitaron distintas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos por parte del responsable de los Seccionales que nos ocupan, tanto en materia de remanente de recaudación -Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.)- como en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores, que invisten a los funcionarios al frente de la oficina registral, de la calidad de Agente de Percepción de las sumas que los particulares abonan en concepto de Impuesto de Sellos, Patentes e Infracciones de Tránsito, que culminaron con severo llamado de atención y sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) y TRES (3) días -respectivamente-.

A lo dicho se suma el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ por el que se solicitó al Superior la instrucción de sumario administrativo, el que fuera ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023 y ampliado posteriormente por su similar N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 en el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ.

Este último se sustanció con motivo de la reiteración de depósitos extemporáneos del remanente de recaudación que corresponde al Estado Nacional de diferentes períodos, a saber: Diciembre/2021 (TRES -3- días); Enero/2022 y Abril/2022 (DOS -2- días); Abril/2023 (CINCUENTA Y OCHO -58- días) y Mayo/2023 (VEINTINUEVE -29- días) éstos últimos dos previa intimación de este Organismo, como así también en virtud de rendiciones abonadas fuera de término (sin recargos, intereses y/o mora y de modo parcializados) de los aplicativos SUCERP y SUGIT (Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito) del período Febrero/2020 a Mayo/2023, por encontrarse -a esa instancia- impagas las de Junio/2023 (Rendiciones N° 1034/1035/1036 y 1037).

En razón de lo expresado, con arreglo a las facultades conferidas a esta DIRECCIÓN NACIONAL por el artículo 8º del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, se arbitraron las medidas conducentes tendientes a asegurar el correcto y oportuno destino de las sumas que pertenecen al erario público.

En ese entendimiento se dispuso mediante DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), provincia de TUCUMÁN a partir del 22 de agosto de 2023, habiéndose designado como interventor al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. Nº 30.176.856).

III.- FUNDAMENTACIÓN.

De este modo, expuestos los hechos que motivan la presente, esto es la falta de depósito de los **remanentes de recaudación** de los meses Junio, Julio y Agosto por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 24.771.340,65) y atendiendo lo señalado más arriba en cuanto que el Decreto Ley 6582/58, texto ordenado por Decreto Nº 1114/97, contiene el Régimen Jurídico del Automotor, previendo en su artículo 9 que los trámites que se realicen ante el Registro, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades delegadas, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución Nº 2047/86, resolvió que los Registros Seccionales percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios prestados, sumas éstas que corresponden desde su cobro, al Estado Nacional, como así también fijó los procedimientos de percepción, rendición y control de los mismos.

Debe recordarse que la Disposición SSJ Nº 54 del 19 de junio de 1998 vigente, prevé que los Encargados de Registro deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el mes, los aranceles ingresados durante dicho período, percibiendo en forma previa los emolumentos que correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6º, del Anexo I a la Resolución MJ Nº 2047/86, modificado por Resolución MJ Nº 629/94, Nº 33/95 y por el artículo 1º de la citada Disposición.

Por otra parte en lo atinente a irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del **Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito** de los aplicativos SUCERP y SUGIT en materia de Convenio de Complementación de Servicios, y analizado el detalle de la planilla agregada en archivo adjunto (contenida en Memorándum Nº ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ) se advierte que la suma adeudada ascendería a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.583.584,66) correspondientes a los meses junio, julio, agosto y septiembre.

Sobre este tópico, cuadra destacar que dicho monto corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Asimismo, no debe soslayarse que por Circular D.R. Nº 10/2020 se notificó a los Registros Seccionales las cuentas habilitadas para efectuar las transferencias bancarias de las percepciones de cobranzas de las Infracciones de Tránsito y los Impuestos de Sellos y Patentes correspondientes a los sistemas de Liquidaciones SUGIT y SUCERP, con expresa mención que las sumas recaudadas deben ser depositadas por el monto total adeudado, no pudiendo justificarse de manera alguna la realización de pagos parciales.

Su similar Nº 19/2021 recordó la plena vigencia de las previsiones allí contenidas.

Por tanto habría quedado expuesto el comportamiento del Encargado de los Seccionales del epígrafe en el manejo y administración de los fondos públicos que le habían sido confiados, toda vez que habría retenido y/o desviado por períodos prolongados los importes exigidos a los particulares por su carácter al frente de las oficinas registrales, demostrando la presunta conducta renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

En otras palabras, las cuestiones que sustentan la presente tienen que ver, por un lado, la conducta presuntamente ilícita del Encargado Titular que consistiría en la percepción de las sumas correspondientes a los aranceles que abonan los usuarios del sistema registral, omitiendo efectuar el depósito correspondiente al monto remanente, ya explicado más arriba, a pesar de las intimaciones cursadas, cuyos fondos que corresponden al Erario Público Nacional.

Por el otro costado, la supuesta falta de depósito a favor del organismo de recaudación de la Provincia de Tucumán, correspondiente a los montos percibidos en concepto de impuesto al sello, infracciones de tránsito y el de radicación (patente).

Se impone destacar que dichos montos se ampliarían día a día con motivo de los intereses que devengaría la mora en la acreditación de tales sumas percibidas, retenidas y/o desviadas por el señor Encargado, conforme el cálculo previsto en el Código Tributario Provincial (Ley N° 5121 y sus modificatorias).

Los sistemas que operan los Registros Seccionales, para la percepción y liquidación de los Impuestos de Sellados y Radicación de Automotores reciben el nombre de S.U.C.E.R.P., el cual es proveído por el organismo de recaudación. Del mismo modo que el de Infracciones de Tránsito se denomina S.U.G.I.T. Conforme estos sistemas, en líneas generales, el funcionario percibe el impuesto que corresponda (impuesto de sellos, infracciones de tránsito y/o radicación) y emite la constancia de dicho pago, esto es los formularios conocidos como "13 S" y "13 I", respectivamente.

Lo dicho hasta aquí, dada la premura que el caso imponía a raíz de la gravedad de los hechos denunciados y la orden de la superioridad recibida por la suscripta, permitiría afirmar que habría existido un manejo -cuanto menos irregular- de los fondos que corresponden al Erario Nacional y de la Provincia de Tucumán.

El manejo de tales fondos resulta responsabilidad del funcionario a cargo del Registro Seccional y quién habría retenido y/o desviado el destino de las sumas percibidas en beneficio personal o de terceros, con el eventual perjuicio del modo ya explicado.

IV.- COMPETENCIA.

V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones, tanto en razón de la materia como del territorio, por aplicación del artículo 33, inciso c), y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que la conducta presuntamente ilícita se habría perfeccionado en la sede del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6, con asiento en la calle Simón Bolívar N° 374, de la Provincia de TUCUMÁN.

V.- PRUEBA.

En oportunidad de ratificar la presente, se acompañaran los instrumentos que sustentan la denuncia, en especial, memorándun N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ, Informe N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, Memorándum N° ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ y

Memorándum N° ME-2023-103299016-APN-DTRR#MJ, amén de colocar a disposición del Tribunal la documental que sea requerida, constancias e informes producidos por las distintas Áreas de esta Dirección Nacional.

VI.- DENUNCIA DATOS COMPLEMENTARIOS.

Asimismo, de considerarse apropiado llevarse a cabo la recepción de audiencias vía remota por plataformas virtuales (v.gr. Zoom - Meet), se idican los datos de contacto de la suscripta a tales efecto: cajdnrpa@gmail.com - dscodega@gmail.com, teléfono celular 113230-4333.

VII.- PETITORIO.

Por lo precedentemente expuesto a V.S. solicito:

- a- Se me tenga por presentada, por radicada la denuncia penal de los hechos descriptos y por constituido el domicilio procesal indicado.
- b- Se tenga por cumplido lo dispuesto en el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación (actual redacción del artículo 237 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL DE LA NACIÓN).
- c- Se investiguen los hechos denunciados y se condene, de corresponder, a quien resulte ser penalmente responsable de su perpetración.
- d- Se cite a ratificar la presente a la Dra. Daniela Soledad Codega y/o al Dr. Jorge Alberto Stella.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Sin otro particular saluda atte.

Daniela Soledad Codega
Asesor Legal
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REPÚBLICA



ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUSTICIA FEDERAL DE TUCUMAN

PREVENCION

FECHA ASIGNACION: 14/09/2023

EXPTE N° FTU 13320/2023

(Conexidad solicitada) JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1 SECRETARIA PENAL

ORGANISMO ORIGEN: FISCALIA DE TUCUMAN N° 1

DENUNCIADO REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N°6

DENUNCIADO REG. SECC. DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR C/COMP. EXCLUS. EN MOTOVHICULOS DE
TUCUMAN LETRA "A"

SOBRE
A DETERMINAR

DENUNCIANTE CODEGA, DANIELA SOLEDAD (ASESORA
LETRADA DE D.N.R.N.P.A.)

AVENIDA CORRIENTES 5666, CABA, BUENOS AIRES

JUEZ: Jose Manuel Diaz Velez

SECRETARIO: ADRIANA MARTINEZ

FISCALIA: Nro. 1, DR. CARLOS ALFREDO BRITO

IF-2023-108329253-APN-DNRNPACP#MJ

DEFENSORIA:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-108329253-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CARATULA JUDICIAL DENUNCIA PENAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Daniela Soledad Codega
Asesora Legal
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de octubre de 2023.- LT

Proveyendo el escrito de la parte actora, de fecha 1/10/23,
acompaña documental: agréguese y téngase presente la documental
acompañada (carta documento).-



#38283586#386083664#20231002102220477

ACOMPAÑO TELEGRAMA OBRERO.

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: **JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.**

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

ACOMPAÑO TELEGRAMA OBRERO

Que vengo en este acto a acompañar telegrama obrero Nº CD094748470 que fue remitido por CYNTHIA ROMINA MANNA y ofrecido como prueba en la demanda de medida cautelar, pero que por error involuntario se omitió de incorporar con la documentación original. Pido se tenga presente.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE D.N.R.N.P.A. Y C.P.

ARTURO RAUL JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO AV. CORRIENTES 5666

DOMICILIO JN BOLIVAR 374

CÓDIGO POSTAL 1414

LOCALIDAD CABA

PROVINCIA BUENOS AIRES

CÓDIGO POSTAL T4000

LOCALIDAD TUCUMAN

PROVINCIA TUCUMAN

Me dirijo a usted a fin de notificarlo del contenido del siguiente acto administrativo que textualmente dice: Disposición Número: DI-2023-160-APN-DNRNPACP#MJ. CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 15 de Mayo de 2023. Referencia: EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ RPA N° 6 (23007) y RPM ?A? TUCUMÁN (47002)-PCIA DE TUCUMÁN VISTO el Expediente N° EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 844 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó una información sumaria con los antecedentes vinculados al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA A (47002), cuyo Encargado Titular es el contador público Arturo Raúl JIMÉNEZ IGUACEL. Que el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-52110892-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos, del que surge la violación del plazo reglado en la Disposición Ss.J N° 54/98, hoy normado en el artículo 7°, Sección 1°, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.). Que, prevé el citado precepto que las sumas que conforman el remanente de recaudación, deben girarse dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre del mes que se liquida, realizando un solo depósito por mes. Que surge del asesoramiento mencionado, que en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2022, como así también en enero, febrero y marzo de 2023 contrarió la normativa mencionada, circunstancia que admitió el encartado, no logrando las explicaciones brindadas conmovier el cargo que se le endilga. Que no resulta éste un caso aislado, por cuanto en el Expediente N° EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ por el período junio de 2019, y en su similar N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ por los meses de febrero y noviembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021, transitaron sendas informaciones sumarias por idéntica falta. Que en torno a lo expuesto, queda en evidencia que el reproche formulado en el primero de ellos y aún la sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) días aplicada por Disposición N° DI-2022-205-APN-DNRNPACP#MJ, no resultaron suficientes ni eficaces para obtener un cambio de conducta en el manejo de fondos públicos. Que por otra parte, en la actualidad, en Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ se instruye sumario administrativo al nombrado JIMÉNEZ IGUACEL cuyo objeto versa -entre otras irregularidades- en el incumplimiento del plazo para el depósito del remanente de recaudación de los meses de diciembre de 2021, enero y abril de 2022. Que en suma, en tanto se trata de montos que corresponden al Estado Nacional, el comportamiento verificado vulnera lo establecido en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. Que así las cosas, el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados por el Departamento competente, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de la falta y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 al registrar en sus antecedentes sanción de apercibimiento aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensiones de UN (1) día aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97, de un (1) día en el Expediente N° EXPS04:009474/2015 y de DOS (2) días en el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ. Que, ha tomado la intervención que le compete la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL. Que!!

MONICA CORTES
DN 38154443DRA. MONICA E. CORTES
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
TELÉFONO 4782-3000 EXT. 40001-2
17-05-23

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE D.N.R.N.P.A. Y C.P.

SR ARTURO RAUL JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO AV. CORRIENTES 5666

DOMICILIO SIMON BOLIVAR 374

CÓDIGO POSTAL 1414

LOCALIDAD CABA

PROVINCIA BUENOS AIRES

CÓDIGO POSTAL T4000

LOCALIDAD TUCUMAN

PROVINCIA TUCUMAN

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. Por ello, LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Dase por concluida la presente información sumaria. ARTÍCULO 2°.- Aplicase una sanción de TRES (3) días de suspensión al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA A (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4°, incisos a) y b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2285/94. ARTÍCULO 3°.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto. ARTÍCULO 4°.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. ARTÍCULO 5°.- Dese intervención al DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese y oportunamente archívese. María Eugenia DORO URQUIZA, Directora Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se le hace saber que el Departamento Control de Inscripciones de esta Dirección Nacional (TE.5300-4000 INT.77358/correo de mail: dico@dnpa.gov.ar y mbertran@dnpa.gov.ar) le impartirá oportunamente la instrucción acerca del cumplimiento de la sanción aplicada. Asimismo que se encuentran a su disposición los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en el Decreto N° 1759/72 (artículos 84 y 89), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación. Se le recuerda que conforme al artículo 12 del citado precepto legal los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. Queda usted debidamente notificado.

MONICA CORTES

DNI-18154443

DRA. MONICA CORTES
 DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

2-2
17-05-23

4010965110



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

OFICIO LEY 22.172

S.M. de Tucumán, de septiembre de 2023.- LT

Al Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos
De La Nación- Dirección Nacional De Los
Registros Nacionales De La Propiedad
Automotor Y Créditos Prendarios.
Dra. María Eugenia Doro Urquiza
Directora Nacional
Av. Corrientes 5666 CABA

S _____ / _____ D

EXPEDIENTE: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA.- N°13541/2023.

En los autos del rubro que se tramitan ante este Juzgado Federal N°1 de Tucumán, sito en calle Las Piedras 418 2° piso- S.M. de Tucumán; Secretaria Civil, CP:4000 a cargo del Dr. José Manuel Díaz Vélez Juez Federal Subrogante, Secretaria Civil y Comercial Ira. a cargo de la Dra. Adriana Martínez Marconi, se dispuso remitir el presente oficio ley 22.172, a fines de notificar la providencia que a continuación se transcribe: S.M de Tucumán 27 de septiembre de 2023 "...A la medida cautelar solicitada: De conformidad a lo dispuesto en el Art.4 de la ley N° 26.854, requiérase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la



Nación- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, para que en plazo de 5 días que se amplía en 3 días más en razón de la distancia, plazo que se abrevia atento la naturaleza de la acción interpuesta, produzca el informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora y acompañe las constancias documentales que considere pertinente y las actuaciones administrativas EX -2022-51071728- APN-DRS#MJ y N° EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMÁN N°6 (23007) y RPM LETRA “A” (47002) PCIA DE TUCUMÁN...” Fdo. Dr. José Manuel Díaz Vélez- Juez Federal Subrogante.-

Se hace constar que las consultas de la presente causa pueden realizarse a través de la página <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam> .

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente oficio ley 22.172, la Dra. Verónica Marcela Rubino, el Dr. Osvaldo Jesús Martínez, la Dra. Micaela Di Tizio, y el Dr. Hugo Rubino y/o la persona que estos designen.

Se adjunta demanda en 24 fs. y documentación en 93 fs.

Saludo a ud. atte.-





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de septiembre de 2023.- LT

Téngase presente el dictamen del Sr. Fiscal Federal y por competente la Justicia Federal para intervenir en la presente causa atento la persona de la demandada.

Proveyendo el escrito de la parte actora de fecha 28/9/23, acompaña tasa de justicia: téngase presente el comprobante del pago de la tasa de justicia, en cumplimiento de lo requerido en fecha 27/9/23.

Asimismo, téngase presente el oficio acompañado, pase para su control y suscripción.-



OFREZCO PRUEBA. ACOMPAÑO PROYECTO

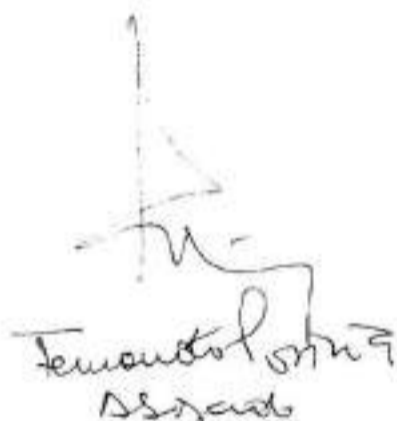
Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, con el patrocinio del Dr. Fernando Poviña a V.S. respetuosamente digo:

ACOMPAÑO TASA DE JUSTICIA

Que vengo en este acto a acompañar la Tasa de Justicia solicitada. Pido se tenga presente.



Fernando Poviña
Abogado

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066



Poder Judicial de la Nación

Comprobante Nro: 844072

ID de Expediente: 38283586

Sigla Cámara: FTU

Nro. Expediente: 13541

Año Expediente: 2023

Fecha de pago: 28-09-2023 19:42

Importe Tasa de Justicia: AR\$ 4700,00

Importe Multa: AR\$ 0,00

Importe otros: AR\$ 0,00

Importe total abonado: AR\$ 4700,00

Interviniente: JIMENEZ IGUACEL RAUL

CUIL del usuario pagador: 23202197884

Nombre del usuario pagador: Sandra

Apellido del usuario pagador: Lezana Guerrero

Powered by



**Banco
Ciudad**

WGRXJE27K15Q7YP97MYQL3



Expediente Número: FTU - 13541/2023 **Autos:**

JIMENEZ,

IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA

CAUTELAR AUTÓNOMA **Tribunal:** JUZGADO

FEDERAL DE TUCUMAN 1 / SECRETARIA CIVIL

Señor Juez Federal:

J. Agustín Chit, Fiscal Federal N° 2 Subrogante,
me presento y digo:

I. OBJETO

En legal tiempo y forma vengo a responder la vista corrida en esta causa, adelantando mi posición respecto a que la justicia federal resulta competente para intervenir.

Que del examen de las actuaciones surge que la parte actora solicita el dictado de una medida cautelar autónoma innovativa a fin de que le ordene al Estado Nacional -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-: **1)** la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MU de fecha 18 de agosto de 2023 con referencia EX2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA Tucumán N° 6 (23007) y RPM letra "A" (47002) - Pcia. de Tucumán firmada por María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional de la Dirección de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y notificada el 22 de agosto de 2023, que dispuso la intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán Letra A. **2)** se intime a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para que en el plazo de 48 hs. proceda a la reincorporación del actor en el mismo cargo que revestía antes del dictado de la mencionada disposición, es decir Encargado Titular del del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán Letra A.

Ello así, la Justicia Federal resulta competente para entender en la presente causa atento la persona demandada (art. 2º inc. 6º de la ley 48 y 116 de la Constitución Nacional que establece: *"Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión...de los asuntos en que la Nación sea parte"*).

Según el art. 116 de la Constitución Nacional, corresponde a la justicia federal conocer en todos los procesos en los cuales la Nación sea parte actora o demandada en sus diversas





formas. Dentro del término Nación se deben entender comprendidas, a los fines de la competencia federal, las reparticiones autárquicas y empresas estatales autorizadas para actuar directamente en juicio, en virtud de que en los pleitos de esas entidades el Estado está interesado porque podría hallarse comprometida su responsabilidad.

En las causas en que la Nación, las reparticiones autárquicas y las empresas estatales son parte, la jurisdicción federal surge “*ratione personae*”, o sea, en razón de las personas que intervienen como sujetos en el juicio, con independencia de la naturaleza litigiosa. (Conf. Helio Juan Zarini-Constitución Argentina-Comentada y Anotada- pag.435).

Entonces, surge en forma clara de la Carta Magna que es de la justicia federal el conocimiento y decisión de las causas en que sea parte el Estado Nacional, actúe ésta como actor o como demandado, reconociendo así la justiciabilidad de dicho Estado.

Al respecto, se ha sostenido “*con arreglo a la Constitución Nacional, art. 100: la ley 48 art. 2 inc. 6 y la ley 1893 art. 111 inc. 5, corresponde a la justicia federal conocer las causas en que la nación es parte, por aplicación del principio general de que la presencia de un interés nacional corresponde, en términos generales, la competencia federal*” (CS, 15/3/77, ED 72-604; 20/2/79, Fallos: 301-114; 23-04-85, Fallos: 307-532; 308-72; entre otros). “*Son de competencia federal los pleitos en que se puede comprometer la responsabilidad del Estado Nacional*” (Fallos: 12-206; 251-498; 273-16; 293-449).

II. **Petitorio.**

1- Se tenga por respondida en tiempo y forma la vista conferida en la presente causa.

2- Se declare la competencia de esta justicia federal para intervenir en la presente acción.

v.o.





Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000071274651



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUERRERO SANDRA MONICA LEZANA
Domicilio: 23202197884
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de septiembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de septiembre de 2023.- JT

Proveyendo los escritos digitales presentados (Pide Medida Cautelar- acompaña documental): Téngase a la Dra. Sandra Mónica Lezana Guerero por presentada, en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Poviña, y en representación del actor en autos, Raúl Arturo Jiménez Iguacel, en mérito a la copia de poder acompañada.

Por constituido domicilio electrónico, désele intervención de ley. Por cumplidos con los aportes de la ley 6059, téngase presente. Asimismo, intímese al pago de la tasa de justicia de conformidad a lo dispuesto por la ley N°23.898 en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de ley.

A la documentación presentada, téngase presente.

Córrase vista de la presente causa al Sr. Fiscal Federal que por turno corresponda, a través de notificación electrónica (Art. 4-Inc.1, 4°Párrafo de la ley N°26.854).

A la medida cautelar solicitada: De conformidad a lo dispuesto en el Art.4 de la ley N° 26.854, requiérase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Dirección Nacional



de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, para que en plazo de 5 días que se amplía en 3 días más en razón de la distancia, plazo que se abrevia atento la naturaleza de la acción interpuesta, produzca el informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora y acompañe las constancias documentales que considere pertinente y las actuaciones administrativas EX -2022-51071728- APN- DRS#MJ y N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMÁN N°6 (23007) y RPM LETRA “A” (47002) PCIA DE TUCUMÁN. A los efectos, líbrese oficio ley N°22.172.

El Oficio Ley ordenado deberá ser subido al sistema lex 100 para su confronte y firma de las autoridades intervinientes, haciéndose constar que las consultas de la presente causa pueden realizarse a través de la página <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>. Una vez firmado, se autoriza al diligenciamiento en formato papel a la letrada apoderada de la parte actora y/o a quien ella designe.





Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000071266325



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. AGUSTIN CHIT
Domicilio: 20295322579
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de septiembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 Fax: 4504505-543
(4000) San Miguel de Tucuman

Epicrisis - CLIN

0001-00450577

Ingreso: 01/01/23 23:41
Año: / /
Habitación: 8841

PACIENTE: JIMENEZ IGUADEL RAUL ARTURO	EDAD: 70	DNI: 10011528
Dirección/Localidad: AV PERON 1800 - B TERRAZAS PARK - S.M TUCUMAN		
Fecha de nacimiento: 14/02/52	Tel: 3814160912**3816324863-...	
OBRA SOCIAL: 3801 - OSDE	Plan/Afil: 310 - 21205045501	
MEDICO: MED-10526 / BONILLA LUCIANA		

Diagnóstico al Egreso: MANUAL - BACTERIEMIA POR PROTEUS MIRABILIS

Detalle.

PACIENTE DE 70 AÑOS SEXO MASCULINO, CON ANTECEDENTES DE HTA, DBT, STENT EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO UNA SEMANA PREVIA A LA INTERNACION.

ES TRAIDO EN AMBULANCIA EL DIA 1/1 POR PRESENTAR EPISODIO DE SINCOPE CON RELAJACION DE CSF INTERCS, FIEBRE, DESORIENTACION. A SU INGRESO SE SOLICITAN CULTIVOS, LABORATORIO, TAC DE TORAX Y CEFEBRO.

EN LABORATORIO SE OBSERVA LEUCOCITOSIS A PREDOMINIO NEUTROFILOS, AUVENTO DE RFA. FRA DE PROBABLE ORIGEN PRERENAL.

NO SE EVIDENCIAN LESIONES AGUDAS EN TAC DE CEREBRO Y TORAX.

SE SOLICITA VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA POR DIARREA CRONICA. SE SOLICITAN TOXINA PARA CLOSTRIDIUM Y SEROTOGAS PARA VIII, VDRL, HEPATITIS. SE COLOCA SNY PARA ALIMENTACION.

EL DIA 2/1 PACIENTE INTERCURRE CON DELIRIO DEL SENSORIO MALA MECANICA Y DESATURACION. SE INDICA ARM Y SE INICIA TRATAMIENTO CON CEFOTAXIMA.

PACIENTE EVOLUCIONA CON REQUERIMIENTO DE DIURETICOS PARA FORZAR DIURESIS Y NECESIDAD DE VASODACTIVOS.

UROCULTIVO Y COPROCULTIVO NEGATIVOS. (+) AISLA PROTEUS MIRABILIS MULTISENSIBLE EN HEMOCULTIVO.

SE REALIZA CON INFECTOLOGA QUIEN SUGIERE ESTUDIO PARASITOLÓGICO DE LA MATERIA FECAL, Y CONTINUAR CON ESQUEMA ATB POR 7 A 10 DIAS.

SEROLOGIA PARA VIH Y VDRL -

EL DIA 7/1 SE ROOTA ATB A CIPROFLOXACINA.

DIA 9/1 SE LOGRA WEANING EXITOSO. POSTERORMENTE SE INICIA PRUEBA DE TOLERANCIA A LA ALIMENTACION MIXTA.

DIA 10/1 SE SUSPENDE ATB CUMPLIENDO 5 DIAS DE ATB CON CEFOTAXIMA + 3 DIAS DE CIPROFLOXACINA.

POR BUENA EVOLUCION EL DIA 11/1 PASA A PISO DE CLINICA MEDICA PARA ESTUDIO DE DIARREA CRONICA.

DIA 12/1 PACIENTE INTERCURRE CON EPISODIO DE DESORIENTACION TEMPORAL, FIEBRE, TAQUICARDIA, TENDENCIA A LA HTA Y DESATURACION. PACIENTE REFIERE INTENSA DISURIA. SE SOLICITA LABORATORIO, UROCULTIVO, HEMOCULTIVO, CULTIVO DE ESPUTO, TAC DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS. POR DESCOMPENSACION HEMODINAMICA REFRACTARIA AL TRATAMIENTO SE DECIDE PASAR A UT.

PACIENTE ES VALORADO POR SERVICIO DE INFECTOLOGA QUIEN INICIA TRATAMIENTO CON PTZ EL DIA 13/1 CUBRIENDO PROBABLE FOCO RESPIRATORIO.

PACIENTE EVOLUCIONA CON MAL MANEJO DE SECRECIONES Y REQUERIMIENTO DE O2 POR CANULA NASAL. SE REINICIA KINESIO TERAPIA RESPIRATORIA PARA MANEJO DE SECRECIONES.

POR BUENA EVOLUCION PACIENTE REINGRESA A PISO DE CLINICA MEDICA PARA CUMPLIR ESQUEMA ANTIBIOTICO CON PIPERACILINATAZOBACTAM (13/01-20/01).

ACtualmente EL PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL. AFEBRIL. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CON TENDENCIA A LA HTA.

RUIDOS CARDIACOS PRESENTES, SILENCIOS LIBRES.

VENTILACION ESPONTANEA. SE AUSCULTA HIPOVENTILACION EN BASE DERECHA. REQUIERE OXIGENO SUPLEMENTARIO POR CANULA NASAL. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE INDOLORO CON RHA POSITIVOS. MIEMBROS SIN EDEMA. REGULAR MANEJO DE SECRECIONES.



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/43
(4000) San Miguel de Tucumán

Epicrisis - CLIN

Plan: 0001-00450577

Ingreso: 01/01/23 23:48
Aída:
Habitación: 8641

PACIENTE: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO	EDAD: 70	DNI: 10011826
Dirección/Localidad: AV PERON 1800 - B TERRAZAS PARK - S M TUCUMAN		
Fecha de Nacimiento: 14/02/52	Tel: 3814160912**3816324683-	
OBRA SOCIAL: 3901 - OSSE	Plan/Alil: 310 - 21205045501	
MÉDICO: MED-10525 / BONILLA LUCIANA		

Diagnóstico al Egreso: MANUAL - BACTERIEMIA POR PRÓTEUS MIRABILIS

Detalle:

SE EXTERNA EL DIA DE LA FECHA CON PAUTAS DE ALARMA Y CON AMIKACINA 1 GRAMO CADA 24 HORAS
INTRAMUSCULAR SABADO 22/01 Y DOMINGO 23/01

CONTROL POR CONSULTORIO EXTERNO CON DR FERNANDEZ (INFECTOLOGO) EN CONSULTORIO DE CALLE
CORDOBA 445. TEL 4504504

MED-10525 / BONILLA LUCIANA

Luciana Bonilla
MEDICA
MAT. PROF. 10525



Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO
D. Social: OSDE

ONI: 10011828

RESULTADO ANALISIS BIOQUIMICO

* Muestras recibidas el 02/01/23 00:31

HEMOGRAMA

SERIE ROJA

Globulos Rojos: 457000 / uL
Hemoglobina: 14.3 g/dl
Hematocrito: 46 %
MCV: 80 fL
MCH: 36 pg
MCHC: 32 g/dL
RDW: 17.9 %

V.R.: 460000 - 570000 / uL
V.R.: 13.8 - 17.2 g/dl
V.R.: 38 - 52 %
V.R.: 80 - 95
V.R.: 27 - 32
V.R.: 31 - 35
V.R.: 11 - 15 %

SERIE BLANCA

Globulos Blancos: 15070 / uL
Forma Leucocitaria
Neutrófilos en bayetas: 0 %
Neutrófilos: 87 %
Neutrófilos (Abs): 17400 / uL
Linfocitos: 0 %
Linfocitos (Abs): 20 / uL
Basófilos: 0 %
Basófilos (Abs): 0 / uL
Eosinófilos: 10 %
Eosinófilos (Abs): 1460 / uL
Monocitos: 4 %
Monocitos (Abs): 560 / uL

V.R.: 4500 - 10000 u/L

V.R.: 0 - 6 %
V.R.: 37 - 72 %
V.R.: 2475 - 5500 / uL
V.R.: 0 - 5 %
V.R.: 100 - 500 / uL
V.R.: 0 - 1 %
V.R.: hasta 100 / uL
V.R.: 10 - 45 %
V.R.: 2000 - 3500 / uL
V.R.: 0 - 12 %
V.R.: 200 - 800 / uL

V.R.: Valores de Referencia:

PLAQUETAS, CUENTA DE: 220000 / uL

Niños: 150.000 - 350.000 / uL

Adultos: 150.000 - 350.000 / uL

ERITROSEDIMENTACION: 31 mm

TIEMPO DE PROTROMBINA

Tiempo de protrombina: 13,0 seg
% de actividad de protrombina: 100 %
KPT: 38 seg

V.R.:

V.R.: 13 a 15 seg (Quick)
V.R.: 70 - 110 %
V.R.: 20 - 40 seg

PHASE ARTERIAL (EX. STAF. PO2, D1, S1, Y S1C)

pH: 7.40
pCO2: 18 mm de Hg
pO2: 80 mm de Hg
Exceso de Base: 15
Bicarbonato: 3 mmol/L
Total de CO2: 9 mmol/L
Saturación de O2: 98 %
GASES ARTERIALES: 2,02 g/L
1,10 g/L

V.R.: 7.35 - 7.45
V.R.: 35 - 45 mmHg
V.R.: 80 - 120 mmHg
V.R.: 1/- 3
V.R.: 22 - 28 mmol/L
V.R.: 21 - 29 mmol/L
V.R.: 95 - 98 %

V.R.: Niños y Adultos: 0,70 a

Embarazadas: 0,58 a 0,96 g/L

UREA SERICA: 0,90 g/L

V.R.: 0,10 - 0,40 g/L

V.R.: 0,20 a 1,30 mg/dl

CREATININA SERICA: 2,43 mg/dl

OXIDRAMA SIF CO

Sodio: 172 mEq/L
Potasio: 3,3 mEq/L
Cloruro: 117 mEq/L
Ca O ANI: 261 U/L
Mg O ANI: 15 U/L
FOSFATAS ALCALINAS: 120 U/L
a 650 U/L
Acidos: 65-100 U/L

V.R.: 126-144 mg/dl
V.R.: 3,5 - 5,7 mEq/L
V.R.: 90 - 110 mEq/L
V.R.: hasta 40 U/L
V.R.: hasta 42 U/L
V.R.: Niños y Ado embarazadas: Menor

BILIRUBINICA

Bilirrubina directa: 0,14 mg/dl
Bilirrubina indirecta: 0,52 mg/dl
Bilirrubina total: 0,66 mg/dl
ALBUMINA: 2,84 g/dl
g/dl

V.R.: hasta 0,3 mg/dl
V.R.: hasta 0,5 mg/dl
V.R.: hasta 1,70 mg/dl
V.P.: Valor Normal: 1,0 - 1,4

PROTEINA C REACTIVA ULTRASENSIBLE: 102,9 mg/L

V.R.: Valor Normal hasta 6 mg/L

RESULTADO - ANALISIS BIOQUIMICO**PROPOSITIVO****Examen Fisico**

Color: Amarillo V.R.:
Aspecto: Limpido V.R.:
Densidad relativa: 1.020,0 V.P.:
pH: 7,0 V.R.:

Examen Quimico

Glucosa: No contiene V.R.:
Hemoglobina: No contiene V.R.:
Sulfuramina: No contiene V.R.:
Cetona: No contiene V.R.:
Cribilaciones: No contiene V.R.:
Proteinas: No contiene V.R.:

Examen Microscopico

Celulas epiteliales: Abundantes V.R.:
Leucocitos: 1-2 / Campo V.R.:
Eritros: No se observan / Campo V.R.:
Hemias: 1-1 / Campo V.R.:
Cristales: No se observan V.R.:
Cilindros: No se observan V.R.:
Mucus: Escaso V.R.:

PROPOSITIVO

Cultivos: NEGATIVO DESPUES DE 48 HS DE INCUBACION V.R.: 0 - 0

Ingresó al Laboratorio: 03/01/23 00 30:18
Última Actualización de Resultados: 03/01/23 00:48:14



Sanatorio 9 de Julio S.A.

25 de Mayo 272 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: ATS-1-18-99932

Fecha: 02/01/23 08:49

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

DNI: 10011828

O. Social: OSDE

TOMOGRAFIA - Dr./a. RADIOLOGIA SANATORIO 9 DE JULIO MP: RAD-1 (TAC CEREBRAL) TAC TORACICA)

INFORME:

ESTUDIO: TAC CEREBRAL.

Se realizó TAC de cerebro sin contraste e-v con técnica multicorte, desde base de cráneo hasta vértex.

INFORME:

El parénquima cerebral condensa a nivel de centros semiovoides, sustancia blanca periventricular y cuernos anteriores de ambos ventrículos laterales y cuerno de la base. Microquistos hipodensos sugestivos de procesos microangiopáticos secundarios. Masa posterior y tronco cefálico sin lesiones.

Línea media centrada

El sistema ventricular no presenta modificaciones de morfología o tamaño

Las cisternas cisternas y supratentoriales, así como también los cuernos occipitales, pueden considerarse dentro de límites habituales.

Se observan a nivel de cierre intracranial imágenes hipodensas de densidad grasa compatibles con probables líquidos de mastoidea.

Ventana hueso sin lesiones en calota.

Resumen:

ESTUDIO: TC DE TORAX STANDARD.

PROFUNDIMIENTO

Se realizó TC de tórax sin contraste e-v. con técnica multicorte.

INFORME:

Alteraciones causadas por neoplasias secundarias degradan la calidad del estudio

Áreas densas pleuropulmonares secundarias a nivel de lóbulo anterior derecho y segmento lingular del L5.

El resto de los campos pulmonares muestran radiodensidad habitual, sin lesiones focales o difusas.

Pliegues libres

No se detectan imágenes compatibles con adenopatías nodosternales.

Estructuras vasculares del mediastino de aspecto y calibre normal.

No observa escape con contraste oral de la aorta abdominal.

Resumen:

Dr. Sepúlveda Riquiro

Médico - M.P. 4429

Dr. Sepúlveda Riquiro

Médico - M.P. 4926



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel 4504504 - Fax 4504005/543
14000 San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: 02-1-1-450577

Fecha: 02/01/23 04:46

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMÉNEZ IGUAEL RAUL ARTURO

DNI: 40011828

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANÁLISIS BIOQUÍMICO

* Muestras recibidas el 02/01/23 04:45

ACTIVO PASO ARTERIAL (PH, PEAQ, POC2, BU, B7, Y BIC)

PH: 7,30

PO2: 117 mm de Hg

PO2: 101 mm de Hg

Exceso de Base: -17

Bicarbonato: 8 mmol/l

Total de CO2: 9 mmol/l

Saturación de O2: 97 %

V.R.: 7,35 - 7,45

V.R.: 45 - 65 mmHg

V.R.: 80 - 120 mmHg

V.R.: 17 - 3

V.R.: 20 - 28 mmol/l

V.R.: 21 - 29 mmol/l

V.R.: 95 - 98 %

CONDUCTIVO: SIN REACCION INFLAMATORIA

V.R.:

Ingreso al Laboratorio: 02/01/23 04:45:04

Última Actualización de Resultados: 02/01/23 04:46:52

Muestras recibidas el 02/01/23 04:45

ACTIVO PASO ARTERIAL (PH, PEAQ, POC2, BU, B7, Y BIC)

PH: 7,30

PO2: 117 mm de Hg

PO2: 101 mm de Hg

Exceso de Base: -17

Bicarbonato: 8 mmol/l

Total de CO2: 9 mmol/l

Saturación de O2: 97 %

V.R.: 7,35 - 7,45

V.R.: 45 - 65 mmHg

V.R.: 80 - 120 mmHg

V.R.: 17 - 3

V.R.: 20 - 28 mmol/l

V.R.: 21 - 29 mmol/l

V.R.: 95 - 98 %

CONDUCTIVO

Examina fresco: SIN REACCION INFLAMATORIA

Cultivos: No se aisló salmonella ni shigella

V.R.:

V.R.:

Ingreso al Laboratorio: 02/01/23 04:45:04

Última Actualización de Resultados: 02/01/23 04:46:52



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 Tel. 4504504 - Fax: 4504505/545
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: INT-1-1-450577

Fecha: 02/01/23 09:23

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUADEL RAUL ARTURO

DNI: 10011628

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANALISIS BIOQUIMICO

Muestras recibidas el 02/01/23 06:43

ACIDO BASE ARTERIAL (DE HEM., PCO2, SB, BS, Y BIC)

pH: 7,35

pCO2: 28 mm de Hg

pO2: 158 mm de Hg

Exceso de Base: -10

Bicarbonato: 14 mmol/l

Total de CO2: 18 mmol/l

Saturación de O2: 93 %

OSMOSEVICIONES: 31

V.R.: 7,35 - 7,45

V.R.: 35 - 45 mmHg

V.R.: 80 - 120 mmHg

V.R.: -7 - 1

V.R.: 22 - 28 mmol/l

V.R.: 21 - 29 mmol/l

V.R.: 96 - 98 %

V.R.:

V.D B.D.: 60 reactivos

V.D.: No reactivos

V.H 1 2 (ELISA): No reactivos

V.H.:

Ingreso al Laboratorio: 02/01/23 06:48:12

Última Actualización de Resultados: 02/01/23 06:23:36



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: 1NW-1-1-450577

Fecha: 02/01/23 11:34

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUADEL RAUL ARTURO

DNI: 10011828

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANALISIS BIOQUIMICO

Muestras recibidas el 02/01/23 10:05

HEMOGRAMA

SERIE ROJA

Globulos Rojos: 451000 / uL
Hemoglobina: 12,5 g/dL
Hematocrito: 41 %
MCV: 91 fl
MCH: 50 pg
MCHC: 33 g/dL
RDW: 10,1 %

V.R.: 460000 - 570000 / uL
V.R.: 11,5 - 17,2 g/dL
V.R.: 38 - 52 %
V.R.: 90 - 95
V.R.: 21 - 33
V.R.: 31 - 35
V.R.: 10 - 15 %

SERIE BLANCA

Globulos Blancos: 13000 / uL
Neutrofilos: 64 %
Neutrofilos (abs): 10000 / uL
Eosinofilos: 0 %
Eosinofilos (abs): 0 / uL
Basofilos: 0 %
Basofilos (abs): 0 / uL
Linfocitos: 10 %
Linfocitos (abs): 1300 / uL
Monocitos: 4 %
Monocitos (abs): 500 / uL

V.R.: 4500 - 10000 p/L
V.R.: 37 - 72 %
V.R.: 24,5 - 5900 / uL
V.R.: 0 - 5 %
V.R.: 100 - 500 / uL
V.R.: 0 - 1 %
V.R.: hasta 100 / uL
V.R.: 10 - 30 %
V.R.: 2000 - 5000 / uL
V.R.: 0 - 12 %
V.R.: 200 - 300 / pL

UREA SERICA: 0,01 g/L

V.R. 0,10 - 0,40 g/L

CREATININA SERICA: 3,12 mg/dL

V.R.: 0,70 a 1,30 mg/dL

Ingreso al Laboratorio: 02/01/23 10:00:07

Última Actualización de Resultados: 02/01/23 11:34:44



Sanatorio 9 de Julio S.A.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: (72)-1-1-450577
Fecha: 03/01/23 12:00
Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO
O. Social: OSDE

ONI: 1001828

RESULTADO - ANALISIS BIOQUIMICO

Muestras recibidas el 03/01/23 06:39

HEMOGRAMA

SERIE ROJA

Hemoglobina Hb (g): 135000 / ul
Hemoglobina: 13,5 g/dl
Hematocrito: 34 %
MCV: 94 fl
MCH: 30 pg
MCHC: 32 g/dl
ATM: 16,5 %

V.R.: 102000 - 502000 / ul
V.R.: 13,4 - 17,2 g/dl
V.R.: 36 - 50 %
V.R.: 87 - 95
V.R.: 24 - 33
V.R.: 31- 36
V.R.: 14 - 18 %

SERIE BLANCA

Globulos Blancos: 12000 / ul
Neutrofilos: 55 %
Segmentados (Abs): 17861 / ul
Eosinofilia: 0 %
Monocitos (Abs): 9 / ul
Basofilia: 0 %
Basofilia (Abs): 0 / ul
Linfocitos: 10 %
Linfocitos (Abs): 1280 / ul
Monocitos: 5 %
Monocitos (Abs): 69 / ul
PLAQUETAS (PLAQUETOS PL): 21500 / ul
Plaquetas: 102000 - 380000 / ul
Plaquetas: 120000 - 350000 / ul

V.R.: 4500 - 10000 / ul
V.R.: 37 - 72 %
V.R.: 2470 - 6500 / ul
V.R.: 0 - 0,4 %
V.R.: 100 - 500 / ul
V.R.: 0 - 0,5 %
V.R.: hasta 700 / ul
V.R.: 10 - 30 %
V.R.: 2000 - 2500 / ul
V.R.: 0 - 0,2 %
V.R.: 200 - 400 / ul
V.R.: Valores de Referencia

QUIMIA BASICA (QUIMIA DEL DEAL, PRO, GAMA, Y ALB) H70

Urea: 7,47
pCO2: 33 mm de Hg
pO2: 150 mm de Hg
Exceso de Base: 0
Diferencial: 1,7 mmol/l
Total de Ions: 19 mmol/l
Saturacion de O2: 98,8 %
RESERVACION: 410
UREA SERICA: 1,47 mmol

V.R.: 7,35 - 7,47
V.R.: 35 - 45 mmHg
V.R.: 50 - 170 mmHg
V.R.: 0 - 3
V.R.: 20 - 25 mmol/l
V.R.: 20 - 28 mmol/l
V.R.: 90 - 94 %
V.R.:
V.R.: 1,10 - 0,40 g/l

OPRATIBNA MARINA: 1,24 mg/dl

TUBERAPIA SERICA

Sodio: 113 mEq/l
Potasio: 3,7 mEq/l
Cloruro: 114 mEq/l
MgO AST: 246 U/l
MgO ACT: 120 U/l

V.R.: 0,70 - 1,10 mg/dl
V.R.: 126-144 mEq/l
V.R.: 3,5 - 5,2 mEq/l
V.R.: 93 - 110 mEq/l
V.R.: Hasta 4 U/l
V.R.: Hasta 40 U/l

PROTEINAS

Bilirrubina Directa: 0,27 mg/dl
Bilirrubina Indirecta: 0,01 mg/dl
Bilirrubina Total: 0,38 mg/dl

V.R.: hasta 0,20 mg/dl
V.R.: hasta 0,80 mg/dl
V.R.: hasta 1,00 mg/dl

Impreso el Laboratorio: 03/01/23 09:39:35
Calle del Act. Social: Torre de Inscripciones (1701/23) 12:00:06



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504506/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: 275-1-7 420453

Fecha: 04/01/20 14:30

Impreso: 20/01/20

Paciente: JIMENEZ IGUAJCEL RAUL ARTURO

ONI: 10011828

O. Social: OSDE

ECOGRAFIA - Dr./a. ECOGRAFIA SANATORIO 9 DE JULIO MP: ECO-1 (ECO CARDIOGRAMA DOPPLER COLOR)

INFORME:

ECODOPPLER COLOR (1) 70000

Dimensiones:

Wall de Anter: 11 mm
Anterior izquierda: 37 mm
D70: 21 mm
LAD: 20 mm
D10: 10 mm
D2: 10 mm
Diámetro de V1: 34 mm

DESCRIPCION:

Dimensiones del ventriculo izquierdo normales.
Espesores parietales conservados.
Anterior izquierda de tamaño conservado (area ecocardiografica de 18 cm²).
Ausencia de lesiones globales del miocardio izquierdo deprimida en grado moderado.
Velocidad global del VI conservada.
La velocidad de flujo del ventriculo izquierdo estimada es de 36 l.
Alto flujo sistolico posterior SVA invertida. Relación S/A de 1.97021 lo cual
ventriculo derecho de dimensiones conservadas y función normal inferior de la
velocidad de 14cm² 17 mm.
Espesores valvulares mitral con apertura conservada e insostenible de grado leve
Wall de Anter de dimensiones conservadas.
Velocidad mitral de velocidades normales con mitral y doble conservadas.
Arterias pulmonares y sus ramas de dimensiones normales.
Insuficiencia tricuspidea leve. Gradiente VAD normal.
No se observan signos de aumento de las resistencias pulmonares. TAO mayor a 30 msec.
No se observa dilatación pericardica.
Vena Cava Inferior de dilatación: 28 mm, con colapso inspiratorio mayor de 50%

Conclusión:

Presencia de la relajación del VI con función sistólica deprimida en grado moderado.
Signos de aumento de las presiones de flujo.
Espesores valvulares normales.
Insuficiencia mitral leve

Dr. Marcelo Alberto
Med. de Cardiología

Dr. María Alberta
Med. de Cardiología



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 Tel: 4504504 Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

← **1-450577**

Incidencia: INF 1-450577

Fecha: 16/01/23 17:24

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO
O. Social: OSDE

DNI: 10011828

RESULTADO ANALISIS BIOQUIMICO

* Muestras recibidas el 13/01/23 10:33

COPRIMO DE ESPUTO

Coloracion de Gram: Goccos grampositivos en cadena y torada	V.R.:
Cultivo: Flora colonizante habitual	V.R.:
Celulas epiteliales: >10	V.R.:
Leucocitos: <75 / Campo	V.R.:

Importe al Laboratorio: 13/01/23 10:31:10

Última Actualización de Resultados: 16/01/23 17:25:00



Sanatorio 9 de Julio s.a.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: INT-1-1-450577

Fecha: 14/01/23 13:20

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

DNI: 10011828

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANÁLISIS BIOQUÍMICO

Muestras recibidas el 13/01/23 16:41

COPROCULTIVO

Examen fresco: NO SE OBSERVA REACCION INFLAMATORIA

V.R.:

Cultivo: No se avisa patogenicidad ni shigella

V.R.:

Ingreso al Laboratorio: 13/01/23 16:47:39

Última Actualización de Resultados: 13/01/23 16:50:10



Sanatorio 9 de Julio S.A.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504506/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: ATE-1-18-100512

Fecha: 12/01/23 14:46

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

DNI: 10011828

O. Social: OSDE

TOMOGRÁFIA - Dr. M. RADIOLOGIA SANATORIO 9 DE JULIO MP: RAD-1 (TAC TORÁCICA, TAC COMPLETA DE ABDOMEN.)

INFORME.

TOMOGRÁFIA DE TÓRAX

PROCEDIMIENTO: Se efectúa examen Tomográfico de Tórax con Tomografía Computada Multisección. Las imágenes obtenidas fueron reconstruidas en los planos axial, coronal y sagital.

INTERPRETACIÓN

Artefactos de movimientos del paciente disminuyen en la calidad técnica de la imagen y la sensibilidad diagnóstica del método.

El examen realizado permite demostrar leve a moderado derrame pleural bilateral condicionando atelectasia postiva del parénquima pulmonar adyacente en ambos lóbulos anteriores.

En la lingula se reconoce consolidación de aspecto atelectásico.

No se reconocen en mediastino ni en áreas regiones axilares ganglios linfáticos aumentados de volumen.

Derrame linfático pericárdico.

TOMOGRÁFIA DE ABDOMEN

PROCEDIMIENTO: Se efectúa examen Tomográfico de Abdomen con Tomografía Computada Multisección. Las imágenes obtenidas fueron reconstruidas en los planos axial, coronal y sagital.

INTERPRETACION

Hígado y bazo de forma y tamaño preservados, presentan contornos lisos y estructura homogénea.

Riñones y suprarenales de características habituales.

Ambos riñones de posición, forma y tamaño conservados.

Retroposición libre.

Bentía unilobulada de contenido mesental con un defecto en pared de 14 mm.

Formaciones diverticulares en colon descendente y sigmoides.

Vejiga primaria de paredes regulares y finas, demuestra contenido homogéneo.

Glándula aumentada del volumen de la glándula prostática.

No se observan formaciones ganglionares aumentadas de tamaño en cavidad peritoneal ni en las regiones iliocecales.

Signos de espondiloartrosis en columna lumbar.

Actualmente:

Dr. Susana Lubenoff: Ignorante
Diagnóstico por imágenes

Dr. Oscar Lubenoff: Ignorante
Diagnóstico por imágenes



Sanatorio 9 de Julio S.A.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504604 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucumán

1-450577

Incidencia: TKJ- -1-450577

Fecha: 13/01/23 13:22

Impreso: 23/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

ONI: 100' 1828

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANALISIS BIQUIMICO

Muestras recibidas el 13/01/23 13:31

UROLOGICO

Examen Fisico

Color: Amarillo anbar

V.R.:

Aspecto: Turbio

V.R.:

Densidad urinaria: 1,019

V.R.:

pH: 6.3

V.R.:

Examen Químico

Glucosa: No contiene

V.R.:

Hemoglobina: Contiene III

V.R.:

Bilirrubina: No contiene

V.R.:

Cetonas: Contiene III+

V.R.:

Urobilinogeno: No contiene

V.R.:

Proteinas: Contiene III+

V.R.:

Examen Microscópico

Células epiteliales: Escasas

V.R.:

Leucocitos: 12-12 / Campo

V.R.:

Eritrocitos: 1-2 / Campo

V.R.:

Bacterias: 4-5 / Campo

V.R.:

Cristales: No se observan

V.R.:

Cilindros: No se observan

V.R.:

Mucos: Escasas

V.R.:

UROCULTIVO

Cultivo: *Micostella pneumoniae*

V.R.: C - 0

Recuento de Unidades: >50.000 ufc

V.R.:

GBS UROCULTIVO: Bacilos gramnegativos

V.R.:

ANTIBIOGRAMA

Susceptible a:

: Aciklovir

V.R.:

: Vancomicina

V.R.:

: Imipenem

V.R.:

: Piv-Meropenem

V.R.:

: Meropenem

V.R.:

Resistente a:

: Cefotaxima

V.R.:

: Ceftriaxona

V.R.:

: Imipenem

V.R.:

Observaciones: Cepa BEEZ

V.R.:

Impreso en Laboratorio: 13/01/23 10:31:10

Clima Actualización de Resultados: 13/01/23 13:02:40

CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL:0381 4217676 (INT 112)

Información del paciente

Nombre: JIMENEZ IGUACEL, RAUL ARTURO

DNI 10011828

Sexo Hombre

Fecha 27/04/2023

Mediciones

MEDICIONES		MEDICIONES		DOPPLER	
IVSd	1.04 cm	Diám Ao	3.08 cm	Vel E VM	0.80 m/s
VI IDd	3.81 cm	TAPSC	2.77 cm	Tiempo Des. VM	225.74 ms
EOV(Teich)	62.32 ml			Pendiente Des. MV	3.54 m/s ²
PPdVI	1.10 cm			Vel. VM A	0.99 m/s
Masa (ASE) Vid	128.69 g			Relación E/A VM	0.00
Ind. masa (ASE)				PHT VM	65.47 ms
Vid	70.51 g/m ²			AVM x TMP	3.36 cm ²
VI IDs	1.44 cm			Vel. VA	2.00 m/s
ESV(Teich)	5.48 ml			PGmax VA	15.98 mmHg
EF(Teich)	91.21 %				
%FS	62.11 %				
SV(Teich)	56.64 ml				
SI(Teich)	30.90 m/m ²				
VI d A4C	8.97 cm				
VFD VI MOD A4C	94.39 ml				
VILs A4C	8.68 cm				
VFS VIMOD A4C	24.66 ml				
FE VI MOD A4C	73.87 %				
SV MOD A4C	69.73 ml				
LALd A4C	5.25 cm				
LAAd A4C	17.21 cm ²				
LAEDV A-L A4C	47.88 ml				
LAEDV MOD A4C	47.43 ml				


COMENTARIOS

DIAMETROS DE VI CONSERVADOS. REMODELADO CONCENTRICO DEL VI LEVE HIPERTROFIA DEL SIV BASAL. MASA INDEXADA 70 GR/M2 EPR 0,55
 MOTILIDAD PARIETAL CONSERVADA
 FEY CONSERVADA (67%)
 AI NORMAL AREA 17 CM2
 VALVULA MITRAL CON CORRECTA APERTURA.
 AORTA DE DIAMETROS CONSERVADOS. VALVULA TRICUSPIDE CON FIBROSIS
 VALVAR APERTURA CONSERVADA
 VD DE DIAMETROS Y FUNCION SISTOLICA NORMAL

DOPPLER

- ONDA A>E. PRESIONES DE LLENADO DEL VI NORMALES. E/E' 10
- FLUJO TURBULENTO EN TSVI, CON GRADIENTE DINAMICO (37 MMHG)

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA


Dr. COSTA VENTURATO
Médico
M. S. 2142

**CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL:0381 4217676 (INT 112)**

Información del paciente

Nombre: JIMENEZ IGUACEL, RAUL ARTURO

DNI 10011828

Sexo Hombre

Fecha 27/04/2023

PROCEDIMIENTO

Comentarios

Conclusion

SE EXPLORA EN ABDOMEN LAS ARTERIAS AORTA ABDOMINAL Y ARTERIA RENAL DERECHA E IZQUIERDA
LA AR. PRESENTA UNA VELOCIDAD SISTOLICA PICO DE 98 CM/SEG Y DE FIN DE DIASTOLE DE 30 CM/SEG.
LA ARD PRESENTA UNA VELOCIDAD SISTOLICA PICO DE 144 CM/SEG Y DE FIN DE DIASTOLE DE 35 CM/SEG.
CONCLUSION: SIN EVIDENCIA DE OBSTRUCCIONES EN ARTERIAS RENALES

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA

Exam Date 27/04/2023

Prnt Date 27/04/2023

38

PC

TRINIDAD RAILROAD

1911

TRINIDAD RAILROAD

TRINIDAD RAILROAD

Renzi

Vol 14, 5 cm. N
2 Vol 15 5 cm. N



10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100





Sanatorio 9 de Julio S.A.

25 de Mayo 372 - Tel: 4504504 - Fax: 4504505/543
(4000) San Miguel de Tucuman

1-450577

Incidencia: 107-1-1-450577

Fecha: 20/01/23 12:28

Impreso: 20/01/23

Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

DNI: 10011828

O. Social: OSDE

RESULTADO - ANALISIS BIOQUIMICO

Muestras recibidas el 20/01/23 10:40

HEMOGRAMA

SERIE ROJA

Hemoglobina: 260000 / ul

Hematocrito: 11,6 g/dL

Hemacrito: 31 %

MCV: 91 fL

MCH: 30 pg

MCHC: 33 g/dL

RDW: 14,2 %

V.R.: 482000 - 572000 / ul

V.R.: 13,7 - 17,2 g/dL

V.R.: 38 - 50 %

V.R.: 80 - 100

V.R.: 27 - 37

V.R.: 31 - 35

V.R.: 11 - 15 %

SERIE BLANCA

Globulos Blancos: 9200 / ul

Neutrofilos: 72 %

Neutrofilos (Abs): 6600 / ul

Eosinofilos: 4 %

Eosinofilos (Abs): 400 / ul

Basofilos: 0 %

Basofilos (Abs): 0 / ul

Linfocitos: 20 %

Linfocitos (Abs): 1800 / ul

Monocitos: 4 %

Monocitos (Abs): 400 / ul

PLAQUETAS, RECUENTO DE: 44000 / ul

Plas. 150.000 - 400.000 / ul

Adultas: 150.000 - 350.000 / ul

RETICULOCITOSIS: 25 %

V.R.: 4.500 - 12.000 / ul

V.R.: 3 - 7 %

V.R.: 2.470 - 5.570 / ul

V.R.: 0 - 5 %

V.R.: 100 - 400 / ul

V.R.: 0 - 1 %

V.R.: hasta 200 / ul

V.R.: 10 - 40 %

V.R.: 2000 - 3500 / ul

V.R.: 0 - 12 %

V.R.: 200 - 800 / ul

V.R.: Valores de Referencia:

V.R.:

V.R.: Niños y Adultos: 0,7 - 0,9

GLUCOSA BASAL: 1,60 mg/dL

0,10 g/L

Substrato... : 0,78 x 0,96 g/L

ISLA STRICA: 0,25 g/L

V.R.: 0,10 - 0,10 g/L

V.R.: 0,70 ± 1,30 mg/dL

MAGNESIO SERICA: 1,35 mg/dL

IONOGRAMA SERTIC

Sodio: 141 mg/dL

Potasio: 3,6 mg/dL

Cloruro: 110 mg/dL

V.R.: 136-144 mg/dL

V.R.: 3,5 - 5,2 mg/dL

V.R.: 93 - 110 mg/dL

Impreso al Laboratorio: 20/01/23 10:43:05

Última Actualización de Resultados: 20/01/23 12:29:59

**CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL:0381 4217676 (INT 112)**

Información del paciente

Nombre: JIMENEZ IGUACEL, RAUL ARTURO

DNI 10011828

Sexo Hombre

Fecha 27/04/2023

PROCEDIMIENTO

Comentarios

Conclusion

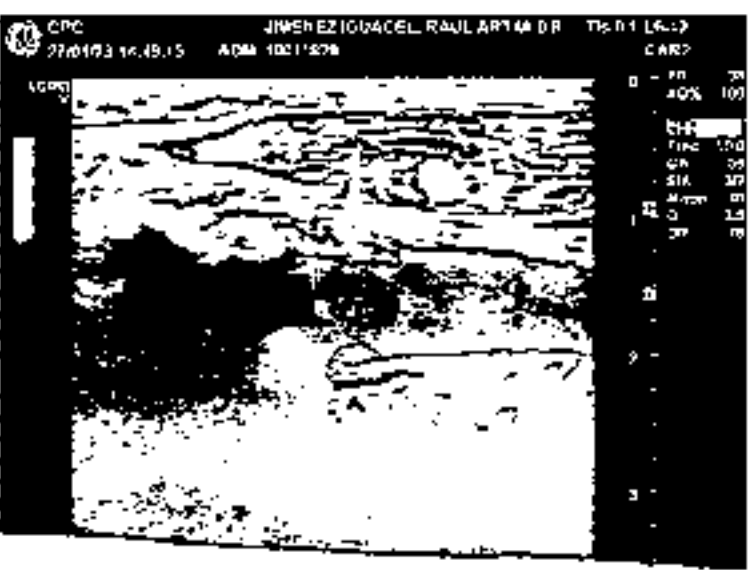
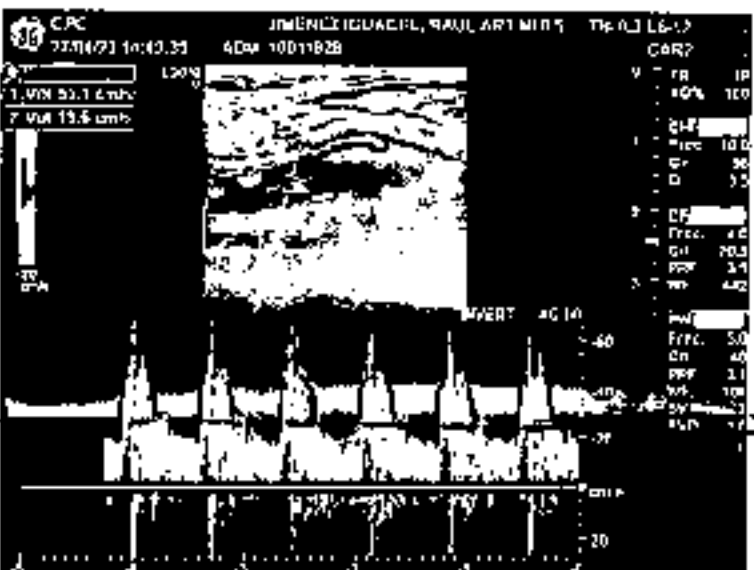
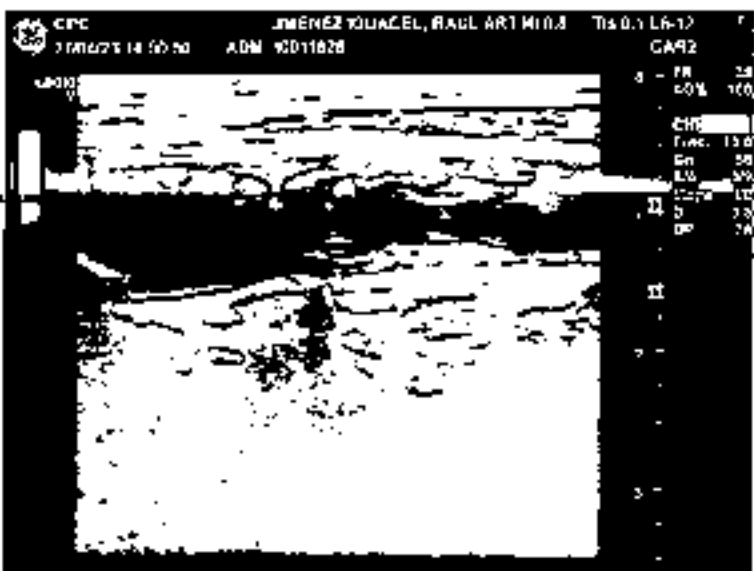
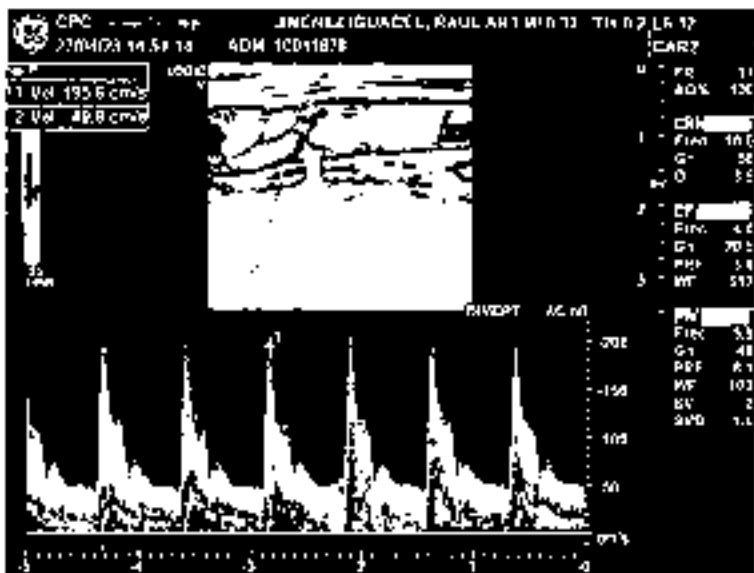
CAROTIDA IZQUIERDA: PLACA FIBROCALCICA PROTUYENTE, LOCALIZADA EN BIFURCACION CAROTIDEA Y ORIGEN DE CAROTIDA INTERNA, QUE GENERA UNA OBSTRUCCION DEL 60%.

CAROTIDA DERECHA: PLACA FIBROCALCICA PROTUYENTE, LOCALIZADA EN BIFURCACION CAROTIDEA Y ORIGEN DE CAROTIDA INTERNA, SIN GENERAR COMPROMISO HEMODINAMICO.

ART VERTEBRALES CON FLUJOS ANTEROGRADOS NORMALES.

[Handwritten Signature]
DR. CRISTINA FERRARI
M.P. 8242

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA



CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL:0381 4217676 (INT 112)

Información del paciente

Nombre: JIMENEZ IGUACEL, RAUL ARTURO

DNI 10011828

Sexo Hombre

Fecha 27/04/2023

PROCEDIMIENTO

Comentarios

Conclusion

MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO: SE OBSERVAN PEQUEÑAS PLACAS FIBROLIPIDICAS, DIFUSAS, EN TODO EL ARBOL ARTERIAL. FLUJOS TRIFASICO SUPRAPATELARES Y BIFASICOS INFRAPATELARES.

MIEMBRO INFERIOR DERECHO: SE OBSERVAN PEQUEÑAS PLACAS FIBROLIPIDICAS, DIFUSAS, EN TODO NEL ARBOL ARTERIAL. FLUJOS TRIFASICO SUPRAPATELARES Y BIFASICOS INFRAPATELARES.

SOLO SE INFORMAN COMO SIGNIFICATIVAS LAS PLACAS MAYORES A 50%

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA



Paciente: JIMENEZ IGUACEL RAUL

Médico solicitante: Dr. CARMINATTI

Fecha: 23/11/2022

Estudio de Perfusión Miocárdica reposo y esfuerzo

Estudio realizado después de la inyección del radiotrazador (TC99 – SESTAMIBI) tanto en reposo como en esfuerzo. Luego se adquirieron imágenes tomográficas en una órbita de 180 grados con lo cual se generaron imágenes en tres ejes: largo vertical, largo horizontal y eje corto.

Las imágenes se adquirieron en forma gatillada con el ECG del paciente, con lo cual se obtuvieron datos de motilidad y engrosamiento parietal, y fracción de eyección.

Para estudiar viabilidad miocárdica se realizó cuantificación mediante programa CEqual.

Interpretación de Medicina Nuclear

Prueba de Esfuerzo:

Ausencia de signos clínicos y electrocardiográficos de isquemia para una prueba que llegó a explorar el 73 % de la FMT a una carga de 600 Kgm y con un ITT = 17.600.

FC Basal: 90 lpm

FC Máx.: 110 lpm

TA Basal: 120/80 mm Hg

TA Máx.: 160/80 mm Hg

Reposo:

Distribución homogénea del radiotrazador.

Esfuerzo:

Hipoperfusión lateral basal y medial. Resto de la perfusión homogénea.

Conclusiones:

Hasta el esfuerzo alcanzado, perfusión miocárdica compatible con:

- ✓ Isquemia lateral basal y medial.

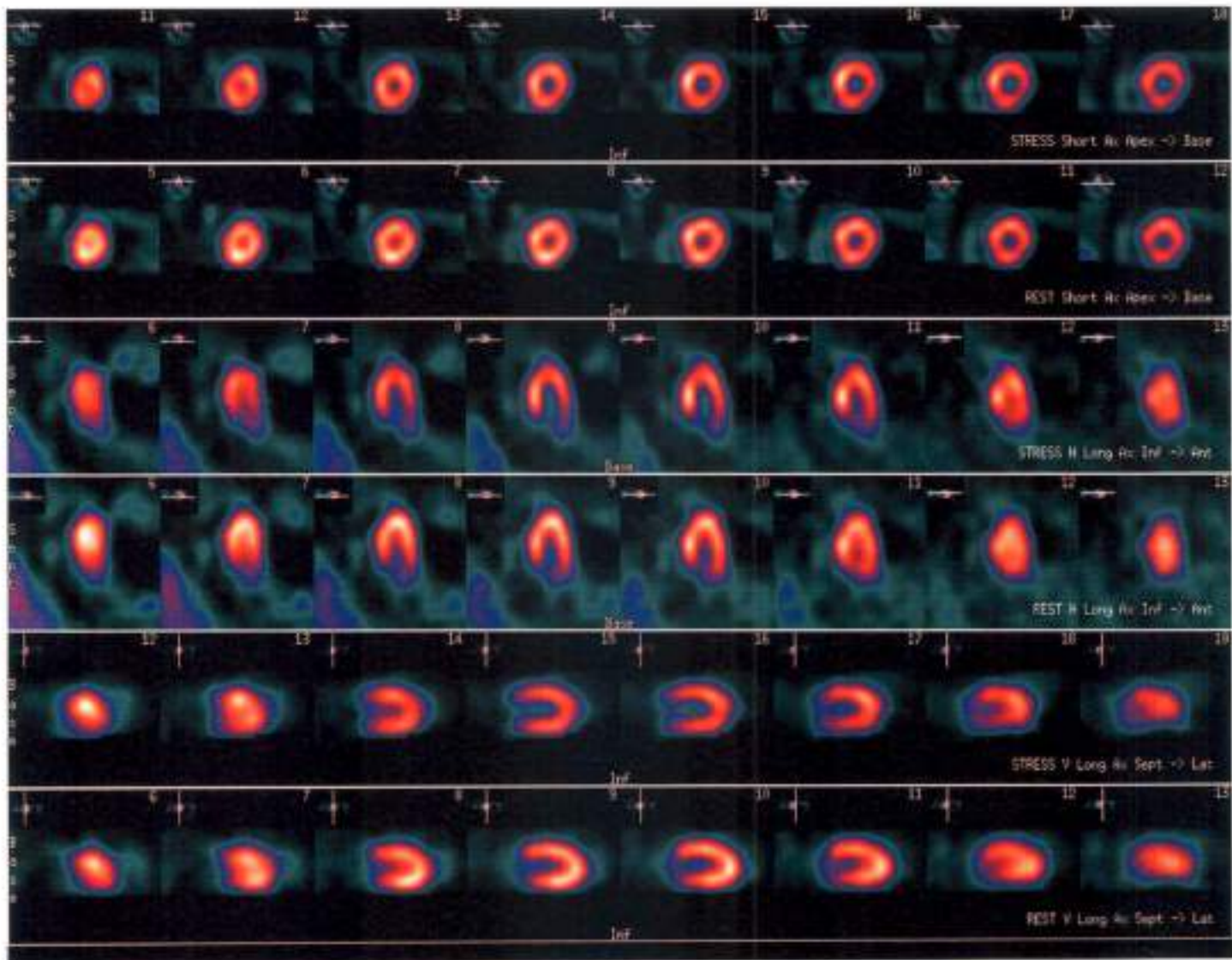
ATTE.-

Dr. GUSTAVO D. VÁZQUEZ PÉREZ
CARDIOLOGO CERTIFICADO
MEDICINA NUCLEAR
M. P. 5502 A.R.N. N° 25349

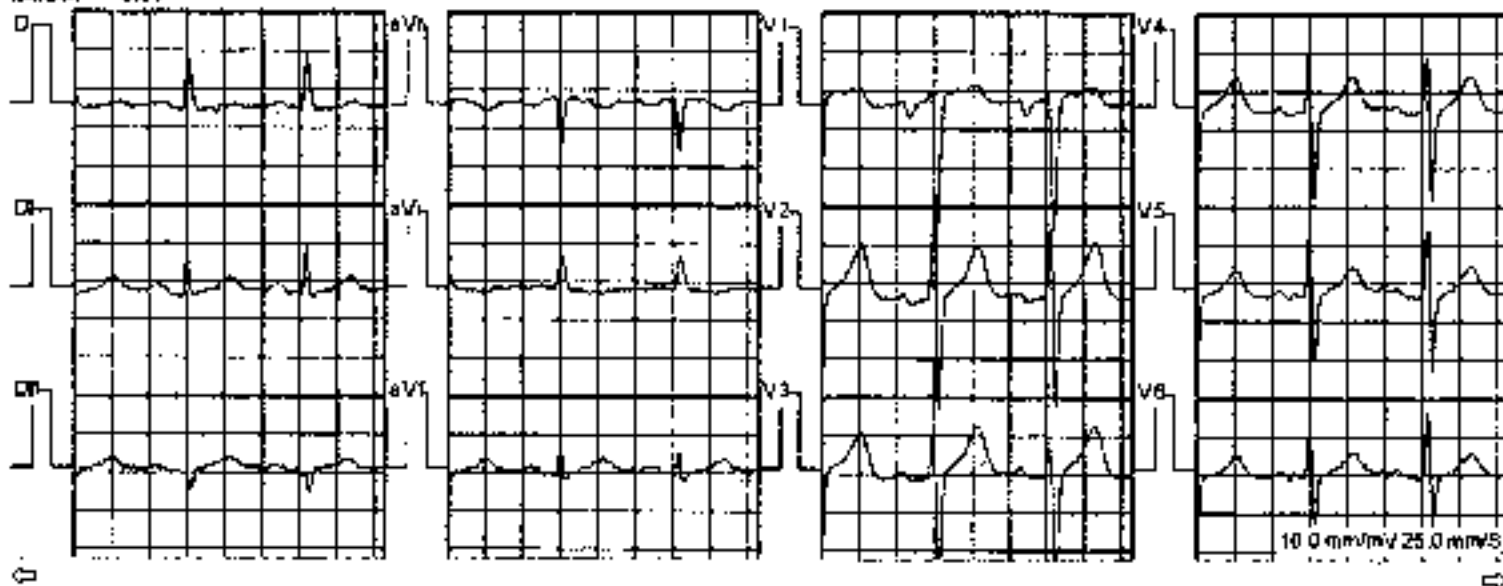


CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR	
Paciente:	JIMENEZ IGUACEL
Médico:	DR.
Fecha:	28/11/2022

PERFUSION MIOCARDICA DE REPOSO Y ESFUERZO



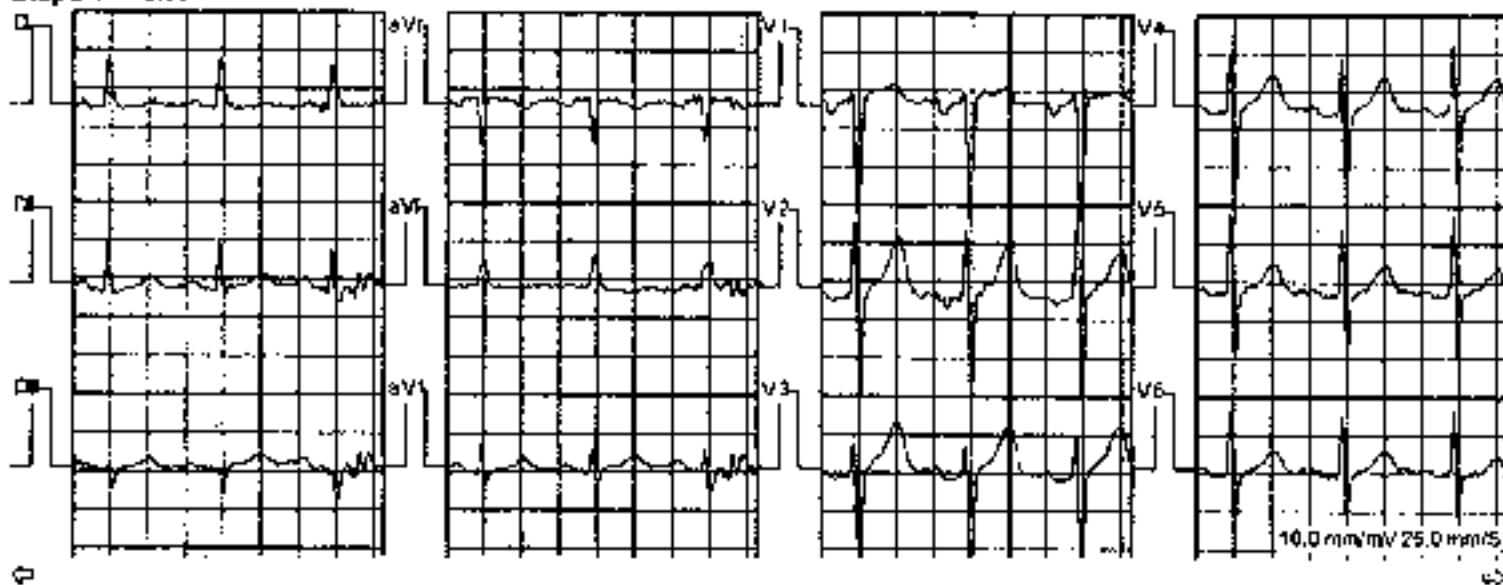
Basal - 3x4



000018225_000121280 ECG - 02:48 - Filtro: 50 Hz, Músculo, Línea Base

VS

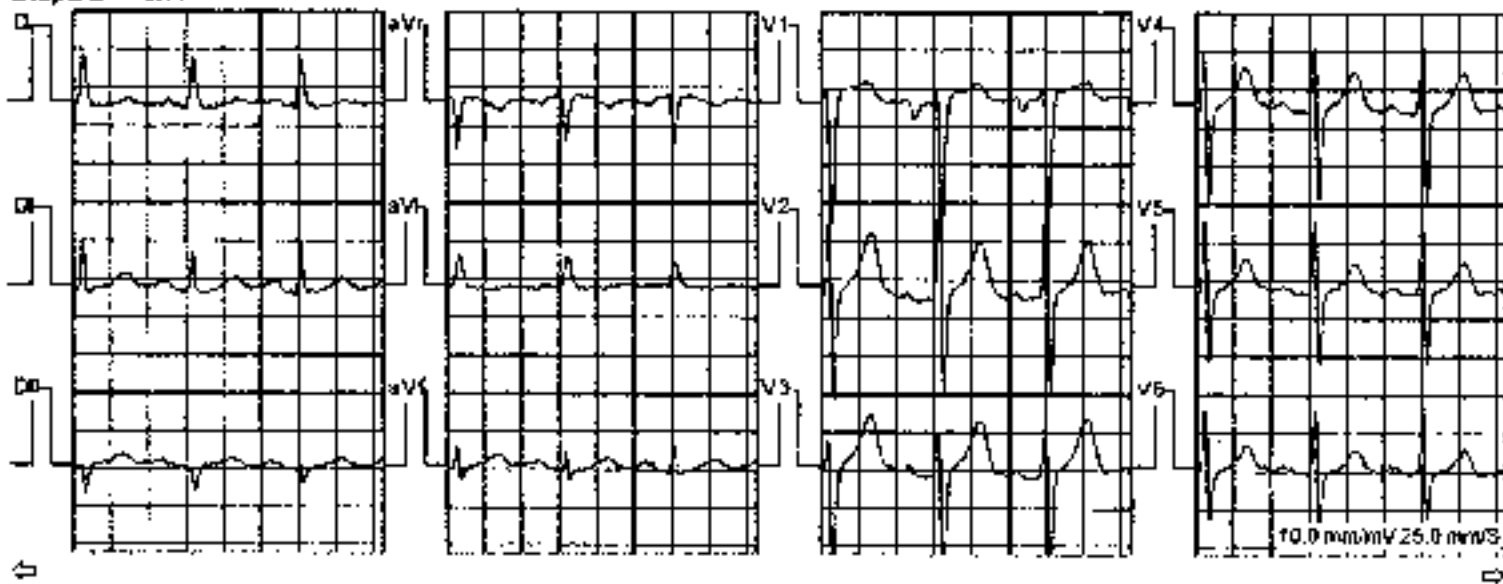
Etapas 1 - 3x4



000018225_000121251 ECG - 01:55 - Filtro: 50 Hz, Músculo, Línea Base

VS

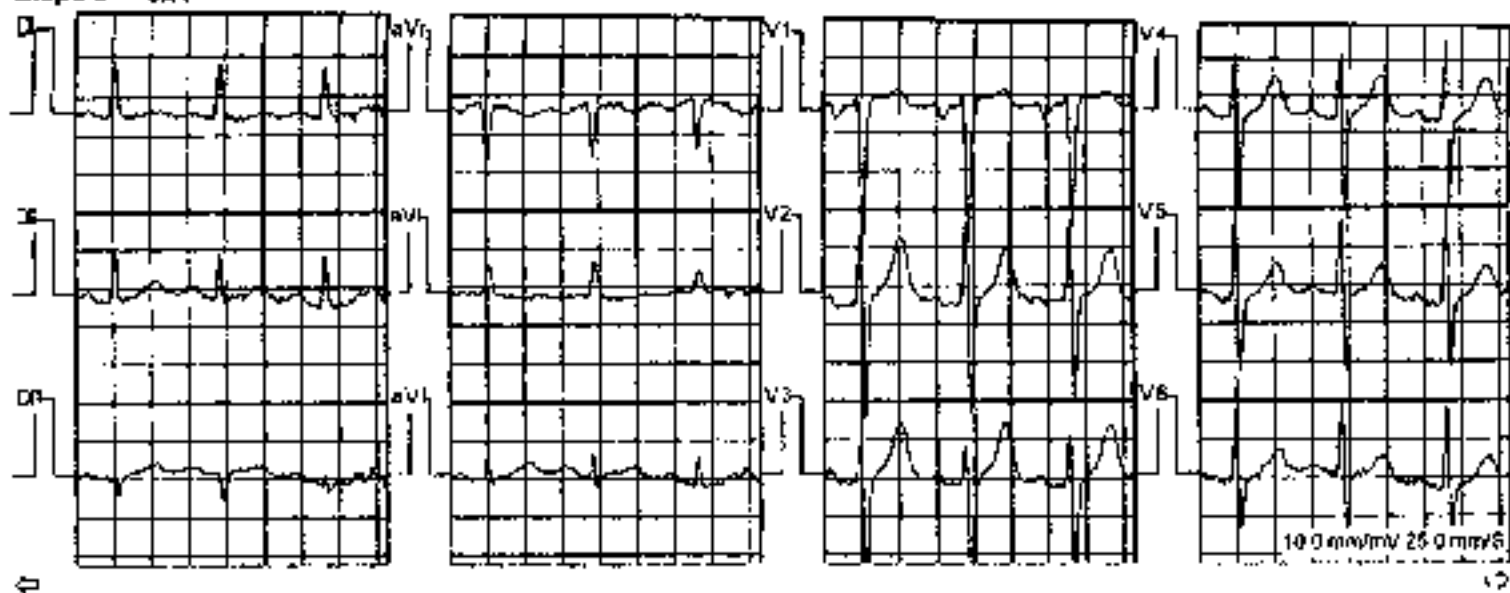
Etapas 2 - 3x4



000018225_000121257 ECG - 02:04 - Filtro: 50 Hz, Músculo, Línea Base

VS

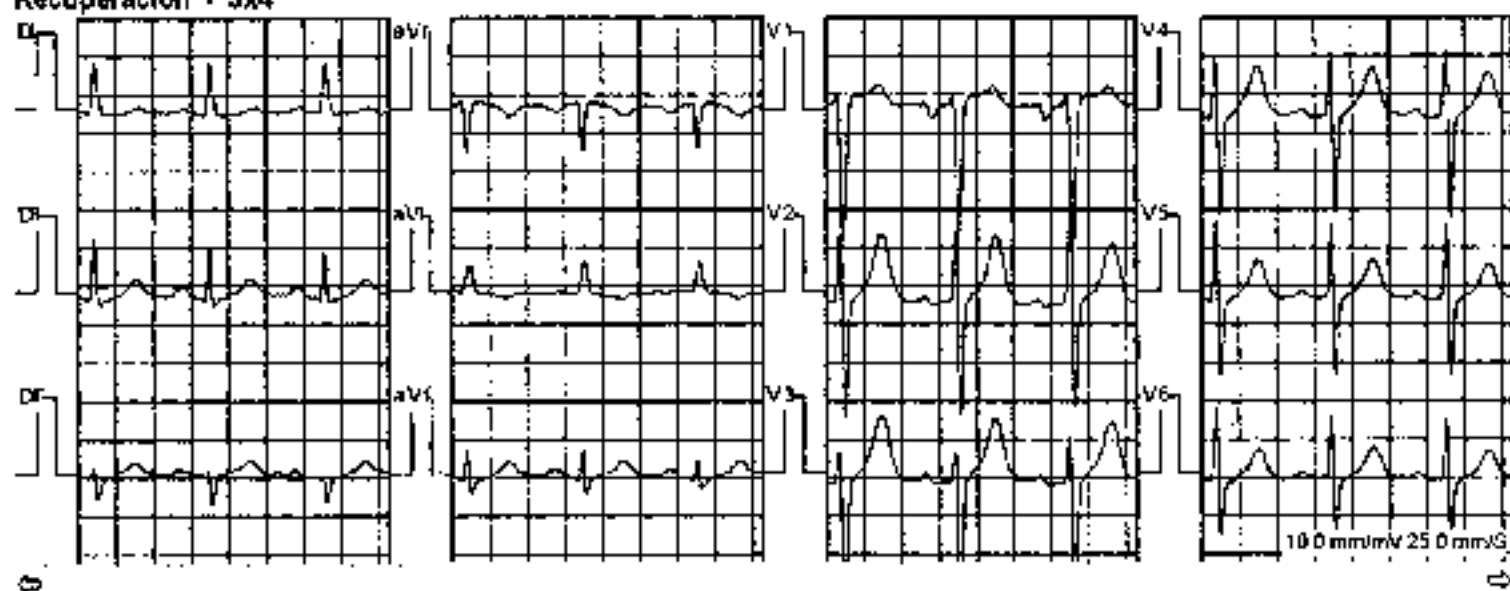
Etapa 3 - 3x4



000018225_000121253 ECG - 02:15 - Filtro: 50 Hz; Muestra: Línea Base

V5

Recuperación - 3x4



000018225_000121254 ECG - 02:09 - Filtro: 50 Hz; Muestra: Línea Base

V5

CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL: 0381 4217676 (INT 112)

Nombre **JIMENEZ IGUAZEL RAUL**

Num Doc **10011828**

Sexo **Mala**

Fecha **07/11/2022**

MEDICIONES	MEDICIONES	Doppler
	IVSd	1.3 cm
	IViDd	4.5 cm
	LVPWd	1.2 cm
	IVSs	1.9 cm
	LVIDs	2.8 cm
	LVPWs	2.1 cm
	EDV(Teich)	93 ml
	ESV(Teich)	29 ml
	EF(Teich)	69%
	%FS	38%
	SV(Teich)	64 ml
	LVD Mass (ASE)	200.63 g
	Ao Diam	3.2 cm
	LA Diam	4.3 cm
	LA/Ao	1.36

ECCARDIOGRAMA QUE DEMUESTRA DIAMETROS DE VENTRICULO IZQUIERDO DENTRO DE LIM TES NORMALES. CON GROSOR AUMENTADO A PREDOMINIO DEL SIV BASAL Y MOTILIDAD PARIETAL CONSERVADA.
 FRACCION DE EYECCION GLOBAL DEL VENTRICULO IZQUIERDO NORMAL.
 AURICULA IZQUIERDA NORMAL.
 VALVULA MITRAL CON CORRECTA APERTURA DE SUS VALVAS.
 ACRTA DE DIAMETRO NORMAL CON CORRECTA APERTURA DE SUS SIGMOIDEAS.
 AURICULA DERECHA DE DIAMETROS NORMALES
 VENTRICULO DERECHO DE DIAMETROS NORMALES. CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA
 PERICARDIO NORMAL

ESTUDIO DOPPLER DE MUESTRA:

- FLUJO TRANSVALVULAR MITRAL CON MAYOR VELOCIDAD EN TELEDIASTOLE Y PENDIENTE DE DESACELERACION PROLONGADA (ONDA A > E)
- TIEMPO DE RELAJACION ISOVOLUMETRICA PROLONGADO
- FUJO TURBULENTO EN TSVI QUE GENERA GRADIENTE DINAMICO DE 45MMHG CON VAL SALVA
- INSUFICIENCIA MITRAL POR MAS LEVE EN REPOSO QUE AUMENTA MODERADA CON VALSALVA.
- NO SE OBSERVA INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA

RAUL JIMENEZ IGUAZEL
 CENTRO DIAGNOSTICO
 VIRGEN DE LA MERCED

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA

CENTRO DIAGNOSTICO DE ECOGRAFIA Y DOPPLER
VIRGEN DE LA MERCED 550 - TUCUMAN
TEL: 0381 4217676 (INT 112)

Nombre JIMENEZ IGUADEL RAUL

Num Doc 10011828

Sexo Male

Fecha 07/11/2022

PROCEDIMIENTO

SE REALIZO ESTUDIO MEDIANTE DUPLEX SCANNING DE ARTERIAS CAROTIDAS COMUNES, INTERNAS, EXTERNAS Y VERTEBRALES
LOS CORTES SE REALIZARON EN SENTIDO TRANSVERSAL Y LONGITUDINAL, INCLUYENDO LA PARTE PROXIMAL, MEDIA Y DISTAL EN CADA VASO. EN FORMA BILATERAL

CAROTIDA IZQUIERDA: PLACAS EXCENTRICAS DE MODERADAD Y ALTA ECOGENICIDAD EN BIFURACION E ICA PROXIMAL QUE NO PROVOCAN ALTERACIONES HEMODINAMICAS SIGNIFICATIVAS
EL ESTUDIO MORFOLOGICO Y AUDIOESPECTRAL DEL FLUJO DOPPLER SE ENCUENTRAN DENTRO DE LIMITES NORMALES.

CAROTIDA DERECHA: PLACAS EXCENTRICAS DE MODERADAD Y ALTA ECOGENICIDAD EN BIFURACION E ICA PROXIMAL QUE NO PROVOCAN ALTERACIONES HEMODINAMICAS SIGNIFICATIVAS
EL ESTUDIO MORFOLOGICO Y AUDIOESPECTRAL DEL FLUJO DOPPLER SE ENCUENTRAN DENTRO DE LIMITES NORMALES

ARTERIAS VERTEBRALES CON FLUJO CEFALICO DE VELOCIDADES NORMALES

CASERU HASBANI
CARDIOLOGO INT
M. P. 7892

RECUERDE TRAER SUS ESTUDIOS EN SU PROXIMA VISITA

UCI III
Cama
16



SANATORIO
9 DE JULIO

— Jimenez Iguacel Reuil
Rp/ DNI: 10 071 828

Paciente de 70 años con antecedentes de HTA, DDT, cardiopatía isquémica con función sistólica deprimida. Ingreso el 01/01/2023 por shock séptico a foco abdominal con bacteriemia por Proteus. y requerimiento de soporte vital avanzado.

Actualmente en plan de desoxiplegización según evolución, con perspectiva de internación prolongada.

GUARDIA
24 HS
CON
TODAS LAS
ESPECIALIDADES

NUEVA
TERAPIA
INTENSIVA

HABITACIONES
CON EL MEJOR
CONFORT
Y LA MAS ALTA
TECNOLOGIA

09/01/2023

San Juan 546.. C.P. 4000
San Miguel de Tucumán .. Argentina
Tel. (0381) 4504 504 .. Fax (0381) 4504 509
info@sanatorio9dejuliosa.com.ar

www.sanatorio9dejuliosa.com.ar

Pablo Lázarte
Medico Intensivista
M.P. 8310



SANATORIO
9 DE JULIO

Jimenez Paul Arturo .

Rp/

DNI 10 011 028 .

Frente DST, lupatens arterial,
panvascular con colocacion de stent
Arteriate de Neurome grave e infec-
cion unguis por serum subtrabete
Miopatie del enfermo Curtis .
Se pide reposo y rehabilitacion - motor
09/02/2023 .

Néstor Fernández
Médico Infectólogo
M.P. 3459

GUARDIA
24 HS
CON
TODAS LAS
ESPECIALIDADES

NUEVA
TERAPIA
INTENSIVA

HABITACIONES
CON EL MEJOR
CONFORT
Y LA MAS ALTA
TECNOLOGIA

San Juan 546.. C.P. 4000
San Miguel de Tucumán .. Argentina
Tel. (0381) 4504 504 .. Fax (0381) 4504 509
info@sanatorio9dejuliosa.com.ar

www.sanatorio9dejuliosa.com.ar



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de septiembre de 2023.- JT

Proveyendo los escritos digitales presentados (Pide Medida Cautelar- acompaña documental): Téngase a la Dra. Sandra Mónica Lezana Guerero por presentada, en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Poviña, y en representación del actor en autos, Raúl Arturo Jiménez Iguacel, en mérito a la copia de poder acompañada.

Por constituido domicilio electrónico, désele intervención de ley. Por cumplidos con los aportes de la ley 6059, téngase presente. Asimismo, intímese al pago de la tasa de justicia de conformidad a lo dispuesto por la ley N°23.898 en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de ley.

A la documentación presentada, téngase presente.

Córrase vista de la presente causa al Sr. Fiscal Federal que por turno corresponda, a través de notificación electrónica (Art. 4-Inc.1, 4°Párrafo de la ley N°26.854).

A la medida cautelar solicitada: De conformidad a lo dispuesto en el Art.4 de la ley N° 26.854, requiérase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Dirección Nacional



de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, para que en plazo de 5 días que se amplía en 3 días más en razón de la distancia, plazo que se abrevia atento la naturaleza de la acción interpuesta, produzca el informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora y acompañe las constancias documentales que considere pertinente y las actuaciones administrativas EX -2022-51071728- APN- DRS#MJ y N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMÁN N°6 (23007) y RPM LETRA “A” (47002) PCIA DE TUCUMÁN. A los efectos, líbrese oficio ley N°22.172.

El Oficio Ley ordenado deberá ser subido al sistema lex 100 para su confronte y firma de las autoridades intervinientes, haciéndose constar que las consultas de la presente causa pueden realizarse a través de la página <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>. Una vez firmado, se autoriza al diligenciamiento en formato papel a la letrada apoderada de la parte actora y/o a quien ella designe.



OFREZCO PRUEBA. ACOMPAÑO PROYECTO

Sr. Juez Federal Civil Secretaría Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, con el patrocinio del Dr. Fernando Poviña a V.S. respetuosamente digo:

I.- ACOMPAÑO PROYECTO DE DIPUTADOS

Que como prueba en estos actuados, venimos a ofrecer y a acompañar el PROYECTO DE DIPUTADOS, de Autoría de la Diputada Gabriela Lena, siendo cofirmantes el Diputado Rogelio Frigerio, la Diputada Marcela Antola, y el Diputado Gustavo Hein.

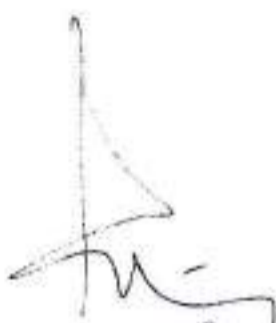
El mismo da cuenta de las irregularidades, avasallamientos y actos ilegítimos que se está llevando a cabo por parte del Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.

Es sabido que por temas de política, ni la Cámara ni el Congreso se están reuniendo con la asiduidad necesaria, y por lo tanto dejan de tratarse temas urticantes como los pliegos de los jueces necesarios para la administración de justicia, o la ley de alquileres, o proyectos como el que se acompaña al presente y queda introducido como prueba.

El mentado proyecto, no hace más que reafirmar, todo lo que se ha planteado en esta demanda y avala nuestra postura. Pido se tenga presente.

Provea V.E de conformidad, por ser JUSTICIA.-

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 068



Fernando Lora
Asesor

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Que observa con preocupación el avance sobre el sistema de Registros del Automotor por parte del Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, sistema establecido por el Régimen Jurídico Automotor, Texto Ordenado Decreto N° 1.114/97 Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Organismo de Aplicación del régimen, ha dispuesto de manera arbitraria la intervención de varios Registros Automotores, entre ellos 3 de la Provincia de Entre Ríos, sin respetar la reglamentación establecida por el DECRETO NACIONAL 644/1989 que determina en su artículo 3 que "*Los Encargados de Registro gozarán de los siguientes derechos: a) A la permanencia en su función, en tanto no concurran las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N. 14 465*" y por el Decreto [2265/94](#) que establece en su Art. 6° el procedimiento de remoción, y en su Art. 7° el procedimiento y los extremos para la intervención del Registro, tornando estas acciones de una ilegalidad absoluta.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Marcela Antola, Gustavo Hein

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

EL Régimen de la Propiedad del Automotor, es un sistema jurídico con reglamentos y precisiones de índole registral, modelo en el mundo, y que ha funcionado exitosamente en la Argentina.

Que este Régimen está conformado por una serie de normas que integran su Texto Ordenado Decreto N° 1.114/97 Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.

Que en el ARTICULO 36 del Texto Ordenado “- *Los jefes de los Registros Seccionales dependientes de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta. Podrán ser removidos, previa instrucción de sumario con audiencia del interesado por las siguientes causas: a) Abandono del servicio sin causa justificada; b) Falta grave de respeto al superior o al público; c) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles; d) Inconducta notoria; e) Delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante; f) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública; g) Delito contra la Administración Pública; h) Incumplimiento de órdenes legales; i) Negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones; j) Indignidad moral.*”

Que sin que se cumplan estos extremos, la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor ha comenzado a disponer de forma arbitraria la intervención de una serie de Registros, entre los cuales se encuentran

tres de la Provincia de Entre Ríos, afectando la independencia de los encargados de registros y sus garantías al frente de los mismos.

Que el decreto 644/1989 que regula el funcionamiento de los Registros establece en su Artículo 1 que *"Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional."* Pero también establece la forma de designación y remoción *"Los encargados serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto-Ley N. 6582/58 ratificado por la Ley N. 14467 - texto ordenado por Decreto N. 4560/73 - y sus modificatorias)."*

Es decir que nadie puede ser removido sin un sumario previo y por causales explícitamente enumeradas, gozando según el artículo 3 de los siguientes derechos: *"a) A la permanencia en su función, en tanto no concurran las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N. 14 465 T.O. por Decreto N. 4.560/73."*

Que además el Artículo 6° establece el procedimiento de remoción, y este solo se da *" Cuando se compruebe o presuma la existencia de irregularidades o faltas que signifiquen responsabilidad patrimonial o disciplinaria y que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 9° incisos b) y c)", y se debe realizar mediante un procedimiento reglado que indica que "la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS solicitará a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y la designación de un Instructor. La designación de Instructor podrá recaer en personal superior de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES o de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE*

CREDITOS PRENDARIOS, o en persona que actúen bajo su exclusiva responsabilidad".

De igual manera se encuentra regulada la intervención, que según el Artículo 7 sólo se realizará "Cuando la permanencia en funciones fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad que lo ordenó podrá disponer la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional." O "cuando el Encargado se encuentre procesado por delito doloso, vinculado o no a la Administración Pública, si la naturaleza del hecho imputado y las circunstancias del caso lo hacen aconsejable. En este supuesto la suspensión e intervención será dispuesta por autoridad no inferior a Subsecretario, y se mantendrá hasta que concluya la causa respecto del Encargado. Si recayere condena se promoverá el pertinente sumario, salvo que por la naturaleza del hecho aquél ya se hubiere promovido con anterioridad."

Señor presidente, la arbitrariedad e ilegalidad de los procedimientos de intervención que está llevando adelante el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, afecta seriamente el ordenamiento que garantiza el régimen de la propiedad de los vehículos.

Las decisiones que se toman responden a intereses políticos cuando no a intereses monetarios ya que los interventores que se designan son personas de conocida militancia política en los lugares donde estas intervenciones han tenido lugar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Marcela Antola, Gustavo Hein



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-
PCTA. DE TUCUMAN

VISTO el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 335 del 21 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, se labró una información sumaria con motivo de los reportes emitidos por el Área de Recaudaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS e información producida por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de este Organismo, vinculada al comportamiento del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, condecor publico Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, surge del mencionado asesoramiento que los distintos elementos colectados pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.I N° 54/98 incorporada en el artículo 7°, Sección Iª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.L.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Que, ello así, toda vez que al presente, adeuda los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Que asimismo en su calidad de Agente de Percepción omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueren abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Que, emplazado en reiteradas ocasiones el Encargado Titular para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas, mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado.

Que por otra parte, quedó probada la habitualidad de la conducta irregular que mantiene el responsable a cargo de las oficinas registrales involucradas en el manejo y administración de los fondos públicos que le han sido confiados, en tanto repite, no obstante las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Que ello así, toda vez que no se trata el actuar verificado en las presentes actuaciones de un hecho aislado, sino que por el contrario tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucran sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

Que en efecto, los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramita en la actualidad Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que permite sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

Que, los nuevos elementos reunidos dan cuenta que el Encargado Titular continúa reteniendo por períodos prolongados sumas dinerarias de gran significación que corresponden al erario público -nacional y provincial- evidenciando un irregular manejo y administración de los fondos que le han sido confiados en ocasión de su designación, que cobra por estar investido de ese carácter.

Que en suma, el actuar seguido vulnera las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y deviene inadmisibles para un funcionario público, generando en el seno de la Administración una atendible "falta de confianza", presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al contador público JIMÉNEZ IGUACEL.

Que ante tales hechos, ésta Dirección Nacional no puede permanecer ajena y menos aún permitir que situaciones como la encontrada se prolonguen aún más en el tiempo, toda vez que la inacción acarrearía como consecuencia el riesgo de la reiteración de la conducta en períodos posteriores, exponiendo la responsabilidad del Estado

Nacional, dada la imposibilidad de ingresar los montos que debieran obrar en su poder.

Que, se comparten las conclusiones del asesoramiento técnico, toda vez que la coyuntura señalada impone un actuar urgente tendiente a restablecer la correcta aplicación de los importes percibidos asegurando el destino de las sumas que los particulares abonaran por la prestación del servicio público registral.

Que resulta inherente a esta Dirección Nacional, como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del inciso i) del artículo 2º del Decreto N° 335/88, y en virtud de lo normado en el inciso e) del artículo 8º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la facultad de adoptar aquellas medidas que resulten apropiadas como así también asegurar la continuidad de la prestación del servicio público registral.

Que, en ese entendimiento, deviene necesario intervenir las citadas delegaciones registrales y designar un Interventor para que ejerza las funciones propias de un Encargado de Registro con apego a la reglamentación, resguardando la responsabilidad de ésta autoridad registral y en suma del Estado Nacional.

Que, la persona propuesta para cubrir dicho cargo es el agente de esta Dirección Nacional, señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856), alcanzado por las prescripciones de los artículos 3º y 4º, de la Sección 1ª, del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias (R.I.N.O.F.).

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el inciso i) del artículo 2º del Decreto N° 335/88, y en el inciso e), artículo 8º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Interviénese el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

ARTÍCULO 2º.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856).

ARTÍCULO 3º.- El Interventor designado asumirá sus funciones a partir del 22 de agosto de 2023 mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica y permanecerá a cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección

Nacional, aceptando de manera expresa el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, el funcionario designado en la presente Disposición deberá presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 INICIAL, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, Ley N° 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ.

ARTÍCULO 5º.- El contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), se encuentra obligado a presentar en esta Dirección Nacional una Declaración Jurada Patrimonial Integral a través del Formulario F-1245 BAJA, en los términos, plazo y condiciones exigidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y Ley 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y Resolución N° RESOL-2017-23-APN-OA#MJ, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de su cese, conforme fuera dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by DORQUENZA María Eugenia
DN: cn=DORQUENZA María Eugenia,
c=AR, ou=Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

María Eugenia DORQUENZA

Directora Nacional

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del

Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ACTA

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, siendo las 07:30 horas del día 22 de agosto de 2023, el Sr. Mariano Rivarola, D.N.I. N° 30.176.856, agente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se constituye en el local sito en la calle Simón Bolívar N° 374, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, donde funciona la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), y por ante el Cdr. Raúl Arturo JIMENEZ IGUALCEL, D.N.I. N° 10.011.828, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, haciéndole entrega de una copia certificada de la misma al Encargado saliente.-

A los efectos del presente acto, el Encargado saliente, constituye domicilio en calle Avenida Fanzolato y Frías Silva, B° Los Tipales, Lote 48, Yerba Buena, de la Ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán indicando domicilio electrónico en ignaciopichon1505@gmail.com, teléfono 0381 155268346. De igual modo, el Interventor entrante constituye domicilio en el Registro Seccional, sito en Simón Bolívar N° 374, de la Ciudad de San Miguel de Tucuman.-

Acto seguido el Sr. Mariano Rivarola, asume sus funciones como Interventor del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), de la Provincia de Tucumán y notifica al Sr. Encargado saliente que deberá efectuar en el día de la fecha la


RAUL A. JIMENEZ IGUALCEL
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 6 - 23007


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Asimismo, se hace constar que el Encargado saliente se compromete a que dentro de las 48hs de firmada la presente, procederá a hacer efectivo el depósito de las recaudaciones a transferir a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por un total de \$ 8.335.837,26 (PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100), y de las recaudaciones antes mencionadas, que serán canceladas de acuerdo al Convenio de Complementación de Servicios SUGIT-SUCERP, en la Liquidación de la rendición de la semana actual desde el 14-08-2023 al 18-08-2023, por un total de \$ 242.943,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100), y por Recaudaciones por Impuesto de Sellos DGR Provincia de Tucuman, por un importe de \$ 2.285.218,12 (Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 12/100) y que serán cancelados el día 24 de Agosto de 2023, debiendo hacer entrega de los comprobantes al Sr. Interventor Entrante.-

De conformidad a lo establecido por el Decreto N° 335/88, en su artículo 3°, el Señor JIMENEZ HERRERA, Jorge Ignacio, DNI 29.666.074, cesa en sus funciones como Encargado Suplente de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002); el Sr. FLORES, Benjamín Fernando, D.N.I. N° 23.517.300 cesa en sus funciones como Encargado Suplente Interino del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), y la Sra. JIMENEZ HERRERA, Luciana María, D.N.I. N°28.531.446 cesa en sus funciones como Encargada Suplente Interina del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Tucumán, (Código 47002).

En este acto, el Sr. Encargado saliente hace entrega al Sr. Interventor entrante de la totalidad de los Elementos Registrales, Solicitudes Tipo y Formularios que se


BENJAMIN FLORES
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N.º 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

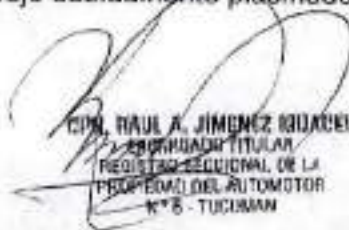
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


encuentran en stock, y que resultan del inventario (por cantidad y valor), que será detallado en los ANEXOS I, II, III y IV, que acompañan al presente.-

En los anexos mencionados, la documentación allí valorizada, será abonada al Encargado saliente en tres pagos mensuales y consecutivos, y que serán cancelados de acuerdo a lo informado en los mismos, en la medida en que la recaudación del seccional lo permita a los efectos de garantizar la continuidad del servicio, venciendo el primero de ellos en el mes de Septiembre de 2023.-

De igual forma el Encargado saliente informa al Sr. Interventor entrante que existen al día de la intervención, depósitos pendientes que los usuarios que hubieran ingresado por S.I.T.E., de acuerdo al Anexo V del presente, que arroja un total de \$ 87.761,50 (Pesos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 50/100), que son abonados en este acto al Sr. Interventor entrante para su percepción en el sistema S.U.R.A. en fecha 22/08/2023.-

Asimismo, se hace entrega al Sr. Interventor entrante, la lista pormenorizada de los depósitos en la cuenta corriente del Encargado Saliente, para el ingreso los trámites pendientes de inscripción a la fecha de la presente acta, haciendo entrega de la correspondiente planilla bancaria de movimientos conformados. De esta forma, el Encargado Saliente deberá reembolsar dichos montos a sus depositantes, en la medida en que sean presentados los trámites registrales que ocasionaron los depósitos en la Cuenta Corriente para manejos de Fondos Públicos, a excepción de aquellos en que no se pueda individualizar el originante, los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que el Interventor entrante deberá abrir a los efectos de la normativa registral relacionada, mediante el labrado de un Acta en la que se deje debidamente plasmado el reintegro al Sr. Interventor entrante.-


C/DA. RAUL A. JIMENEZ GUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 8 - 3007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023- 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

El interventor saliente deberá dar cumplimiento a la digitalización de todos los trámites inscriptos en SURA hasta la fecha del cese de sus funciones, según Disposición D.N. N.º 482/2016 y sus modificatorias.

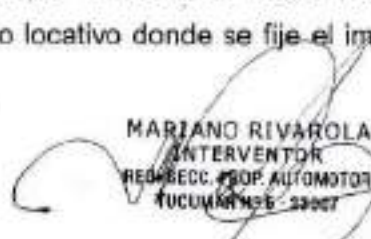
De acuerdo a lo normado en la Disposición D.N.º 317/2018, Disposición D.N.º 392/2018, Circular D.N.º 56/2018 y Circular D.N.º 57/2018, el Encargado saliente deberá indicar el lugar físico donde quedan resguardados los legajos con trámites de transferencias condicionadas con sus respectivas fechas para ser inscriptas con carácter definitivo.

El Interventor designado acepta de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume, en tanto la designación se enmarca en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, que faculta a la Administración a revocar, modificar o sustituir en sede administrativa el acto regular siempre que el derecho se hubiese otorgado expresa y válidamente a título precario, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a la función. En consecuencia, reconoce la potestad de la Dirección Nacional de proceder a su reemplazo en caso de así considerarlo pertinente.

A los efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio registral, según lo ordena la disposición que motiva la presente, el Registro Seccional continuará funcionando en el inmueble señalado en el encabezamiento con todo el mobiliario allí existente.

Respecto al Inmueble, el Interventor entrante informa que el mismo es alquilado, no teniendo vigente el contrato, el que se encuentra vencido desde el día 11 de marzo de 2023, y por el que continuó abonando un canon mensual de \$ 120.000,00, (Pesos Ciento Veinte mil con 00/100), por lo que el Interventor Entrante deberá celebrar los propietarios del Inmueble, administrados por Inmobiliaria Feler, sita en calle San Martín N° 610-Piso Oficina 2, un contrato locativo donde se fije el importe del canon


JUAN A. JIMÉNEZ MUJAL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor. En virtud de ello, el Interventor entrante, con el fin de garantizar el servicio registral, se compromete a celebrar el contrato de locación-Cesión pertinente con el propietario del inmueble, en un lapso no mayor a 30 días desde la fecha de su asunción.

Asimismo, se deja debida constancia que al día de la Intervención, el Encargado saliente deberá acreditar el pago de los impuestos y servicios pendientes, relacionados a Servicios de Gas, Luz, Agua, Telefonía, Internet, que no fueron liquidados por las Empresas proveedoras hasta el momento de la intervención del Seccional, debiendo el Encargado saliente hacer debida entrega de las constancias de pago una vez que los mismos hayan sido debidamente cancelados, para lo que el Interventor entrante notificará al Encargado saliente de los gastos relacionados a estos pagos, para que sean debidamente cancelados con la mayor celeridad.-

Acto seguido, el encargado saliente entrega al Interventor entrante la totalidad de las llaves del inmueble y de sus copias si las hubiere, siendo un total de dos juegos, como así también las claves de acceso al sistema de alarma y wi-fi, y a los ordenadores.

En relación al mobiliario, se deja constancia que en el Seccional no obran bienes de propiedad del Estado Nacional.

En cuanto a los bienes muebles existentes que obran en el Anexo VI adjunto a la presente, que no conforman propiedad del Estado, y que son propiedad del Sr. Encargado saliente, Cdr. JIMENEZ IGUACEL Raúl Arturo, el importe del canon locativo mensual por su uso, como parte del convenio que garantice la continuidad en la prestación del servicio registral.

En relación al personal contratado por el Encargado Saliente, se deja constancia de su nómina en la presenta acta, de acuerdo al ANEXO VII que también se acompaña al presente.- A partir del día de la fecha, el personal se retira del establecimiento y resolverá su relación laboral con el Sr. Encargado saliente.

CPR. RAÚL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO SALIENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMÁN

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROPI. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N.º 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

El Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007), del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002), continuarán funcionando en la calle Simón Bolívar N° 374, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. El mismo cuenta con una línea telefónicas (0381 4248531 y 0381 4247190).

Se deja constancia que a la fecha de la presente intervención, el Seccional posee una deuda con el Ente Cooperador A.C.A.R.A., de \$ 64.354,50 (Pesos Sesenta y Cuatro mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Con 50/100), la que deberá ser abonada en el término de 48 hs de suscripta la presente, debiendo presentar ante el Interventor entrante el comprobante de pago.-

Se agrega asimismo como anexos a la presente:

- 1 - ANEXO I - Inventario Valorizado de Formularios y Solicitudes Tipo en stock al día de la fecha del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007).
- 2 - ANEXO II - Inventario Valorizado de Elementos Registrales en stock al día de la fecha, Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (Código 23007).
- 3 - ANEXO III - Inventario Valorizado de Formularios y Solicitudes Tipo en stock al día de la fecha del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002).
- 4 - ANEXO IV - Inventario Valorizado de Elementos Registrales en stock al día de la fecha, del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A" (Código 47002).
- 5 - ANEXO V - TRAMITES S.I.T.E., pendientes de Ingreso.-

CPN. RAMÓN A. JIMÉNEZ AGUADÉ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMÁN

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N.º 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

6 - ANEXO VI - Inventario de Muebles y Utiles pertenientes al Cdr. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo.-

7- ANEXO VII - Nómina de empleados al día 01/03/2023 -

8 - Anexo VIII - Detalle de los Depósitos y Transferencias ingresadas hasta la fecha en la cuenta del Cdr. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo y que deberá restituir a sus depositantes, en caso de poder individualizarlos o bien dejar en custodia del Seccional.

Sin más que agregar, se da por finalizado el Acto, y corroborando lo expuesto, las partes firman de conformidad la presente Acta, la que consta de OCHO (8) fojas y OCHO (8) Anexos, en TRES (3) ejemplares de idéntico tenor.


RPN. RAÚL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMÁN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN Nº 5-23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

**INVENTARIO VALORIZADO DE FORMULARIOS Y SOLICITUDES TIPO EN STOCK AL DIA
22/08/2023 DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN
N° 6 - 23007.-**

SOLICITUD TIPO	DESDE	HASTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
04D	3697	3700	4	\$ 865,00	\$ 3.460,00
31	8410	8415	6	\$ 865,00	\$ 5.190,00
08 D	4383173	4383178	6	\$ 1.872,00	\$ 11.232,00
TP	10703031	10703032	2	\$ 865,00	\$ 1.730,00
88	5651	5654	4	\$ 7.385,00	\$ 29.540,00
TOTAL					\$ 51.152,00


DIPN. JUAN G. JIMENEZ RIQUELME
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO II

INVENTARIO VALORIZADO DE DOCUMENTACION Y ELEMENTOS REGISTRALES EN STOCK AL DIA 22/08/2023 DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 - 23007.-

DOCUMENTACION / ELEMENTOS REGISTRALES	DESDE	HASTA	CANTIDAD RECIBIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Título Digital	17027783	17027870	88	\$ 285	\$ 25.080
Título Digital	NOTA DE PEDIDO 4898746		100	\$ 285	\$ 28.500
Cédula de Identificación	AUS25300	AUS25399	100	\$ 1.340	\$ 134.000
Carátulas para la formación de Legajo B	NOTA DE PEDIDO 4898746		100	\$ 1.340	\$ 134.000
Carátulas para la formación de Legajo B	5903284	5903300	17	\$ 620	\$ 10.540
Placas Provisorias	SAQ3458	SAQ3469	12	\$ 365	\$ 4.380
Placas Reempadronamiento	XPA 969	XPA 974	6	\$ 3.090	\$ 18.540
Placas Okm Mercosur	AG201QN	AG201QZ	13	\$ 3.090	\$ 40.170
OBLEAS R.T.O.	12978945	12978970	26	\$ 230	\$ 5.980
Obleas Pieza Recuperable	4796301	4796500	200	\$ 75	\$ 15.000
Certificados de Baja y Desarme	4780085	4780200	116	\$ 310	\$ 35.960
Certificados de Baja y Desarme	181673	181699	5	\$ 310,00	\$ 1.550
TOTAL					\$ 453.700

CPN. RAQUEL JIMENEZ IGNAZEL
COORDINADORA TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

MARIANO RIVAROLA
INTERVENOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO III

INVENTARIO VALORIZADO DE FORMULARIOS Y SOLICITUDES TIPO EN STOCK AL DIA
22/08/2023 DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A"- 47002.-

SOLICITUD TIPO	DESDE	HASTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TPM	1757975	1757979	5	\$ 365,00	\$ 1.825,00
31	1735906	1735906	1	\$ 365,00	\$ 365,00
08 D	1157453	1157453	1	\$ 642,00	\$ 642,00
TOTAL					\$ 2.832,00


CPN. IGNACIO A. GONZALEZ IGNACIO
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 47002



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO IV

INVENTARIO VALORIZADO DE DOCUMENTACION Y ELEMENTOS REGISTRALES AL DIA 22/08/2023 DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A"- 47002.-

DOCUMENTACION / ELEMENTOS REGISTRALES	DESDE	HASTA	CANTIDAD RECIBIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Cédula de Identificación	AUT38800	AUT38899	100	\$ 515	\$ 51.500
Cédula de Identificación	NOTA DE PEDIDO 4898746		100	\$ 515	\$ 51.500
Título Digital	16945175	16945220	46	\$ 285	\$ 13.110
Caratulas para la formación de Legajos B	4637201	4637300	100	\$ 260	\$ 26.000
Placa Okm	A194OND	A194ONZ	23	\$ 1.375	\$ 31.625
TOTAL					\$ 173.735

Se deja constancia que el importe total por las Solicitudes Tipo, Formularios y Documentación y Elementos Registrales, suma un total de \$ 681.419,00 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100), y que será abonada de acuerdo a lo indicado en el Acta de Traspaso de fecha 22/08/2023.-


GABRIEL MARTÍNEZ IGUACEL
GOBERNADOR TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
T. U. - T. - S. A. S.


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO V

**TRAMITES INGRESADOS POR S.I.T.E. ABONADOS MEDIANTE V.E.P. HASTA EL 22-08-2023
PENDIENTES DE ARANCELAR POR EL ENCARGADO SALIENTE QUE SON ABONADOS AL
INTERVENTOR ENTRANTE PARA SU CORRESPONDIENTE CARGO.**

- REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 - 23007

VEPS DEPOSTADOS PENDIENTES DE PERCIBIR AL 22/08/2023						
CANTIDAD	PRECARGA	DOMINIO	TRAMITE	MEDIO DE PAGO	IMPORTE	FECHA DE INGRESO A SURA
1	54003196	GGO863	INF. INFRACCIONES	V.E.P	\$ 1.603,00	22/8/2023
2	54016207	IUI012	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	22/8/2023
3	54011861	KMQ698	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	21/8/2023
4	54005943	MOW949	INF. HISTORICO	V.E.P	\$ 1.540,00	21/8/2023
5	54006448	MOW949	INF. INFRACCIONES	V.E.P	\$ 1.603,00	21/8/2023
6	53998008	AD504UQ	INF. INFRACCIONES	V.E.P	\$ 1.603,00	21/8/2023
7	83996533	AC013DS	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	19/8/2023
8	53912004	CEI215	CED.AUTORIZADO	V.E.P	\$ 1.360,00	18/8/2023
9	53965979	OMO612	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 2.480,00	18/8/2023
10	53958340	NPY990	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	18/8/2023
11	53964021	AA661VZ	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	18/8/2023
12	53961463	ODH66B	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.360,00	18/8/2023
13	53834293	FVM732	TRANSF. NACIONAL	V.E.P	\$ 71.015,50	15/8/2023
IMPORTE TOTAL					\$ 89.364,50	

Se deja debida constancia que el importe pendiente de \$ 89.364,50 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100), son abonados al Sr. Interventor entrante

OPN. RAUL ALVAREZ IGUAZEL
ENCARGADO EFECTIVO
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007

MARIANO RIVAKOLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

en el mismo acto de firma del acta de traspaso suscrita en fecha 22/08/2023, sirviendo la suscripción del presente como suficiente recibo de pago.-

REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN
MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A" (47002)

VEPS DEPOSTADOS PENDIENTES DE PERCIBIR AL 22/08/2023						
CANTIDAD	PRECARGA	DOMINIO	TRAMITE	MEDIO DE PAGO	IMPORTE	FECHA DE INGRESO A SURA
1	54003899	232JMD	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.080,00	22/8/2023
2	54002970	A168HBN	CEDULA - DUPLICADO	V.E.P	\$ 2.878,00	22/8/2023
3	54000222	640KRC	PLACA METALICA REP.	V.E.P	\$ 4.178,00	21/8/2023
4	53969704	A124HIA	INF. EST. DOMINIO	V.E.P	\$ 1.080,00	21/8/2023
5	53727100	-	INSCR.INICIAL NAC.	V.E.P	\$ 7.576,50	21/8/2023
6	53574063	A160KNN	CEDULA AUTORIZADO	V.E.P	\$ 1.400,00	21/8/2023
7	53100075	-	INSCR.INICIAL NAC.	V.E.P	\$ 9.690,00	19/8/2023
8	50915804	-	INSCR.INICIAL NAC.	V.E.P	\$ 4.800,00	18/8/2023
9	50035387	-	INSCR.INICIAL NAC.	V.E.P	\$ 4.800,00	18/8/2023
10	47060198	-	INSCR.INICIAL NAC.	V.E.P	\$ 4.837,50	18/8/2023
IMPORTE TOTAL					\$ 42.320,00	

Se deja debida constancia que el importe pendiente de \$ 42.320,00 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100), son abonados al Sr. Interventor entrante en el mismo acto de firma del acta de traspaso suscrita en fecha 22/08/2023, sirviendo la suscripción del presente como suficiente recibo de pago.-

UPN / RAUL A. JIMENEZ IGUAZEL
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
3.º - Tucumán

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N.º 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO VI - DETALLE DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS INFORMATICOS

1: OFICINA DEL ENCARGADO:

- 1.1 - 1 (un) armario de MDF con dos puertas (1,40 x 1,80 m)
- 1.2 - 1 (una) mesa escritorio de MDF para PC con dos estantes (1,10 X 0,65 m)
- 1.3 - 1 (un) armario de MDF con dos puertas (1,30 x 2,00 m)
- 1.4 - 1 (un) armario de MDF con dos puertas (1,20 x 2,00 m)
- 1.5 - 1 (una) estantería DE MDF (0,80 x 1,10 m)
- 1.6 - 1 (una) estantería DE MDF con puertas (0,80 x 1,10 m)
- 1.7 - 1 (un) Aire acondicionado de 2.400 Fg. Marca Samsung.- (Nº de Serie ilegible)
- 1.8 - 1 (un) Matafuegos ABC de 5 kg.-
- 1.9 - 1 (un) teléfono/fax marca Panasonic (Serie 3BCWP043394)
- 1.10 - 1 (una) Caja Fuerte metálica de dos cuerpos y dos puertas (1,70 x 0,90)
- 1.11 - 1 (un) Equipo de Música marca AIWA (Nº de Serie R40297309186N)
- 1.12 - 1 (un) Mueble pequeño de MDF con tres cajones (0,40 x 0,60)
- 1.12 - 1 (un) Mueble pequeño de MDF con dos cajones (0,50 x 0,70)

2 - SECTOR DE ATENCION AL PUBLICO: (MOTOVEHICULOS)

- 2.1 - 5 (cinco) Sillas individuales unidas formando un tándem (con tapizadas en cuerina en mal estado y una sin respaldar)
- 2.2 - 1 (un) mueble mostrador de mdf (1,30 X 1,20 m)
- 2.3 - 1 (un) cpu tipo clon marca MTEX (s/n de Serie)
- 2.4 - 1 (un) monitor de 17" Marca Samsung (s/n de Serie)
- 2.5 - 1 (un) aire acondicionado empotrado marca HITACHI de 3000 frigorías (Nº de serie ilegible)
- 2.6 - 1 (un) mueble mostrador de mdf.-

OPN RAUL A. JIMENEZ IGUAZEL
INGENIERO TRAFICAN
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
A. N. D. T. C. A. A.

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
FUCUMA Nº 5-23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

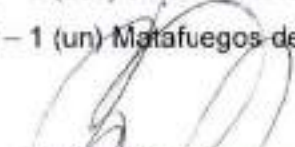
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- 2.7 - 1 (un) mueble mostrador con dos estantes
- 2.8 - 1 (un) matafuegos marca drago ABC de 5 kg.-
- 2.9 - 1 (una) Notebook marca HP (sin N° de Serie)
- 2.10 - 1 (un) teclado Genius
- 2.11 - 1 (un) Mouse genérico
- 2.12 - 1 (una) Impresora marca HP Laserjet M12w (Serie N° VCNV605027)
- 2.13 - 1 (un) Mueble mostrador de 2 estantes (1,30 X 1,50 m.)
- 2.14 - 1 (una) banqueta de (caño tapizado cuerina).

3 - SECTOR DE ATENCION AL PUBLICO: (MOTOVEHICULOS)

- 3.1 - 5 (cinco) Sillas individuales unidas formando un tándem (con tapizadas en cuerina en mal estado)
- 3.2 - 2 (dos) Ventiladores de Pared (fijos)
- 3.3 - 1 (un) aire acondicionado Split de 6500 fg, marcha BGH (N° de serie ilegible)
- 3.4 - 1 (un) Mueble mostrador con 2 cajones (1,40 x 1,30)
- 3.5 - 1 (un) Mueble mostrador con estante (1,40 x 1,30)
- 3.6 - 1 (una) Notebook Marca Dell Latitude (N° de Serie 12465145441)
- 3.7 - 1 (un) Teclado genérico.-
- 3.8 - 1 (un) Mouse genérico
- 3.9 - 1 (una) Impresora Marca HP Laserjet P1102w (N° de Serie BRBFCMQ2)
- 3.10 - 1 (una) Repisa de madera de 5 estantes.-
- 3.11 - 1 (una) Repisa de madera de 2 módulos de 5 estantes cada una)
- 3.12 - 1 (un) escritorio de madera
- 3.13 - 1 (una) mesa de madera pequeña.-
- 3.14 - 2 (dos) sillas de caño tapizadas en cuerina
- 3.15 - 1 (un) Matafuegos de 5 kg (ABC)


CPN. RAUL A. JURENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTRIZ
TUCUMAN N° 6-11907



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

4. SECTOR DE CAJA

- 4.1 - 1 (un) Monitor Marca LG" de 17" (N° de Serie 91E19425)
- 4.2 - 1 (un) Teclado marca Genius
- 4.3 - 1 (un) CPU tipo clon s/marca (S/Numero de Serie)
- 4.4 - 1 (un) Teclado marca IBEK
- 4.5 - 1 (un) Mouse
- 4.6 - 1 (una) Impresoras marca "HP" *modelo P1122W (N° de serie BRB5H32747)
- 4.7 - 1 (una) Silla de caño tapizada en cuerina
- 4.8 - 1 (una) Mesa pequeña de caño y madera
- 4.9 - 1 (una) Mesa pequeña de madera
- 4.10 - 1 Aire Acondicionado marca Surrey (N° de Serie ilegible)
- 4.11 - 1 Ventilador de Techo de Tres paletas marca genérica.-

5. SECTOR DE PROCESO

- 5.1 - 1 (una) Impresora Kyocera P2235DN (S/Numero de Serie)
- 5.2 - 1(una) 1 (una) Impresora Kyocera P2040DW (S/Numero de Serie)
- 5.3 - 1 (una) Impresora Brother HL23600W (Serie N° U63883E5N8566074)
- 5.4 - 1 (UNA) Impresora HP M15W (Serie N° VNC3G24043)
- 5.5 - 1 (UNA) Impresora HP JetPro M201DW (Serie BRBSJ45TG5)
- 5.6 - 1 (un) Scanner Continuo Marca Panasonic KV-SL1056 (Serie N° G5765LC1510)
- 5.7 - 1 (un) Monitor marca "LG" de 17" FLATRON 1942 (Serie N° 306NSULOT446)
- 5.8 - 1 (un) Monitor marca "LG" de 19" 19EN33 (Serie N° 309NSRU02126)
- 5.9 - 1 (un) Monitor marca "Samsung" de 17" 743NX7001 (Serie N° MY17H9NQ509835E)
- 5.10 - 1 (un) Monitor View Sonic 17" VA1931 W (Serie N° S9X111620936)
- 5.11 - 1 (un) Televisor marca "Samsung" de 32" (Serie N° AH9R3CHPA00045F)

CPR. RAÚL D. JIMÉNEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO REGIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
3.º - Tucumán

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SUP. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 23057



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- 5.12 - 1 (un) RACK de pared sin marca (equipo de instalación de red)
- 5.13 - 1 Aire Acondicionado Carrier de 4500 fg. (Nº de Serie ilegible)
- 5.14 - 4 (cuatro) escritorios de madera con cajones.-
- 5.15 - 4 (cuatro) escritorios aglomerado/enchapado de base metálica.-
- 5.16 - 5 (cinco) Sillas de caño tubular con tapizado de cuerina.-
- 5.18 - 1 (un) Mueble de melanina con un estante.-
- 5.19 - 1 (1) Un Fichero Metálico con dos cajones.-
- 5.20 - 3 (Tres) repisas de madera
- 5.21 - 1 (un) Caloventor Magiclick de dos velas
- 5.22 - 1 (un) UPS CS.-

6. SECTOR DE ARCHIVO (I) - MOTOVEHICULOS

- 6.1 - 25 (veinticinco) Cuerpos de estanterías metálicas de 8 estantes.-
- 6.2 - 10 (diez) Cuerpos fijos de estanterías de hierro de 7 estantes.-
- 6.3 - 1 (una) mesa de plástico.-
- 6.4 - 2 (dos) sillas de caño tapizadas en cuerina

7. SECTOR DE ARCHIVO (II) - AUTO

- 7.1 - 10 (diez) Cuerpos de estanterías metálicas de 7 estantes.-
- 7.2 - 2 (dos) Cuerpos de estanterías de 6 estantes.-

8. SECTOR DE ARCHIVO (III) - AUTO

- 8.1 - 19 (diecinueve) Cuerpos de estanterías de 6 estantes.-
- 8.2 - 1 (una) Mesa de madera redonda pequeña
- 8.3 - 1 (una) Silla con tapizado de cuerina negra.-

OPN. RAUL A. JIMENEZ IGUAZEL
ENCARGADO DE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 1 - Tucumán

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REB. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N.º 1/2007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

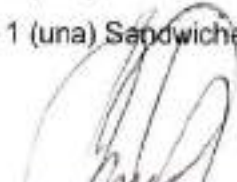
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


9. SECTOR DE ARCHIVO (IV) - AUTO

- 9.1 - 20 (viente) Cuerpos de estanterías de 6 estantes.-
- 8.2 - 1 (un) extinguidor ABC de 5kg.-
- 8.3 - 1 (una) Silla con tapizado de cuerina negra en mal estado.-

10. OTROS

- 10.1 - 1 (una) pachera de conexión de redes de 12 Bocas) marca Catse
- 10.2 - 1 (un) Swich de 16 bocas para conexión de redes marca SICO
- 10.3 - 1 (un) Sistema de Seguridad compuesto por 7 cámaras de interior y una cámara exterior, con DVR marca SINOVISION.-
- 10.4 - 1 (una) Pava eléctrica
- 10.5 - 1 (una) Sandwichera eléctrica -


CPN. RAUL ALFONSO IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
2.º C. Tucumán


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN Nº 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA


**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO VII - Nómina de empleados al día 22/08/2023.-

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	TAREA
MANNA CYNTHIA ROMINA	30760049	PROCESO
FLORES BENJAMIN FERNANDO	23517300	PROCESO / ENCARGADO INTERINO AUTO
GATTI ROBERTO ORESTES	16132429	CAJERO
JIMENEZ HERRERA JORGE IGNACIO	29666074	ENCARGADO SUPLENTE AUTO/MOTO
PADILLA BENICIO DELFIN	29666260	ATENCION AL PUBLICO
JIMENEZ HERRERA LUCIANA MARIA	28531446	ENCARGADA SUPLENTE INTERINA MOTO
PETRELLI JULIO RENEIRO	32202244	PROCESO / ATENCION AL PUBLICO
REÑE JOSE OSVALDO	16458643	ATENCION AL PUBLICO
ESPINOSA JOSE AGUSTIN	31323575	PROCESO


OPN RAUL A. JIMENEZ BOURCEL
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. C. TUCUMAN


MARCIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PRPR. AUTOMOTOR
TUCUMAN Nº 6 - 23007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983 - 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Anexo VIII - Detalle de los Depósitos y Transferencias ingresadas hasta la fecha en la cuenta del Cdor. JIMENEZ IGUACEL, Raúl Arturo y que deberá restituir a sus depositantes, en caso de poder individualizarlos o bien dejar en custodia del Seccional.

FECHA DE DEPOSITO	IMPORTE
17/8/2023	\$6.720
17/8/2023	\$420.000
14/8/2023	\$263.037,50
8/8/2023	\$49.010,00
17/8/2023	\$17.580,00
18/8/2023	\$23.260,00
18/8/2023	\$7.600,00

El Encargado saliente manifiesta no poseer más depósitos pendientes de ser utilizados por los Usuarios para la presentación de trámites registrales. En caso de que los Usuarios se presenten con otros comprobantes no detallados en el presente anexo, deberán ser resueltos directamente con el Encargado Saliente.-
Los depósitos detallados en el presente Anexo, fueron todos devueltos a las cuentas de sus originantes.-


Cdr. RAÚL A. JIMÉNEZ IGUACEL
ENCARGADO TÍTULOS
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMÁN 5 - 23001


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
DEP. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN 5 - 23001

ACREDITO PERSONERIA. REPOSICIONES DE LEY

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: **JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.**

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

I.- ACOMPAÑO COPIA DE PODER:

Que vengo a acompañar copia del Poder General para Juicios. Declaro bajo juramento que la copia es fiel de su original y se encuentra vigente.

II.- ACOMPAÑO REPOSICIONES DE LEY:

Que vengo a presentar los comprobantes de pago de los aportes de ley. Pido se tenga presente.

Provea V.E de conformidad, por ser **JUSTICIA**.-

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066



01002 01425201-1



PROVINCIA DE TUCUMÁN



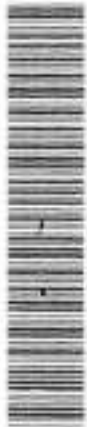
RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL
PROFESOR DE DERECHO

N 01425201
CE UN CU DO CI DO CE UN

PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS otorgado por RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL y Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 - Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A", a favor de las letradas SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO y/o MARIA CONSTANZA PEINADO.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE.- (N° 214).- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve, ante mí, **MARÍA DEL PILAR FEIJÓO**, Escribana Pública, Adscripta al Registro 56, con asiento en esta Ciudad; Comparece: **RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**, Titular del Documento Nacional de Identidad número: diez millones once mil ochocientos veintiocho (DNI 10.011.828), CUIT (23-10011828-9), nacido el día 14 de Febrero de 1952, quien manifiesta ser de estado civil viudo, domiciliado en Avenida Perón 1200, Barrio Privado La Pedrera, Casa 13, Yerba Buena, de esta provincia, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento doy fe.- **INTERVIENE:** el señor Raúl Arturo Jiménez Iguacel concurre por sí en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación, como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A", con domicilio en calle Bolívar N° 374, de esta ciudad; según, Resolución N° 497 del Expediente N° 80.050/1991 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 19 de Agosto de 1991, instrumento que en copias agrego a la presente, doy fe.- **Y EXPONE:** Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de las letradas **SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO**, Matricula Profesional: 3181, Libro I, Folio 155; Matricula Federal Tomo: 96 Folio: 066; Documento Nacional de Identidad N° 20.219.788 y/o **MARIA CONSTANZA PEINADO**, Matricula Profesional: 8517, Libro: O, Folio 16; Matricula Federal Tomo: 121 Folio: 481, Documento Nacional de Identidad N°

N 01425201
CE UN CU CO CI DO CE UN

34.186.523; para que en su nombre y representación y del Registro de la Propiedad Automotor N° 06, intervengan en forma conjunta, alternada, y/o indistintamente en toda clase de asuntos Judiciales y Administrativos en que el otorgante, tenga interés o sea parte, presentes o futuros, ante cualquier Fuero o Jurisdicción.- A tal efecto las faculta para que concurren como actor o demandado ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales, Contencioso Administrativo, del Trabajo y/u Ordinarios de la Nación, Municipalidades, Obras Sanitarias, demás oficinas Públicas y Particulares, autoridades, Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipalidades, Legislativas, A.F.I.P., y ante cualquier otra repartición Autárquica o Autónoma que corresponda o que se creare en lo sucesivo, presentando escritos, escrituras, títulos, partidas pruebas, testigos y toda clase de documentos; tachen, recusen, presten, y exijan cauciones juratorias, concurren a audiencias de conciliación; promuevan y contesten incidentes, contrademandas; digan de nulidad y opongan toda excepción; produzcan informaciones, celebren arreglos y transacciones, reclamen intereses y costas; deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del poderdante; soliciten tasaciones, avalúos, presten y difieran juramentos, acuerden términos; promuevan y contesten demandas de cualquier naturaleza, inicien y prosigan hasta su total terminación juicios sucesorios, asista al cotejo de documentos, así como exámenes periciales; produzcan todo género de pruebas; opongan o interrumpan prescripciones; diligencien exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones; adopten y soliciten medidas conservatorias, inscripciones; hagan cargos por daños y perjuicios, pidan, fijen y convengan el monto de las indemnizaciones, indexaciones e intereses correspondientes; transigir, celebrar acuerdos de todo tipo con amplias facultades para obligarse, cobrar y percibir otorgando recibos y cartas de pego, intervengan en la ejecución de las sentencias; apelen, interpongan todo tipo de Recursos Ordinarios y Extraordinarios que correspondieran, en



ACTUACION NOTARIAL



Handwritten signature of Raúl Vale

N 01425202
CE UN CU DO CI DC CE DO

sede Administrativa y en los tribunales Ordinarios de esta ciudad y en los tribunales Federales.- Asimismo el poderdante autoriza a las Doctoras **SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO** y/o **MARIA CONSTANZA PEINADO**, a intervenir en toda Instancia de Mediación Judicial, Prejudicial o extrajudicial, que corresponda, conforme lo prescripto por la Ley Provincial de Tucumán Nº 7844, y las modificaciones de la Ley Nº 8482, en cuanto a las presentaciones y al procedimiento respectivo.- Y finalmente para que realicen cuantos más actos, gestiones y trámites sean necesarios al mejor desempeño del presente apoderamiento, a cuyos efectos la enumeración precedente debe considerarse meramente ejemplificativa.- LEO al compareciente quien aprueba el contenido de la presente escritura y firma de conformidad por ante mí, doy fe.- Sellos M 01260420 – M 01260421.- Hay una firma que pertenece a: RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.- Está mi firma y sello.- CONCUERDA con su ESCRITURA MATRIZ, que pasó por ante mí, en el protocolo del año 2019 de este Registro Notarial de mi adscripción, doy fe.- Expido este PRIMER TESTIMONIO, en dos sellos de Actuación Notarial N 01425201 – N 01425202 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- *S/R Raúl Vale...*

Handwritten signature of María del Pilar Feijó

MARIA DEL PILAR FEIJÓ
BOCUNERA ADSCRITA
REGISTRO N° 56 - TUCUMÁN



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 11800.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 11800.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
22/09/2023	08:47:03	252261869

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20219788

Nro. de referencia
1134850

Conceptos

LEZANA GUERRERO SANDRA	
MONICA (MAT. 3181)	—
13541/2023 - JUICIOS	
SUMARIOS \$ 11,800.00	
ORDINARIOS	—
SUMARISIMOS Y ESPECIALES	—
	—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 11800,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 11800,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
22/09/2023	08:49:36	252262071

Medio de pago	DNI
Visa Debito	20219788

Nro. de referencia
1134853

Conceptos
POVI A FERNANDO (MAT.
1261) —
13541/2023 - JUICIOS
SUMARIOS \$ 11.800,00
ORDINARIOS —
SUMARISIMOS Y ESPECIALES
—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Ministerio de Justicia y DDHH
Dir. Sumarios -

DESTINATARIO

Cdor. Raul Arturo Jimenez Iguacel

DOMICILIO

Sarmiento 329 Mesa de Entradas

DOMICILIO

Simón Bolívar 374

CODIGO POSTAL

1041

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

Bs As

CODIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

Tucuman Tucumán

PROVINCIA

Buenos Aires, 2 de mayo de 2023. Me dirijo a usted, en mi carácter de Instructor Sumariante designado en el marco del sumario administrativo que tramita por expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de notificarlo de la parte pertinente de la Resolución N° RESOL-2023-554-APN#MJ: "BUENOS AIRES, jueves 27 de abril de 2023. VISTO... y CONSIDERANDO: ...EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE: ARTICULO 1°.- Instrúyase Sumario Administrativo al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4º, incisos a) y b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. ARTICULO 2°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de que designe Instructor Sumariante... Fdo.: Dr. Martín Ignacio SORIA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos"; y, asimismo, de la siguiente providencia: "Buenos Aires, viernes 28 de abril de 2023. ... Por recibidas las actuaciones. Asume la instrucción el suscripto. En este estado la Instrucción dispone... 2. Notifíquese de la iniciación del sumario al Encargado Titular... e intímesele para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la primera notificación, constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la Capital Federal (conf. art. 20, Decreto N° 644/89); o bien, ejerza la opción conferida por los arts. 29 inc. g) y 30 párrafo segundo, del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por Decreto N° 456/2022 (de aplicación supletoria al procedimiento según lo establecido en el art. 35 del Decreto N° 644/89), constituyéndolo en la casilla de correo electrónico que denuncie a tal efecto, bajo las condiciones establecidas en el citado art. 29 inc. g) del aludido cuerpo legal. Fdo.: Dr. Julio M. Landívar, Director, Dirección de Sumarios." En tal sentido, se transcribe la normativa ut supra referenciada, a saber: Art. 20, Decreto N° 644/89: "La primera notificación al sumariado se practicará en la sede del registro seccional, excepto que estuviere intervenido, en cuyo caso se le notificará en el domicilio real que hubiere denunciado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la primera notificación... deberá constituir domicilio especial dentro del radio urbano de la Capital Federal. En lo sucesivo, todas las notificaciones se practicarán en ese domicilio, aun la que le comunique los cargos o lo cite a declarar. Si no lo hiciera, en el plazo y forma indicados, ... se intimará a que subsane el defecto en los términos y bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de todas las resoluciones en el despacho del Instructor los días martes y viernes o el próximo día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo"; Art. 29 RIA, Dec. N° 456/22: Notificaciones... "Las notificaciones solo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios... inc. g) A opción de la persona interesada, por medios electrónicos a través del... correo electrónico que hubiere denunciado al efecto en el primer acto procesal en el que intervenga; en estos casos, la notificación se tendrá por perfeccionada cuando su contenido esté disponible en la cuenta de destino; los plazos comenzarán a correr el primer día hábil siguiente a esa fecha."; Art. 30 RIA, Dec. N° 456/22: Domicilio... "La notificaciones serán dirigidas... A opción de la persona interesada... al correo electrónico que al efecto denuncie. Por su parte, se le requiere a modo de adelanto se sirva informar, en el marco de lo establecido por el art. 21 del Decreto N° 644/89, si oportunamente hará uso del derecho conferido en el párrafo tercero de dicho precepto legal, en cuanto reza: "... Cuando razones de distancia lo justifiquen, el sumariado podrá solicitar al Instructor, lo exceptúe de prestar declaración en la sede de la instrucción, pudiendo hacerlo por escrito en la forma y plazo que el Instructor señale...-La información requerida deberá ser dirigida por correo postal a nombre del suscripto, a la Dirección de Gestión Documental y Despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sita en la calle Sarmiento 329, PB (C.P.:1041), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por consultas, podrá llamar al Teléfono 11-5300-4000, internos 78635 ó 76117, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00 horas

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dr. Julio M. LANDIVAR
Dirección de Sumarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DNI 18.387.531

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

01142060129





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS
SARMIENTO 329 - P.B. FRENTE
1041 - CAPITAL FEDERAL

FRANQUEO A PAGAR	CORREO ARGENTINO
GUENYA N° 76114-11	
DORREO CENTRAL	

43099493



CÓDIGO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Trámites T&T)

DESTINATARIO

Cdor Raul Arturo Jimenez Iguacel

Dr. Julio M. Landivar, Director, Dirección de Sumarios,
Dirección de Gestión Documental y Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos HumanosDOMICILIO
Simón Bolívar 374DOMICILIO
Sarmiento 329, PB

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD
San Miguel de TucumánPROVINCIA
Tucumán

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD
San Miguel de TucumánPROVINCIA
Tucumán

CÓDIGO POSTAL

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLFARACION FIRMA DESTINATARIO

SELLO
OFICINA
ORIGEN

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINODUEÑA SUPERIOR
DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Cdor Raul Arturo Jimenez Iguacel

Dr. Julio M. Landivar, Director, Dirección de Sumarios,
Dirección de Gestión Documental y Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos HumanosDOMICILIO
Simón Bolívar 374DOMICILIO
Sarmiento 329, PBCÓDIGO POSTAL
4000LOCALIDAD
San Miguel de TucumánPROVINCIA
Tucumán

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD
CABAPROVINCIA
CABA

En respuesta a la Carta Documento CD780385085 recepcionada en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A" ambos de la Provincia de TUCUMÁN, en fecha 05/05/2023 y en relación al sumario administrativo que tramita por expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, en tiempo oportuno y debida forma **vengo a cumplir con los requerimientos efectuados**, y en tal sentido a ejercer la opción conferida por los arts. 29 inc. g) y 30 párrafo segundo, del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por Decreto N° 456/2022, **estableciendo como dirección a todos los efectos legales la casilla de e-mail estudiolezanaguerrero@gmail.com** como asimismo le comunico que en el marco de lo establecido por el art. 21 del Decreto N° 644/89, haré uso del derecho conferido en el párrafo tercero de dicho precepto legal, en cuanto reza : " ... Cuando razones de distancia lo justifiquen, el sumariado podrá solicitar al Instructor, lo exceptúe de prestar declaración en la sede de la instrucción, pudiendo hacerlo por escrito en la forma y plazo que el Instructor señale ..." por lo que solicito al Sr. Instructor que las declaraciones que deba hacer se efectúen por escrito, conforme las formas y plazos que el mismo señale. **QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**----



[Handwritten signature]
Cdo Raul Arturo Jimenez Iguacel
DNI: 10011828

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL

TELEGRAMA N°:

CD 101420485

EXPEDIDO EL

de

FECHA 09/05/23

FIRMA



00100905100

Sumario - EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

3 mensajes

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

30 de mayo de 2023, 16:47

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado

por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la providencia N° PV-2023-61641640-APN-DSS#MJ recaída

en autos, la cual se acompaña en archivo PDF adjunto.

La citada providencia se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas,

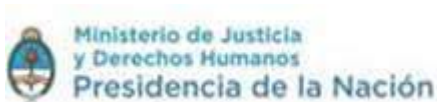
aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.


Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

 **PV-2023-61641640-APN-DSS#MJ.pdf**

74K

Estudio Juridico <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

2 de junio de 2023, 13:44

Para: Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

Al Sr. JULIO M. LANDÍVAR

Director de Sumarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Me dirijo a Ud y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de responder a la intimación cursada cuya nota acompaño en formato PDF.

Asimismo, y a todo evento, transcribo la misma en el cuerpo de este e-mail:

San Miguel de Tucumán, 2 de Junio de 2023.

Al Sr. **JULIO M. LANDÍVAR**

Director de Sumarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

S _____ / _____ D

-

REF: Sumario - EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada MP 3181, inscripta en Libro I, Folio 155, Colegio de Abogados de Tucumán, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal constituido en estudiolezanaguerrero@gmail.com, al Sr. Sumariante respetuosamente digo:

I. PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia simple del Poder General para Juicios y actuaciones administrativas que acompaño, soy apoderada de RAUL JIMENEZ IGUACEL, DNI 10.011.828, por si, y en representación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A. Declaro bajo juramento que la copia es fiel de su original y se encuentra vigente.

En tal carácter me apersono, dejo constituido el domicilio legal y pido participación procesal.

II. VISTA DE LAS ACTUACIONES:

En legal tiempo y debida forma vengo a manifestar que mi poderdante **SI HARÁ USO** del derecho conferido por el art. 47, párrafo tercero, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), por lo que solicito se me corra vista de todo lo actuado hasta la fecha.

Sin otro particular, lo saludo,

ATENTAMENTE.

[El texto citado está oculto]

SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA

MAT.PROF. N° 3181-L° I-F° 155

MAT.FED. T° 96 F° 066

estudiolezanaguerrero@gmail.com

Cel 3814095404

Tel 4843679

Pje 2 de Abril 315 1° piso

San Miguel de Tucuman



2023.06.02.Vista de las actuaciones.pdf

917K

Estudio Juridico <estudiolezanaguerrero@gmail.com>
Para: Carlos José Cáceres <cacerescarlosjose@gmail.com>

24 de agosto de 2023, 9:50

[El texto citado está oculto]



2023.06.02.Vista de las actuaciones.pdf

917K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-61641640-APN-DSS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: Tiene presente-formula requerimiento

Y VISTOS, la Instrucción dispone:

Téngase por presentado y por constituido el domicilio legal en la casilla de correo electrónico denunciada al efecto, de conformidad con lo normado en el art. 20 del Decreto N° 644/89, en conexión con lo establecido en los arts. 29 inc. g) y 30, párrafo segundo, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), de aplicación supletoria al procedimiento según art. 35 del decreto citado en primer término.

Téngase presente la opción ejercida por el sumariado a tenor del art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89 y exceptúeselo de comparecer a la sede de la Instrucción, a cuyo fin proyéctese el cuestionario pertinente del que se le correrá oportuno traslado junto con la documental concerniente.

Con carácter previo, requiérase al señor Encargado Titular para que en el plazo de 72 horas manifieste si hará uso del derecho conferido por el art. 47, párrafo tercero, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), referente a la vista de la totalidad de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.-

JULIO LANDIVAR
Instructor Sumariante
Dirección de Sumarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Registro Seccional Tucumán Nro. 6 (23007)
Registro Seccional de Motovehículos Tucumán "A" (47002)
Bolívar 374 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 - Fax. 0381-4247190

San Miguel de Tucumán, 2 de Junio de 2023.

Al Sr. JULIO M. LANDÍVAR
Director de Sumarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
S / D

REF: **Sumario - EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ**

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada MP 3181, inscrita en Libro I, Folio 155, Colegio de Abogados de Tucumán, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal constituido en estudiolezanaguerrero@gmail.com, al Sr. Sumariante respetuosamente digo:

I. PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia simple del Poder General para Juicios y actuaciones administrativas que acompaño, soy apoderada de RAUL JIMENEZ IGUACEL, DNI 10.011.828, por sí, y en representación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A. Declaro bajo juramento que la copia es fiel de su original y se encuentra vigente.

En tal carácter me apersono, dejo constituido el domicilio legal y pido participación procesal.

II. VISTA DE LAS ACTUACIONES:

En legal tiempo y debida forma vengo a manifestar que mi poderdante **SI HARÁ USO** del derecho conferido por el art. 47, párrafo tercero, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), por lo que solicito se me corra vista de todo lo actuado hasta la fecha.

Sin otro particular, lo saludo,

ATENTAMENTE.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - F° 155
MAT FED T° 96 F° 066



01002 01425201-1



REGISTRACION AUTOMOTRIZ

RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL
PROFESION DEL REGISTRO

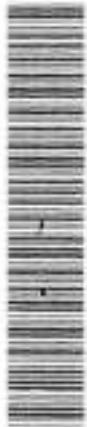


N 01425201
CE UN CU DO CI DO CE UN

PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS otorgado por RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL y Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 - Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A", a favor de las letradas SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO y/o MARIA CONSTANZA PEINADO.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE.- (N° 214).- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve, ante mí, **MARÍA DEL PILAR FEIJÓO**, Escribana Pública, Adscripta al Registro 56, con asiento en esta Ciudad; Comparece: **RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**, Titular del Documento Nacional de Identidad número: diez millones once mil ochocientos veintiocho (DNI 10.011.828), CUIT (23-10011828-9), nacido el día 14 de Febrero de 1952, quien manifiesta ser de estado civil viudo, domiciliado en Avenida Perón 1200, Barrio Privado La Pedrera, Casa 13, Yerba Buena, de esta provincia, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento doy fe.- **INTERVIENE:** el señor Raúl Arturo Jiménez Iguacel concurre por sí en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación, como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra "A", con domicilio en calle Bolívar N° 374, de esta ciudad; según, Resolución N° 497 del Expediente N° 80.050/1991 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 19 de Agosto de 1991, instrumento que en copias agrego a la presente, doy fe.- **Y EXPONE:** Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de las letradas **SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO**, Matricula Profesional: 3181, Libro I, Folio 155; Matricula Federal Tomo: 96 Folio: 066; Documento Nacional de Identidad N° 20.219.788 y/o **MARIA CONSTANZA PEINADO**, Matricula Profesional: 8517, Libro: O, Folio 16; Matricula Federal Tomo: 121 Folio: 481, Documento Nacional de Identidad N°

N 01425201
CE UN CU CO CI DO CE UN

34.186.523; para que en su nombre y representación y del Registro de la Propiedad Automotor N° 06, intervengan en forma conjunta, alternada, y/o indistintamente en toda clase de asuntos Judiciales y Administrativos en que el otorgante, tenga interés o sea parte, presentes o futuros, ante cualquier Fuero o Jurisdicción.- A tal efecto las faculta para que concurren como actor o demandado ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales, Contencioso Administrativo, del Trabajo y/u Ordinarios de la Nación, Municipalidades, Obras Sanitarias, demás oficinas Públicas y Particulares, autoridades, Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipalidades, Legislativas, A.F.I.P., y ante cualquier otra repartición Autárquica o Autónoma que corresponda o que se creare en lo sucesivo, presentando escritos, escrituras, títulos, partidas pruebas, testigos y toda clase de documentos; tachen, recusen, presten, y exijan cauciones juratorias, concurren a audiencias de conciliación; promuevan y contesten incidentes, contrademandas; digan de nulidad y opongan toda excepción; produzcan informaciones, celebren arreglos y transacciones, reclamen intereses y costas; deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del poderdante; soliciten tasaciones, avalúos, presten y difieran juramentos, acuerden términos; promuevan y contesten demandas de cualquier naturaleza, inicien y prosigan hasta su total terminación juicios sucesorios, asista al cotejo de documentos, así como exámenes periciales; produzcan todo género de pruebas; opongan o interrumpan prescripciones; diligencien exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones; adopten y soliciten medidas conservatorias, inscripciones; hagan cargos por daños y perjuicios, pidan, fijen y convengan el monto de las indemnizaciones, indexaciones e intereses correspondientes; transigir, celebrar acuerdos de todo tipo con amplias facultades para obligarse, cobrar y percibir otorgando recibos y cartas de pego, intervengan en la ejecución de las sentencias; apelen, interpongan todo tipo de Recursos Ordinarios y Extraordinarios que correspondieran, en



ACTUACION NOTARIAL



MARIA DEL PILAR FEIJÓ
ESCRITURARIA ADSCRIPTA
REGISTRO N° 56 - TUCUMÁN

N 01425202
CE UN CU DO CI DC CE DO

sede Administrativa y en los tribunales Ordinarios de esta ciudad y en los tribunales Federales.- Asimismo el poderdante autoriza a las Doctoras **SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO** y/o **MARIA CONSTANZA PEINADO**, a intervenir en toda Instancia de Mediación Judicial, Prejudicial o extrajudicial, que corresponda, conforme lo prescripto por la Ley Provincial de Tucumán N° 7844, y las modificaciones de la Ley N° 8482, en cuanto a las presentaciones y al procedimiento respectivo.- Y finalmente para que realicen cuantos más actos, gestiones y trámites sean necesarios al mejor desempeño del presente apoderamiento, a cuyos efectos la enumeración precedente debe considerarse meramente ejemplificativa.- LEO al compareciente quien aprueba el contenido de la presente escritura y firma de conformidad por ante mí, doy fe.- Sellos M 01260420 – M 01260421.- Hay una firma que pertenece a: RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.- Está mi firma y sello.- CONCUERDA con su ESCRITURA MATRIZ, que pasó por ante mí, en el protocolo del año 2019 de este Registro Notarial de mi adscripción, doy fe.- Expido este PRIMER TESTIMONIO, en dos sellos de Actuación Notarial N 01425201 – N 01425202 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- *S/R: Raúl Vale...*

Maria del Pilar Feijó
 MARIA DEL PILAR FEIJÓ
 ESCRITURARIA ADSCRIPTA
 REGISTRO N° 56 - TUCUMÁN

PIDE MEDIDA CAUTELAR (Arts. 195 y Cctes. CPCCN).-

Sr. Juez Federal en turno.-

Autos. JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.-

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Povina, constituyendo domicilio legal en 23202197884, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia simple del Poder General para Juicios que acompaño, soy apoderada de **RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**, DNI 10.011.828, por sí, y en representación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A. Declaro bajo juramento que la copia es fiel de su original y se encuentra vigente.

En tal carácter me apersono, dejo constituido el domicilio legal y pido participación procesal.

II.- OBJETO:

Que conforme lo autoriza el Art. 195 y demás Cctes. del CPCCN, solicito el dictado de una **MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA** que ordene a el ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) lo siguiente.


1º) La **"suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo"** identificado como **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#M** dictada el **Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-ORS#M** -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN firmada por MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), y notificada el día 22 de agosto de 2023, en el mismo acto INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A. La mencionada disposición fue dictada, aparentemente, en el curso de una "investigación sumaria" identificada de la siguiente manera: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN Nº 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN, tramitado por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios casa Central, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, investigación de la que mi mandante no estaba notificado.

El acto administrativo atacado cuenta con vicios graves e irreparables, de naturaleza constitucional, sustancial, formal, etc, ya que nos encontramos con una disposición que ordena la INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral, de manera ilegal por los vicios que en si mismo presenta, que son claramente violatorios de la garantía del Juez Natural, de la defensa en juicio, del derecho a ofrecer y producir pruebas, del derecho a ser oído, y de la garantía constitucional de obtener una resolución resultante de un debido proceso fundado en ley y en hechos fehacientemente probados, y en tales circunstancias violatorios de los artículos 1,3,7,8,9,14,y concordantes de la ley 19.549, Dcto 2265/94, Dcto 644/89, RINOF, y demás legislación concordante o aplicable al caso

2º) Y como consecuencia de esa "suspensión de ejecutoriedad", se intime al Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que en el plazo perentorio de 48 hs. proceda a la REINCORPORACIÓN o REINSTALACION provisoria del actor (RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, DNI 10.011.828), en el mismo cargo que revestía el mismo antes del dictado de la mencionada Disposición del que fue "REMOVIDO DE HECHO"; esto es, ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A, y se le restituya las instalaciones del Registro sito en Bolívar 374, San Miguel de Tucumán.




ABOGADO
MAT. TUC. 2181 - B.º 150
MAT. FED. 2º - 90º, Nº 088
QUIT 23-20219758-4

Lo expuesto, en razón de las consideraciones fácticas y jurídicas que se expresan a continuación:

III.- LEGITIMACION ACTIVA:

Es importante mencionar que el actor, **RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**, DNI 10.011.828, era -antes del dictado de la Disposición que ordenó la INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA, el **ENCARGADO TITULAR** de dicho Registro. A esta altura cabe resaltar que NO SE DISPUSO SANCION ALGUNA, NI PREVENTIVA NI DEFINITIVA EN CONTRA DEL ENCARGADO DEL REGISTRO, actor en autos, y aún así se lo separó del cargo, ejecutando una REMOCION DE HECHO DEL MISMO, y los empleados de la **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios** realizaron una toma ilegítima del Registro (local físico) toda lo cual hoy es objeto de impugnación judicial.

De acuerdo al Artículo 1º del Dcto 644/89 ...*"Los Encargados de Registra son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOSLa función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y ésta se regirá en los aspectos orgánico funcionales por las normas del presente Decreto y las que al efecto dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS..."* (Artículo sustituido por art. 1º del Decreto Nº 2265/1994 B.O. 28/12/1994)

Y en cumplimiento de la "DISPOSICION" dictada por el organismo público estatal, en forma ilegítima, inconstitucional y contra-convencional, el actor fue, DE HECHO, separado de su cargo, ocasionándose enormes perjuicios que ya serán objeto de tratamiento, entendiéndose que fue REMOVIDO del mismo (no tenemos en claro cuál es la situación jurídica del actor ya que nada se dijo al respecto), sin cumplir con lo dispuesto en el art. 1 antes citado (...*"Los Encargados serán designadas por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidas por éste, previa sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley Nº 6582/58 ratificada por la Ley Nº 14.467 - texto ordenado por Decreto Nº 4560/73 - y sus modificatorias)..."* y sin haberse tramitado el correspondiente SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO, que exige la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el actor tiene legitimación activa para reclamar el dictado de la **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, que petitionamos en autos, al ser el perjudicado directo de la medida en cuestión, la que —como veremos— le ocasiona un perjuicio grave, directo, personal e irreparable por otra vía, y no solamente al actor sino también al plantel de empleados (9) que trabajaban y formaban parte del Registro Intervenido ilegalmente.

IV.- LEGITIMACION PASIVA:

El sujeto pasivo de la medida cautelar que se reclama, es el **ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-)** con domicilio en calle Balcarce 50 de la ciudad de Buenos Aires, quien oportunamente deberá ser notificada de la orden de S.S., en el domicilio indicado.

Elo, por cuanto dicho organismo público del estado, es para quien prestaba servicios el actor, **RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**, como **ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6**, y del **REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A**, hasta que fue separado del cargo, **DE HECHO**, en forma **MANIFIESTAMENTE ILEGITIMA E INCONSTITUCIONAL** mediante la disposición impugnada, y sin sumario administrativo previo, en el que se le haya permitido el ejercicio de su derecho de defensa y garantizado el debido proceso legal

Por tanto, corresponde que se ordene al **ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-)**, la inmediata "suspensión de ejecutoriedad" del acto administrativo identificado como **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ** dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN** que textualmente dispone:

"...ARTÍCULO 1º.- Intervíntese el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

ARTÍCULO 2º.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA



LEONOR MONICA ESTANISLETTI
ABOGADA
EST. TUC. 3181 - TEL. 37129
MAY. FED. 1º 85 - Pº 005
CUIS 23-24218788-4

PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. 30.176.856).

ARTICULO 3°.- El Interventor designado asumirá sus funciones a partir del 22 de agosto de 2023 mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica y permanecerá a cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección Nacional, aceptando de manera expresa el cumplimiento de la normativa aplicable a la función...."

De esta forma, se produjo la Intervención de la Sede del Registro, echaron a los empleados del mismo diciéndoles que "dejen sus curriculum y que "cualquier cosa se los llamaría" e impidieron que el actor entre al Registro, y efectivizaron la "separación de hecho del cargo (REMOCIÓN) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL", como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA A, cambiando la cerradura de la propiedad donde funciona el Registro, sin sumario administrativo previo, y sin que se dispusiera NINGUNA SEPARACION PREVENTIVA DEL CARGO

Que quede claro que no existe sanción alguna en contra del actor, ni preventiva, ni sancionatoria, y por lo tanto la disposición atacada claramente resulta ser una **disposición-resolución nula de nulidad absoluta, insanable, inconstitucional y anti-convencional** (como veremos infra), la que fue dictada en fecha 18 de Agosto de 2023 y notificada el día 22 de agosto de 2023, en el mismo acto de INTERVENCIÓN DEL REGISTRO. Acompañé y ofrecí como prueba copia de la aludida disposición, y del Acta labrada con sus anexos al momento de la intervención.

Y como consecuencia de ello, se deberá intimar al ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) para que proceda a la INMEDIATA REINCORPORACION o REINSTALACION del actor RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, tal como fuera peticionado precedentemente, en el Objeto de la presente (Acápite II) -

V.- ALGUNAS CONSIDERACIONES:

En este exordio pondremos en evidencia la "DELIBERADA INOBSERVANCIA" de las mínimas y básicas reglas del procedimiento administrativo (que tienen neta raíz constitucional), y que tienden a GARANTIZAR EL EFECTIVO "DERECHO DE DEFENSA" y TUTELAR LA "GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL" del

CPN JIMENEZ IGUACEL, en el expediente "Interno" que le fuera iniciado, sin ningún conocimiento, contralor y defensa por parte de mi mandante.

Todo lo que he de reseñar nos permitirá advertir y acreditar que NO SE HA RESPETADO EL DERECHO DE DEFENSA, NI LA "GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL", ni el "DERECHO A SER OÍDO", del Funcionario público RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, a lo largo de todo un trámite interno, irregular y viciado de nulidad absoluta, que culminara con una "Disposición Administrativa" de "INTERVENCIÓN DEL REGISTRO" Y LA CONSECUENTE SEPARACIÓN DEL CARGO DE ENCARGADO DEL CPN JIMENEZ IGUACEL (REMOCION), sin sumario administrativo previo, lo que resulta claramente violatorio de los arts. 14 bis, 18 y Ccts. de la C.N., como del Art. 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros Convenios Internacionales con jerarquía Constitucional (Confr. Art. 75 inc 22 C.N.).

Concretamente, la parte actora fue notificada el día 22 de agosto de 2023, en el mismo acto de la INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA A, mediante la DISPOSICIÓN DI-2023-258-APN-DNRNPACP#M; dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 y firmada por MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), con fundamento en las actuaciones contenidas en el expediente: EX-2023-86068152-APN-DRS#MI -RPA TUCUMÁN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCJA, DE TUCUMÁN (que insisto, nunca llegó a conocer), por la que se disponía (ver su parte Resolutiva), "...ARTÍCULO 1º.- Interviniere el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral..."; pero que -en rigor de verdad- constituye un acto administrativo manifiestamente ilegítimo e inconstitucional, por el cual se ha APARTADO, (REMOVIDO) a mi poderdante, "SIN SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO"; SIN QUE SE DISPONGA LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL ENCARGADO DEL REGISTRO, en el mejor de los casos, o SUSPENSIÓN DEFINITIVA o REMOCION. DE HECHO EFECTIVIZARON UNA REMOCION. Nada de eso está claro, vulnerando la legislación vigente tal como se explicitará más adelante.



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO PROVINCIAL DE TUCUMÁN
ABOGADA
MAT. TUC. 2451 - LE. P. 135
MAT. REC. P. 98 - P. 066
CUIY 23-21218788-4

En consecuencia es del caso destacar que esta "ilegitimidad" (ausencia de sumario administrativo previo, ausencia de disposición de suspensión), resulta "manifiesta y ostensible", ya que surge del propio texto de los "considerandos" del acto administrativo dictado, en donde no se hace referencia ni a la disposición como conclusión de un sumario, ni a la sanción de suspensión preventiva, definitiva o remoción, que de hecho se le aplicó al CPN Jimenez Iguacel.

Luego de una simple lectura de lo expuesto, surge con meridiana claridad -por un lado- la "ilegitimidad e inconstitucionalidad manifiesta" del "acto administrativo" dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que -insisto- es evidente y manifiesta, porque surge de una simple lectura de dicho acto administrativo que en ninguna parte hace referencia a que se trata de la conclusión de un sumario administrativo, ni tampoco alude a sanción alguna para el Encargado del Registro, pese a que esa Resolución -en definitiva- no es otra cosa que una **REMOCION QUE IMPLICA LA RUPTURA DE LA RELACION DE FUNCIONARIO PUBLICO**, que existía entre el CPN Jimenez Iguacel y el Estado Nacional- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia.

Finalmente, y lo que es peor aún, es que "todo este cúmulo de violaciones a la ley, constitución y pactos internacionales", haya ocurrido en el seno interno de la "ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL", y durante la vigencia de un GOBIERNO DEMOCRÁTICO, donde ha quedado muy en evidencia *el grosero y flagrante avasallamiento a elementales normas legales, constitucionales, y convencionales, que se dictaron para garantizar el "DERECHO DE DEFENSA", el DEBIDO PROCESO LEGAL (ADJETIVO Y SUSTANTIVO), EL DERECHO A SER DIDO*, de cualquier ciudadano o Funcionario, y que -en el caso que nos ocupa- fue quebrantado en forma grosera, flagrante y manifiesta

VI.- ANTECEDENTES:

a) DESIGNACION

Por expediente Nº 80050/1991 del Ministerio de Justicia el 19 de agosto de 1991 se resolvió Crear el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN Nº 6, asignándosele el Área de competencia para las inscripciones de dominios y tramites posteriores de los automotores correspondiente a determinada Área que quedó pre establecida en dicha resolución y designar a RAUL JIMENEZ IGUACEL, DNI 10.011.878, como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO

SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR COM COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A.

Desde ese año, el actor viene desempeñándose al frente del Registro mencionado, sin inconvenientes mayores.


Se trata de un Registro Nacional dependiente de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, más precisamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que actúa mediante seccionales descentralizados en su funcionamiento, pero bajo el control de la autoridad ministerial de aplicación (circunstancia propia de la actuación de los órganos descentralizados).

La descentralización se constituye mediante la designación de un encargado para que esté al frente de cada uno de los Seccionales del Registro Nacional, a quien de la recaudación que este realice por cuenta y orden del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se le asignará un emolumento como retribución y con el que deberá sufragar las cargas del funcionamiento del Seccional a su cargo que el plexo normativo le impone.

En cuanto a la designación y función de los encargados de registro el marco vigente es a más del Decreto 6582/58, sus complementarios los Decretos 335/88 y 644/89, y su variado apéndice de modificaciones y reglamentaciones.

Es decir que para describir el sistema analizado en cuanto a la estructura administrativa de prestación del servicio de registración, está constituida por un REGISTRO ÚNICO NACIONAL descentralizado en seccionales a cargo de un funcionario público dependiente del poder central que gestiona en forma privada el Registro a su cargo.

Los encargados resultan **FUNCIONARIOS PÚBLICOS** conforme el encuadre que se a hace de los mismos desde el ordenamiento, al respecto el artículo 1ro del Decreto 644/89 reza "Los Registros Seccionales que conforman el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el Registro Nacional de Créditos Prendarios, estarán a cargo de un Encargado de Registro. Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional...."



Handwritten signature and official stamp of the National Directorate of National Registers of the Property of the Motor Vehicle and Credit Pledges. The stamp includes the text: "DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS", "MAT. TUC. 3161 - (1) - P. 156", "MAT. FED. 1-98 - P. 086", and "CUIT 23-24219788-4".

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Vale decir que los Encargados de Registro revisten las siguientes características (según art. 1 del Decreto 644/89 y según el art. 2 del RINOF - Reglamento Interno De Normas Orgánico-Funcionales-):

- ✓ son **FUNCIONARIOS PÚBLICOS** dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
- ✓ DESIGNADOS Y REMOVIDOS por el MINISTERIO DE JUSTICIA, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias).
- ✓ La función del Encargado de Registro **NO CONSTITUYE RELACIÓN DE EMPLEO.**

b) EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SECCIONALES DESCENTRALIZADOS. SU FINANCIAMIENTO

Es de imperio legal que, el funcionario designado como encargado al frente del Seccional, deberá proveer a los gastos necesarios para el funcionamiento del este órgano.

Vale la pena detenerse y analizar el esquema de financiamiento de las seccionales de Registro, ya que por el mismo se trasladan al funcionario todos los gastos del Seccional (gastos corrientes), las inversiones necesarias para poder cumplir dicho objeto, y lo que no es un dato menor se le imponen los pasivos eventuales y ciertos que el desempeño de la función originan

Los gastos que se mencionan, son cuantiosos y variados e integran o que contablemente se categoriza como gasto corriente, entre estos y al solo efecto enunciativo se destacan por su importancia:

- a- Los haberes o salarios de los dependientes y las cargas de la seguridad social y otros que por los mismos se devengan.-

b- Los elementos registrales de documentación, formularios, legajos y fojas, y solicitudes tipo, entre otras.

c- Los útiles necesarios (insumos de librería, higiene, etc.).-

d- Gastos por utilización de servicios indispensables (bancarios, postales, seguridad, de provisión de energía eléctrica, líneas de internet, seguros, agua, gas, teléfono, etc.).-

e- Los compromisos impositivos que se originan desde el resultado financiero de la actividad (tributación por ganancias, por débitos y créditos bancarios, aporte de autónomos, etc.).-

f- El canon por alquiler en el caso de que un contrato de este género sea necesario para la provisión menester del local y los accesorios normales del mismo.-

Asimismo el encargado deberá hacer las inversiones necesarias para el funcionamiento del Seccional en el que se desempeña. Para lo mismo, por ejemplo:

1- Deberá adquirir los muebles y enseres que el desarrollo de la actividad requiere (escritorios, sistemas de refrigeración y calefacción, estanterías, entre otros)


2- El local provisto deberá reunir determinados requisitos exigidos y controlados de seguridad, tamaño, ubicación geográfica, etc., todo de acuerdo a la normativa específica.-Esto significa en todos los casos una erogación considerable para la adecuación necesaria

3- Además deberá asumir sobre su peculio la inversión en recursos e ingenios tecnológicos e informáticos que se requieran por funcionalidad y por obligatoriedad o exigencia.-

4- También para ser encargado, y como requisito al nombramiento el postulante deberá contar con una situación patrimonial por la que demuestre poseer determinada solvencia -

Por último, y como dato o hecho de no menor importancia, integran la carga económica financiera puesta en cabeza del encargado, determinadas deudas futuras que pasan a conformar un pasivo cierto y determinado.-

Esta categoría está formada especialmente por las indemnizaciones del personal contratado a la hora de la finalización de la relación laboral por el cese del desempeño de la función pública. En todos los supuestos y llegado el cese de la relación laboral con el Estado, los empleados del Registro


SINDICATO DE ABOGADOS
ABOGADO
MAT. TUC. 3487 - 14 155
MAT. FED. 71 98 - 14 086
CUSP 23-20213788-4

deberán ser indemnizados en los términos del Régimen del Contrato de Trabajo con Indemnizaciones por antigüedad completas o acotadas, según resulte el motivo de la extinción del contrato de trabajo, a cargo del Encargado del Registro.

Todo este andamiaje de costos, inversiones y pasivos le garantizan al estado la prestación del servicio de registración de automotores, sin riesgo ni erogación alguna de su parte, usufrutuando además de los ingresos que le consagra el sistema, los que asimismo le están como se vio, garantizados por el encargado.-

Así surge de los considerandos del Dcto 2265/94 que modifica el régimen de los Encargados de los Registros Seccionales, establecido por el Decreto N° 644/89 "... Que entre las notas distintivas que diferencian la función del Encargado de Registro de la de los empleados públicos, pueden destacarse a modo de ejemplo: que los Registros Seccionales funcionan en edificios de propiedad o locados por los Encargados; que éstos perciben un emolumento --determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA-- que no es estrictamente un salario, ya que comprende su propia retribución y lo necesario para cubrir los gastos de funcionamiento del Registro Seccional, lo que también apareja un régimen previsional particular diferente al propio del empleado público; que sus colaboradores se desempeñan bajo su exclusivo cargo y sin vínculo alguno con el Estado; que los Encargados asumen los riesgos propios de la actividad, como son los inherentes a los problema derivados de las relaciones laborales con su personal, o los provocados por la disminución de ingresos causada por merma en la tarea registral, etc...." Cito ello, como corolario a lo antes relatado

c) LA ESTABILIDAD COMO GARANTIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ahora bien, es menester reconocer que como contrapartida de la carga financiera descripta, el encargado al frente de un Seccional goza de emolumentos suficientes para cubrir el gasto corriente o de funcionamiento (o así debería ser - lo que no está ocurriendo ante la realidad socio económica del país-), y además y en forma fundamental goza de estabilidad en su cargo.-

Esta condición está determinada por dos circunstancias especiales e indispensables:

- 1) por una parte no tiene el encargado un régimen de jubilación o retiro como lo tendría cualquier otro agente de la administración pública;

- 2) por la otra, solo puede ser removido por las causas taxativamente estipuladas y mediante el procedimiento contemplado para el mal desempeño.-

Lo fundamental de la estabilidad conferida deviene de que la misma es indispensable para poder hacer frente a las inversiones y deudas ciertas y contingentes que han sido objeto de análisis en este exordio.-

Solo por medio de desempeño con estabilidad, el encargado puede asumir, sufragar, amortizar y provisionar los pasivos que el desarrollo de la actividad y el funcionamiento del Seccional a su cargo le imponen, balanceando por ende la ecuación patrimonial resultante.-

Los gastos normales y corrientes se sostienen con los emolumentos que se asignan, la estabilidad y la perduración de la continuidad en el tiempo de la función permiten afrontar las inversiones y los pasivos.-

No es lógico ni sostenible que un agente deba soportar la carga de inversión y la generación de pasivos sin la garantía de la estabilidad -

Pero sin embargo esto pasa, y porque el ente regulador, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, está acostumbrada a actuar en forma ilegítima, inconstitucional y contra-convencional, DE HECHO, por la fuerza, con prepotencia, interviniendo las seccionales (adueñándose de ellas) sin el respeto del debido proceso, violatorios de la garantía del Juez Natural, de la defensa en juicio, del derecho a ofrecer y producir pruebas, del derecho a ser oído, y de la garantía constitucional de obtener una resolución resultante de un debido proceso fundado en ley y en hechos fehacientemente probados, etc, invocando y justificando su accionar en que la prestación del servicio público de registración de automotores, está necesariamente concebido para ser prestado sin interrupciones, como servicio público que debe ser prestado y garantizado por el Estado. Prestación, que por cierto, NO SE ENCONTRABA EN RIESGO, Y SE REALIZABA CON TOTAL NORMALIDAD, AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO.

En conclusión, y de acuerdo a lo normado en el Dcto 644/89 art. 3, inciso a), y a lo normado en el art. 4º del RINOF, los Encargados de Registro gozarán del derecho "... A la permanencia en su función, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.465 T.O. por Decreto N° 4.560/73..."

ENRIQUE HERNANDEZ LIZANA GUERRERO
ABOGADO
MAT. TUC 3171 - L. P. - P. 1955
MAT. FED. T. 96 - FV 88E
CULT 23-70219788-4

VII.- ¿CUÁNDO PROCEDE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO O UNA INVESTIGACIÓN SUMARIA?

Dependiendo de la gravedad de los hechos investigados la autoridad respectiva, instruirá investigación sumaria (casos menos graves), o sumario administrativo (hechos de mayor gravedad).

La diferencia fundamental entre la investigación sumaria con el sumario administrativo, consiste principalmente, en que el primero es un procedimiento concentrado y breve, verbal, y que no puede tener como consecuencia la aplicación de la sanción de destitución del cargo. (COMO OCURRIÓ EN EL CASO DE AUTOS)

Según el Dictamen Nº 577/2003 de la Procuración del Tesoro de la Nación "...La información sumaria es un procedimiento que permite aclarar, en un plazo breve pero simplemente ordenatorio, si los hechos ocurridos -denunciados o advertidos- ameritan, desde el punto de vista disciplinario, entidad suficiente para promover un sumario disciplinario. (conf. Dict. 233:46)..."

En el mismo sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "...si bien la información sumaria y el sumario administrativo se sustentan... la primera es un procedimiento que permite aclarar, en un plazo breve, pero simplemente ordenatorio (...), si los hechos ocurridos tienen una entidad disciplinaria suficiente para promover un sumario (v. Dictámenes 295:341, entre otros); en cambio el dar inicio al segundo ...permitirá esclarecer si se ha cometido, o no un ilícito disciplinario, y, en su momento, "la creación del acto administrativo que declarará al sujeto sometido, posible o no de la sanción preestablecida" (Dictámenes 267:632, entre otros)...."

Vale decir, que la sustanciación y tramitación del sumario administrativo para aplicar la sanción de suspensión o remoción resultan ineludibles, y no ha sido cumplido por la demandada, y simplemente, ejecutada de hecho.

..."También recuerda que el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99 "se aplica a aquellos agentes "que carezcan de régimen especial", en tanto se mantiene la facultad de compatibilización de estos regímenes diferentes, reconociendo y garantizando la vigencia de regímenes especiales..." (§ 35) ABROGADO POR EL ARTICULO 4º DEL DECRETO 456/2022, B.O. 04/08/2022 Régimen al que se encuentran sometidos los Encargados de Registro Seccional del automotor

Continúa diciendo el mentado dictamen ^ .3. La Ley Nº 20.957 (B.O. 16-6-1975), en su capítulo V (arts. 39 a 48), se refiere al régimen disciplinario

para el personal del Servicio Exterior de la Nación y establece las sanciones disciplinarias a aplicarse. También fija en el artículo 45: "No se impondrá la suspensión de funciones por más de treinta días ni las medidas disciplinarias indicados en los incisos e) y f) del artículo 42, sin previo instrucción de un sumario administrativo. La reglamentación determinará las normas necesarias para garantizar la defensa del funcionario sumariado".

...De lo expuesto surge que los miembros del Servicio Exterior de la Nación, cuentan con un régimen disciplinario específico instituido por la Ley N° 20.957, y la sustanciación del sumario administrativo disciplinario, es el procedimiento establecido para poder imponer las sanciones previstas en tal cuerpo legal...."

Como parangón a lo antes relatado, al igual que los miembros del Servicio Exterior de la Nación, los Encargados de Registro Seccional del automotor cuentan con un régimen disciplinario específico instituido por el Dcto 644/89 (modificado por el Dcto 2265/94), con aplicación supletoria del Código Civil y del Dcto 1798/80, con apego al Dcto 456/2022 como Reglamento de Investigaciones Administrativas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el RINOF (Reglamento Interno De Normas Orgánico-Funcionales).

En cuanto a las informaciones sumarias (como la llevada a cabo en el caso en examen) el art. 15 del Dcto 644/89 establece que cualquier autoridad de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de nivel no inferior a Jefe de Departamento podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte, la instrucción de información sumaria para investigar hechos o eventuales irregularidades en los Registros Seccionales, que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario y en su caso, coleccionar elementos probatorios para acreditar o deslindar responsabilidades.

También dispone que las conclusiones de la información sumaria serán comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS quien propondrá el trámite a imprimir a lo actuado.

A su vez, el Decreto 456/2022 del 03/08/2022 (REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS) establece los siguientes principios en sus considerandos:

"...Que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario tiene por objeto investigar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional,

FRANCISCA LEZAMA SERRERO
ABOGADA
MNL. DUC. 3181 A.A. - F° 155
M.A. FED. T° 86 - F° 265
C.U.F. 23-20218788-4

aprobada por la Ley N° 25 164 y su reglamentación, aprobado por el Decreto N° 1421/02, una vez verificadas aquellas conductas de las o las agentes estatales que lesionen el buen funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se originen en la inobservancia de los deberes y prohibiciones inherentes a su relación de empleo público.

Que corresponde receptor la doctrina y jurisprudencia forjadas en el ámbito nacional e interamericano, a partir del reconocimiento de la tutela administrativa efectiva y la extensión al plano administrativo disciplinario de las garantías reconocidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que goza de jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994.

Que sin perjuicio de mantener la vigencia del secreto de las actuaciones hasta la clausura de la etapa de investigación de los sumarios disciplinarios y a efectos de que las personas sumariadas o imputadas cuenten con los elementos suficientes para ejercer con plenitud su derecho de defensa, es procedente otorgarles el acceso a las actuaciones, a partir de su llamamiento a prestar declaración en tal calidad.

Que de conformidad con el principio de presunción de inocencia, de raigambre constitucional, se establecen requisitos más rigurosos para suspender preventivamente a agentes involucrados o involucradas en una causa penal.

Que a través de la presente medida se extiende la competencia excepcional de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a los fines de la investigación de las conductas de los funcionarias o los funcionarios que revistan en los niveles A y B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que ejerzan cargos con funciones ejecutivas vigentes y que hubieran sido designadas o designados en sus cargos en forma transitorio...." Entre otros.

Se caliga entonces que el mencionado decreto consagra:

- ✓ **el reconocimiento de la tutela administrativa efectiva y**
- ✓ **la extensión al plano administrativo disciplinario de las garantías reconocidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- ✓ **Que las personas sumariadas o imputadas deben contar con los elementos suficientes para ejercer con plenitud su derecho de defensa**
- ✓ **Que se debe otorgarles el acceso a las actuaciones, a partir de su llamamiento a prestar declaración**

- ✓ *Que de conformidad con el principio de presunción de inocencia, de raigambre constitucional, se establecen requisitos más rigurosos para suspender preventivamente a agentes involucradas*

Pues bien, como V.S. puede apreciar, nada de eso se ha respetado en el caso en examen.

Y el Decreto 456/2022 establece como se regirá la INFORMACION SUMARIA disponiendo que:

- a) Tanto la Información sumaria como el sumario tramitan siguiendo las normas de procedimiento que este Reglamento establece para la instrucción de sumarios (Art. 35)
- b) A la presunta o al presunto responsable solo se le podrá recibir declaración y estará amparada o amparado por las garantías establecidas para la declaración de la sumariada o del sumariado. (art. 35 y 62). Por lo tanto es aplicable lo dispuesto en el art. 63 en el sentido que la incomparecencia de la persona sumariada o imputada, así como su silencio o negativa a declarar, no harán presunción alguna en su contra.
- c) La instructora o el instructor elaborará un informe final de lo actuado en el que propondrá la instrucción o no de sumario. (art. 39)
- d) La autoridad competente, en el plazo de DIEZ (10) días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo en el que SE DEBERÁ RESOLVER LA INSTRUCCIÓN O NO DE SUMARIO. DICHO ACTO SERÁ NOTIFICADO A LA PERSONA IMPUTADA.(art. 40)

Del análisis de la DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN firmada por MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), y notificada el día 22 de agosto de 2023, vemos que nada de eso se ha cumplido. En efecto, no se ha llamado al Sr. Raul Jimenez Iguel a prestar declaración, los "supuestos silencios" lejos de que no


SODRA GRACIA LETIZIA SERRANO
ABOGADA
MAT. ILE 3181 - L. 1 - F° 155
MAT. ILE 3181 - L. 1 - F° 386
CMT 23-2023-9788-4

pueden ser tomados como presunción en su contra (presunción de inocencia), han sido tomados como elementos en su contra ya que claramente dice la disposición atacada "... Que, emplazado en reiteradas ocasiones el Encargado Titular mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado..." y por último (y lo más importante), la información sumaria culmina con un acto administrativo donde se resuelve si se da comienzo o no a un sumario, y en ningún lugar de la legislación vigente autoriza a disponer LA INTERVENCION DE UN REGISTRO, meno aún si NO SE HA DISPUESTO LA SEPARACION PREVENTIVA DE SU ENCARGADO, NI LA REMOCION del actor como ha ocurrido en el caso en examen.

Es así que con esta "instrucción sumaria" se vulneró la tutela administrativa efectiva, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, privándose al actor RAUL JIMENEZ IGUACEL de los elementos suficientes para ejercer con plenitud su derecho de defensa, sin acceso a las actuaciones, sin que se lo haya llamado a prestar declaración, sin que se haya respetado el principio de presunción de inocencia de raigambre constitucional, y sin que, ni siquiera, se haya ordenado suspender preventivamente al citado, aplicando las VIAS DE HECHO para INTERVENIR EL REGISTRO, despojando al actor de todas sus pertenencias, y dejando "literalmente en la calle" al Sr. Raul Jimenez Iguacel y a todas sus dependientes (nueve familias sin protección, sin sustento, sin obra social, etc).

VIII.- FUNDAMENTOS DEL PLANTEO. LAS VIOLACIONES MANIFIESTAS A LA ESTABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. SEPARACION DEL CARGO SIN SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO. INTERVENCION DISPUESTA SIN SUSPENSION PREVENTIVA E INCOMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA AUTORIDAD QUE FIRMA LA DISPOSICION:

Ingresando al análisis de los fundamentos que nos conducen a sostener y reclamar la "MEDIDA CAUTELAR" debido a la MANIFIESTA NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO dictado, lo primero que debe decirse es que esos fundamentos se sustentan -básicamente- en las siguientes consideraciones:

VIII. 1º.- En primer lugar, debe recordarse que si bien los "actos administrativos" gozan de la "presunción de legalidad" (aspecto que no ignoramos), este tema constituye un postulado vinculado a la validez del acto, y no a su eficacia. Además, dicha presunción no es absoluta, sino que cede cuando se lo impugna sobre bases "prima facie" verosímiles (CSJN, Fallos: 250:154 y 307:1702, entre otros).

Esto implica que cuando a simple vista, o frente a un análisis sencillo del caso, surge prima facie una "ilegalidad manifiesta" en relación al dictado de dicho acto administrativo, esa presunción de legitimidad debe ceder, y por tanto, el acto puede ser objeto de "suspensión de ejecutoriedad", como lo petitionamos expresamente.-

En efecto, como sucede en el caso de autos, se ha dictado un "acto administrativo" cuyo efecto es -muy claramente- una decisión unilateral, ilegítima e inconstitucional de "INTERVENCION DE UN REGISTRO SIN SANCION ALGUNA PREVIA Y POR UNA AUTORIDAD QUE NO RESULTA COMPETENTE PARA EL DICTADO DE DICHO ACTO"; siendo que de un simple análisis del mismo surge a simple vista, que lo misma fue decidida y emitida por la Administración - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, EN EL MARCO DE UNA INFORMACION SUMARIA, SIN APLICAR SANCION PREVENTIVA, Y SIN SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO (lo insisto, surge del propio contenido de la Resolución que dice que el sumario recién se está sustanciando).

Por tanto, teniendo en cuenta la condición de "funcionario público que goza de estabilidad en el cargo" del actor (conforme lo antes desarrollado), (Conf. Art. 14 bis CN), resulta clara, evidente y manifiesta, la "ilegalidad, inconstitucionalidad e inconvencionalidad" del acto administrativo emitido por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ.

En consecuencia, debe ceder dicha "presunción de legitimidad", frente a la flagrante y manifiesta violación en que ha incurrido el organismo demandado, contrariando el plexo legal y constitucional vigente, al omitir deliberadamente el trámite del "sumario administrativo previo" y/o la aplicación de una sanción preventiva, que resultaba una condición sine qua non para poder emitir -legal y constitucionalmente hablando- un "acto administrativo" que conlleva insisto una "sanción disciplinaria" que es nada menos que la separación del cargo a un funcionario público, con estabilidad propia o absoluta; y la INTERVENCION DE UN REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR o lo que es lo mismo, dictar un acto administrativo que dispone una Intervención, cuyo efecto es la ruptura de la relación que vinculaba al actor con el Estado por vías de hecho.

SABOR UNGER ESTIMACIONER
ABOGADA
MAT. TUC. 3187 - Fº 153
MAT. FED. Tº 96 - Fº 066
QUIT 23-20219786-4

La disposición atacada vulnera el régimen jurídico vigente ya que cabe destacar que en ningún artículo del régimen disciplinario aplicable a los Encargados de Registros se autoriza que por información sumaria se disponga la consecuente intervención del Registro **SIN QUE SE DISPONGA LA SUSPENSION PREVENTIVA DEL ENCARGADO DEL REGISTRO**, en el mejor de los casos a SUSPENSION DEFINITIVA o REMOCION. Nada de eso está claro. Mi mandante no sabe a ciencia cierta cuál es su situación con respecto a su cargo como ENCARGADO DEL REGISTRO, PERO SI ENTIENDE QUE HUBO DE HECHO UNA REMOCION DE SU CARGO, ya que solo sabe que lo echaron del lugar y lo despojaron de sus pertenencias, como también dejaron en la calle a los empleados

En ninguna parte de la DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DAS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA DE TUCUMÁN firmada por MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), y notificada el día 22 de agosto de 2023, que es atacada con esta Medida Cautelar innovativa impetrada, se dispone que el actor RAUL JIMENEZ IGUACEL SEA SUSPENDIDO PREVENTIVAMENTE DEL CARGO QUE FIERCE, y en consecuencia, DEBERA SEGUIR EJERCIENDOLO, y así solicito se resuelva.

Que la sanción aplicada importa una REMOCION encubierta de actor, para la cual la Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tiene competencia ya que conforme el art. 1 del Dcto 644/89 los Encargados de registro **SERÁN REMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 texto ordenado por Decreto N° 4560/73 y sus modificatorias).**

De esta forma, se vulnera lo establecido en el art. 3 del citado decreto por cuanto los Encargados de Registro gozarán **DEL DERECHO A LA PERMANENCIA EN SU FUNCIÓN**, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.465 T.O. por Decreto N° 4.560/73.

Tampoco resultaría competente la Directora firmante de la disposición cuestionada por cuanto vulnera lo establecido en los arts. 9 y 12 del Dcto 644/89, en tanto y en cuanto, si se hubiese dispuesto la suspensión del actor RAUL JIMENEZ IGUACEL la Suspensión mayor de QUINCE (15) días, debe ser dispuesta por el

Secretario de Asuntos Registrales o por el Ministro de Justicia; y la Remoción, por el Ministro de Justicia. (art. 12, Dcto 644/89).


En igual sentido, el RINOF en el Capítulo II, Sección 1, art. 1 dice que La Dirección Nacional podrá disponer la intervención de un Registro Seccional y designar un/a interveñor/a para que ejerza las funciones propias de un/a Encargado/a Titular en los siguientes casos:

- a) cuando el Registro se encuentre acéfalo;
- b) cuando el/la Encargado/a Titular se encuentre en uso de licencia por razones de salud o licencia extraordinaria por un período que supere los TRES (3) meses;
- c) cuando se encuentre en uso de licencia por el desempeño de cargo público;
- d) cuando haya sido suspendido/a disciplinariamente o preventivamente con motivo de una instrucción sumarial,
- e) cuando se encontrare privado/a de libertad por orden judicial, o procesado/a por delito doloso, vinculado o no a la Administración Pública;

ello, con el objeto de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público registral (artículo 8° del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94). Pues bien, y tal como se dijo antes, ninguno de los supuestos se da en el presente caso en examen.

No puede escapar al Elevado Criterio de Vuestra Señoría, que en el caso de autos, se ha procedido a la TOMA DEL REGISTRO (bajo el título de "intervención") SIN QUE EXISTA SANCION AL ENCARGADO DESTITUIDO, y sin explicación alguna sobre una posible sanción al mismo, de una forma totalmente arbitraria e ilegal, sin que el actor tenga conocimiento cierto que está SUSPENDIDO, o se lo ha REMOVIDO, pero que en la práctica se ha efectivizado SU REMOCIÓN por VIAS DE HECHO y bajo de la dirección de una autoridad incompetente como resulta ser la Sra MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) sea cual fuere la sanción aplicada, en base a lo antes expuesto sobre lo legislado por el art. 12 del Dcto 644/89.

A mayor abundamiento, todo esto se ha ejecutado violentando las disposiciones del art. 13 del Dcto 644/89 que textualmente dice: "...La sanción de apercibimiento y la suspensión de hasta TRES (3) días no requerirá la instrucción de sumario. LAS DEMÁS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN PREVIO SUMARIO,


SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTROS
REG. N.º 155
MAT. FED. T.º 86 - F.º 066
C.U.I.T. 23-20219788-4

que se sustanciará de acuerdo con las normas de esta reglamentación. .” Pues bien, ha quedado demostrado que en el caso de autos **NO SE REALIZO SUMARIO CON CARÁCTER PREVIO.**

Lo que legalmente correspondía era que la aplicación de los Art. 16 y 17 del Dcto 644/89, es decir que ante presuntas irregularidades como las invocadas en la **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ** [que desde ya niego que sean reales], correspondía solicitar a la **SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES** la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y sustanciarle con todos los pasos procesales correspondiente, garantizando el debido proceso, la tutela efectiva administrativa, y el derecho de defensa del actor, y de considerarlo pertinente, ordenar la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional. **NADA DE ELLO SE HA REALIZADO POR LO QUE LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO RESULTA ABSOLUTAMENTE ILEGITIMA. PIDO QUE ASI SE DECLARE.**

Amén de lo expuesto, la Resolución 684/2000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponía:

“...Art. 20. — La intervención de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, y sus prórrogas, y la designación del Interventor —cuando así corresponda de acuerdo a las normas vigentes— será dispuesta por el SECRETARIO DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 25. — En ningún caso las previsiones de la presente Resolución podrán interpretarse en orden a dejar sin efecto las designaciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor efectuadas con anterioridad a su vigencia, salvo las causales de remoción. ”

Por consiguiente, del análisis realizado ut supra, surge que ninguna norma avala lo dispuesto en la **DISPOSICION D-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ** dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-A#N DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN en cuanto a la intervención del registro de mi mandante , como tampoco avalan la competencia material de la persona que firma la misma que es la Sra MARIA EUGENIA DORO URQUIZA {Directora Nacional Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos}.

VIII. 2º.- Con respecto al tema que nos ocupa, no podemos dejar de mencionar las claras y contundentes directivas emanadas de la CSJN en el caso: "MADORRAN"¹, donde se pronunció sobre el tema (estabilidad propia o absoluta del agente público de planta permanente). Si bien es cierto al actor no lo vincula una relación de empleo público con el Estado no menos cierto resulta lo desarrollado en el punto VI. c) en relación a LA ESTABILIDAD COMO GARANTIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, que en honor a la brevedad, a ello nos remitimos.

Por lo tanto, siendo el actor Jimenez Iguacel, un FUNCIONARIO PUBLICO que goza de estabilidad, la comparación y la aplicación del precedente jurisprudencial citado resulta oportuno.

En dicho precedente se ha expresado claramente.

"...Que la reforma de la Constitución Nacional producida en 1957, mediante la introducción del art. 14 bis, tuvo como inequívoco propósito dar recepción en el texto de 1853-1860, a los aportes y experiencias que habían tenido lugar, durante la primera mitad del siglo XX, en el ámbito de lo que dio en llamarse el constitucionalismo social ("Aquino", Fallos: 327:3753, 3770, 3788 y 3797...) En lo concerniente al sub lite, cuadra precisar que el primer párrafo de la mencionada norma pone de manifiesto, con toda elocuencia, que el objeto y el sujeto principalísimos sobre los que operó la reforma fueron el universo del trabajo y el trabajador. De tal suerte, bajo la luz del principio protector ("El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes..."), asentaron su plaza en la cúspide del ordenamiento jurídico positivo diversos derechos "inviolables" (Fallos 252:158, 161, considerando 3º) del trabajador, así como deberes ("inexcusables", ídem) de asegurarlos por parte del Congreso ("Aquino", cit. p. 3770; y "Milone", Fallos: 327:4607, 4617). Entre los primeros, corresponde aislar, para la solución del presente litigio, la "protección contra el despido arbitrario" y la estabilidad del empleado público..." (lo subrayado, es nuestro).

Además, se afirmó lo siguiente:

"...Dicha estabilidad, importa destacarlo, tendía a eliminar, a juicio del constituyente, una práctica que merecía su reprobación: "Siempre el empleado público ha estado sujeto a las cesantías en masa en ocasión de los cambios de gobierno". Ahora ya no podrá ningún partido político que conquiste el gobierno disponer de los puestos administrativos como botín de guerra. Entendemos que este principio constitucional entrará a regir simultáneamente con la vigencia de las reformas y en adelante ningún empleado público podrá ser dejado

¹ "Madorrán, Marta Cristina et Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación" - CSJN - 03/05/2007 - Fallos 330-1989.-

ESTAMPILLA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
AUGUSTO 2007
MAT. PUC. 3762... P. 155
NAC. FED. 1º 987... P. 168
CUIT 23-20219788-4

cesante sin causa justificada y sin previo sumario administrativo» (convencional Peña, Diario de sesiones., cit., t. II, p. 1254; v. asimismo: convencionales Martella y Mercado, J.A., ídem, t. 2, pp. 1243 y 1337-1338, respectivamente). Se trataba de la existencia, según lo observó esta Corte, «de un claro interés público en la proscripción de la arbitrariedad jerárquica o de la política partidaria en la organización burocrática estatal» (Fallos: 261:361, 366, consid. 11)...» (FIN DE TRANSCRIPCIÓN, lo subrayado y destacado, es nuestro).

Es decir, Nuestro Superior Tribunal Federal, ha sido demasiado claro y contundente, respecto de la protección constitucional (Art. 14 bis CN) de la que gozan los *“empleados públicos de planta permanente”* (con estabilidad propia o absoluta), lo que significa –en síntesis– la imposibilidad de proceder a la “remoción” de sus cargos, sin causa justificada y “sin sumario administrativo previo”, lo mismo pasa en el caso de los Encargados de Registro ya que de la forma que ha actuado la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se vulnera lo establecido en el art. 3 del decreto 644/89 por cuanto los Encargados de Registro gozarán **DEL DERECHO A LA PERMANENCIA EN SU FUNCIÓN**, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N° 6 582/58 ratificado por Ley N° 14 465 T.O. por Decreto N° 4 560/73

En igual sentido, y corroborando la línea directriz que se propone, también debe tenerse presente que la CS.N también nos enseña que la *“verosimilitud del derecho”* invocado (como sucede en el caso de autos, donde pedionamos el dictado de una medida cautelar), no exige un examen de certeza, pues el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición con lo finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual agota su virtualidad (Fallos: 306:2060 y 316: 2855, entre otros).

Por lo tanto, surtiendo claramente la condición de **“FUNCIONARIO PÚBLICO”** del CPN JIMENEZ IGUACEL (conforme Resolución del expediente N° 80050/1991 del Ministerio de Justicia el 19 de agosto de 1991 que se acompaña como prueba), siendo ostensible que la parte actora fue *separada de su cargo por vías de hecho, sin que se impusiera una sanción que así lo ordenara, y sin sumario administrativo previo*, y teniendo en cuenta las claras directivas de la CSJN y Tribunales Nacionales citadas que pueden parangonarse como situaciones análogas a la de autos, corresponde –y así se pediona expresamente– el dictado de una medida cautelar de **SUSPENSIÓN DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de

Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la REINSTALACION PROVISORIA del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN NR 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A.

Por lo tanto, la sanción *expulsiva aplicada de hecho*, no solo implica violar la "estabilidad propia o absoluta" (art. 14 bis CN), sino que al mismo tiempo implica una clara violación y lesión a los derechos adquiridos y consolidados en el patrimonio del actor, en sentido lato, conforme a normativa vigente.

En consecuencia, en la sanción aplicada a la parte actora, mas allá de la ilegítima intervención del Registro, sin mediar "sumario previo y justa causa" ni aplicación de sanción alguna a la persona del CPN Jimenez Iguacel, quebranta y lesiona las garantías constitucionales previstas en los arts. 14 bis, 17, 18, 28, 75 incs 18 y 19 y demás Cctes de la C.N.-

VIII. 3º.- Otro argumento que abona el planteo que se deduce, está dado por la falta o ausencia de "sumario administrativo previo", como condición necesaria e imprescindible e ineludible para poder dictar la resolución administrativa sancionatoria (poder disciplinario de la administración pública), y con mayor razón aun si ello podría conducir a la "extinción del vinculo con el Encargado del Registro" que unía a las partes. Surge evidente, que "sin sumario administrativo previo", la parte actora fue "privada" de su "derecho a ser oída" antes de decidir la ruptura del vinculo; en definitiva, fue *ilegítima e inconstitucionalmente privada del defensa de defensa y garantía del debido proceso legal*, que incluye entre otros aspectos- el derecho a "conocer los términos concretos de la imputación" en su contra, a "realizar su descargo", como también el de "ofrecer y producir pruebas". etc., todo lo cual se ha violado en forma flagrante. Consecuentemente, surge con toda evidencia que el actor fue deliberadamente privado del "derecho a ser oída", ofrecer y producir pruebas, etc. que integran y forma parte de la "garantía del debido proceso legal" (adjetivo y sustantivo), y del "derecho de defensa", quebrantando de ese modo- también sus derechos y garantías constitucionales y convencionales (Art. 18 CN; art 8 apartado 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros).

Es más, cuando hablamos de la "necesidad" de realizar un "SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO", no nos estamos refiriendo a "cualquier trámite interno", sino que estamos haciendo referencia -desde lo técnico/jurídico- a la tramitación de los SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, como verdaderas

ESTAN GUERRERO
MAT. REG. 1º SE. Fº 066
C.UIT 23-26249796-4

"INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS" (en los términos del art. 13 del Dcto 644/89 y en los términos del Dcto 456/2022 de aplicación supletoria por el art. 35 del Dcto 644/89)

Es decir, existe una norma legal que regula el régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y de los trámites que se deben cumplir cuando se pretende ejercer el "poder disciplinario" y sancionar a un funcionario público, por un hecho, acción u omisión, que pudiere generar responsabilidad al mismo; investigación esta, que se hará siguiendo las pautas contenidas por la expresa reglamentación legal vigente, que no es otro que el Decreto 644/89, sus modificatorias y complementarias.

Así las cosas, debe quedar claro que el PODER DISCIPLINARIO que se ejerce dentro de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (como en otros ámbitos, organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional), *no es una cuestión meramente "discrecional" para sus "autoridades" sino que es una cuestión muy claramente "reglada", que tanto los "agentes y/o funcionarios" como las "autoridades" tienen obligación de acatar, y a la que deben someterse*, cuando se trata de la necesidad de "aplicar sanciones disciplinarias" a los Encargados de Registro, mucho más, cuando esa sanción puede ser la "suspensión o remoción" del funcionario, como ha sucedido en el caso que nos ocupa.

Por tanto, queda muy claro que en el caso del actor- no solo se ha violado su "derecho a la estabilidad propia o absoluta", sino que también se ha quebrantado —en forma flagrante y ostensible— *su derecho de defensa y garantía del debido proceso legal*, ya que existe una norma expresa y vigente, que obligaba a sus Autoridades a aplicar y a cumplir con la tramitación del SUMARIO ADMINISTRATIVO dentro del ámbito interno de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando se trata de "aplicar sanciones disciplinarias" a sus funcionarios y decidir intervenciones; lo que ha sido omitido e incumplido deliberadamente para el actor; que incluso hasta podría llegar a configurar la **comisión del delito previsto y penado por el Art. 248 Código Penal**.²—

² ART. 248 CP: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones, u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".

Asimismo, debemos recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido oportunidad de expedirse en el caso BAENA c/PANAMÁ³, ha tenido oportunidad de expresar muy claramente que:

"...129. La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso.

130. Los directores generales y las juntas directivas de las empresas estatales no son jueces o tribunales en un sentido estricto; sin embargo, en el presente caso las decisiones adoptadas por ellos afectaron derechos de los trabajadores, por lo que resultaba indispensable que dichas autoridades cumplieran con lo estipulado en el artículo 8 de la Convención.

131. Pese a que el Estado alegó que en Panamá no existía carrera administrativa al momento de los hechos del caso (diciembre de 1990) y que, en consecuencia, regía la discrecionalidad administrativa con base en la cual se permitía el libre nombramiento y remoción de los funcionarios públicos, este Tribunal considera que en cualquier circunstancia en que se imponga una sanción administrativa a un trabajador debe resguardarse el debido proceso legal. Al respecto es importante distinguir entre las facultades discrecionales de que podrían disponer los gobiernos para remover personal en función estricta de las necesidades del servicio público, y las atribuciones relacionadas con el poder sancionatorio, porque estas últimas sólo pueden ser ejercidas con sujeción al debido proceso.

132. En el caso en estudio, el acto administrativo sancionatorio es el contenido en la nota de despido entregada a los 270 trabajadores de las siguientes instituciones estatales: Autoridad Portuaria Nacional, Empresa Estatal de Cemento Bayano, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Educación.

133. Las víctimas de esta causa no fueron sometidas a un procedimiento administrativo previo a la sanción de destitución..."

(FIN DE TRANSCRIPCIÓN, lo subrayado, es nuestro).-

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá - Sentencia de 2 de febrero de 2001.-

SANDRA ANGLADA LEZAMA PRESIDENTE
ABOGERDA
-MAY. 2001- F. 153
-MAT. 2001- F. 56 V. 4 668
CUIT 23-202137804

Como se puede advertir luego de una simple lectura de los párrafos transcritos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), también ha sido clara y contundente respecto del tema que nos ocupa, relacionado con la "necesidad de respetar la garantía del debido proceso legal" (consagrado en las garantías judiciales previstas en el art. 8 apartado 1. de la Convención Americana de Derechos Humanos), cada vez que se pretenda aplicar el poder disciplinario, incluso dentro del ámbito de la administración, a los agentes públicos.

Dicho en otras palabras, y parafraseando a la CIDH, se puede afirmar que en el presente caso (al igual que en el caso BAENA), el Organismo del Estado, adoptó una decisión administrativa cuyos efectos afectaron los derechos de EL ENCARGADO DEL REGISTRO Y SUS DEPENDIENTES (parte actora, igual a lo sucedido en BAENA); por lo tanto, surge claro que también en nuestro caso (al igual que en Baena), resultaba indispensable, que las autoridades correspondientes, también cumplieran —como lo ordenó la CIDH, con lo estipulado en el artículo 8 de la Convención (Garantías Judiciales), es decir, respetando del debido proceso legal, que —en el caso— no era otra cosa que el SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO y llegado el caso, la imposición de una sanción preventiva.—

Antes de concluir con este punto, no puedo dejar de mencionar la CIDH también ha tenido oportunidad de expresar —con relación a la obligatoriedad de la aplicación de la Convención Americana de Derecho Humanos en Nuestro País (en este caso, del art. 8 de la misma), que no solo su "contenido" es obligatorio, sino también los propios "precedentes dictados y la interpretación que hace de ellos la Corte; y que todos los organismos y funcionarios del Estado Argentino tienen obligación de acatar, respetar y aplicar (ver precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos — caso: FURLAN y Otros vs ARGENTINA, Sentencia del 31/08/2012, entre otros).

Sin embargo, lo reiteramos, a la parte actora no solo no le realizaron un "SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO", sino que —por aún— hasta la fecha NO HA PODIDO CONOCER LA DOCUMENTACION A LA QUE SE HIZO REFERENCIA A LO LARGO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por la sencilla razón que nunca le exhibieron, mucho le dieron copias, del Expte. Administrativo completo, donde se dispuso la INTERVENCION DEL REGISTRO, y de conformidad con las previsiones de los Arts. 38 y Cctes del Dec. Regl. 1759, hace que todas dichas actuaciones no solo resulten NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA, sino que además, NO SON OPONIBLES AL CPN JIMENEZ IGUACEL, bajo ningún punto de vista.

Con lo expuesto se advierte, el avasallamiento a las normas legales y constitucionales que garantizan su derecho de defensa y debido proceso legal, con la única finalidad de disponer lo que hoy podemos interpretar como la REMOCION del CPN JIMENEZ IGUACEL.

Claramente, y no me cabe ninguna duda, en el caso que nos ocupa no se han respetado los principios más elementales que emanan de la Carta magna Nacional, como de los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, como lo son el Derecho a la Estabilidad Absoluta o Propia del Agente (Art 14 bis CN), el Derecho de Defensa y Debido Proceso (Art. 18 CN), el Derecho a Ser Oído (Art. 8 apart. 1 Conv. Amer. Der. Hum.), el Derecho de Propiedad (Art. 17 CN), entre muchos otros.

Tampoco podemos dejar de hacer notar que en los sistema jurídicos más avanzado (que deberíamos imitar), como serian los CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (en el Artículo 41), consagra el "DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACION", en los siguientes términos:

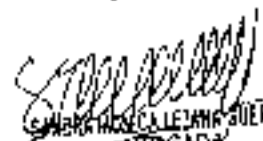
"...1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE LAS INSTITUCIONES Y ORGANOS DE LA UNIÓN TRATEN SUS ASUNTOS IMPARCIAL Y EQUITATIVAMENTE Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE..."

En ese contexto, sostengo que la garantía de "imparcialidad" (que también nace del art. 8 apartado 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos), no solo debe ser aplicable para la decisión de los asuntos judiciales propiamente dichos, sino también debe extenderse a todos los asuntos –inclusive en tratados y resueltos en sede administrativa– en tanto y en cuanto la "autoridad administrativa" asuma funciones jurisdiccionales y sancionatorias dentro del seno de la propia administración.

En efecto, con relación al tema que nos ocupa, y analizando puntualmente la garantía de "imparcialidad" en el seno de la Administración Pública, y relacionada con el "poder disciplinario", debemos recordar que la **Doctrina Especializada**⁴ ha fijado posición en el sentido de propiciar su aplicación también en este ámbito.

En tal sentido se expresó: "...En primer lugar, cabe señalar que, haya o no sumario, el imputado debe ser previamente oído. La garantía del "debido proceso" es de estricta aplicación al régimen disciplinario, por tratarse de un principio

⁴ GOANE, Mario René. "PODER DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", Publicación: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, 1991, pag. 53 y siguientes


SABRINA CALETTA GUERRERO
ABOGADA
MAY TUC 2181 - LPI - Fº 155
MAT. FED. Tº 98 - Fº 068
CUIT 23-26219788-4

genérico y común a todo derecho y no privativo de una de sus ramas, el derecho penal.

En razón de este primer principio que informa el **derecho disciplinario adjetivo**, a saber, el que "el imputado debe ser oído," se siguen las siguientes consecuencias:

a) **Habiendo hechos controvertidos, debe abrirse a prueba.**

b) **Acceso del imputado al examen de todas las actuaciones.**

c) **Asistencia letrada del inculpado**, tratándose de agentes públicos, en los Estatutos vigentes dicha asistencia se limita al momento de correrse la vista de defensa; sería conveniente ampliarla a todas las diligencias en el que el imputado deba intervenir personalmente. Con ello, a la par de asegurar más efectivamente el derecho de defensa, no se encorpece el éxito de la investigación sumarial si se viola uno de los medios tendientes a ello, cual es el secreto.-

d) **Quien instruya el sumario debe ser imparcial**; a tales efectos, sería oportuno que las normas disciplinarias garanticen la inamovilidad de los instructores de sumario, como así también, el requisito de la previa notificación al inculpado del nombre del instructor a fin de que pueda aquél ejercer el derecho de recusación..." (FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN, OBRA CITADA, NOTA 7).-

Obviamente, en el caso del actor, NINGUNO DE LOS PUNTOS ENUNCIADOS (en párrafo anterior), FUE CUMPLIDO.

Volviendo a la "GARANTÍA DEL JUEZ IMPARCIAL", no podemos dejar de mencionar también que la misma también está contemplada como una garantía implícita dentro de lo que sería la "garantía del debido proceso legal", que incluye -insisto- la garantía del JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, que en el caso que nos ocupa -lo reitero- también ha sido flagrantemente violada y quebrantada.-

En efecto, de la simple lectura de la disposición administrativa mencionada a lo largo del presente, surge con toda claridad que el CPN JIMENEZ IGUACEL fue removido por la directora MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) quien carece de "imparcialidad e independencia" (violando garantía consagrada en Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional), para tomar una decisión final sobre las distintas actuaciones. Es más, hasta consideramos y probamos que MARIA EUGENIA DORO URQUIZA, carecía de "competencia" (desde el punto de vista legal, de sus atribuciones), para dictar un acto que implicaba la "ruptura del vínculo del

ENCARGADO DEL REGISTRO, FUNCIONARIO PUBLICO, CON EL ESTADO". Es decir, que no solamente no era una "juez independiente e imparcial", sino que además, era una agente "incompetente" para tomar la decisión final, de remoción del ENCARGADO e INTERVENCION DEL REGISTRO.

También, y como desarrollaremos más adelante, existe INCOMPETENCIA TERRITORIAL. En efecto, de acuerdo al art. 4 del Dcto 456/2022 o 9 del Dcto 1798/80 " . La información sumaria o el sumario serán siempre instruidos en la jurisdicción donde se produzca el hecho...."

En consecuencia, toda información sumaria o instrucción de sumario administrativo debe ser realizada en el lugar donde se producen los hechos, en este caso, SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Seguidamente desarrollaremos el tema, pero adelantamos que no solo la agente que firmo la disposición era incompetente en la materia para hacerlo, sino que también carecía de competencia territorial.

En ese contexto, no nos cabe duda que en el caso de autos se violó groseramente la garantía del CPN JIMENEZ IGUACEL de ser juzgado por un Juez o Tribunal Independiente e Imparcial, como también el principio de legalidad o juridicidad que rige en el ámbito de la administración, para atribuir competencias para actuar.

Esto constituye la muestra más evidente y palmaria de la violación al derecho de defensa y a la garantía del debido proceso legal en perjuicio del CPN JIMENEZ IGUACEL, violando todos los principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales que tienden a garantizar el derecho de defensa y debido proceso adjetivo, de neto raigambre constitucional.

Como lo enseña el Maestro Ekmejdian⁵, "...Este principio jurisprudencial tiene un sólido fundamento jurídico y de equidad: asegurar el derecho de defensa del agente, el cual se extiende a todo tipo de actividad donde el individuo pueda sufrir un perjuicio o una sanción, y no sólo al proceso judicial..."-

En e contexto expuesto, no nos cabe duda que estos principios liminares, sustentados en la Carta magna Nacional, no fueron respetados.-

Obviamente, en el caso que nos ocupa, TODAS las garantías constitucionales y legales, han sido groseramente quebrantadas, toda vez que -lo reitero la persona que "tramitó" y "resolvió" la intervención del Registro y la remoción del actor, no ha cumplido con ningún trámite sumarial previo (con

⁵ EKMEKDJIAN, Miguel Angel, "La estabilidad del empleado público en el nuevo estatuto del personal civil de la Administración pública nacional", Rev. LA LEY, t. 130, ps. 908 y sigts., EKMEKDJIAN, M. A., "De nuevo sobre el control judicial de los actos del poder", Rev. LA LEY, t. 1983-C, ps. 199 y siguientes.

MARIBEL DONCELEZAN QUERRERO
ABOGADA
MAT. TUC. 3181 - C.I. 1 - N° 155
MAT. I.E. T° 96 - F° 006
CLIT 2326218788-4

intervención del actor para defenderse), ni siquiera tuvo en cuenta el derecho al acceso del funcionario al examen y control de todas las actuaciones, ni mucho menos su derecho a ser oído antes de ser sancionado (separado del cargo). Ni que hablar, de la garantía del Juez Imparcial (incluso en sede administrativa), siendo del caso mencionar que la parte actora ni siquiera conoce quién es la persona que le aplicó la sanción, ni su cara, porque esta persona cumple funciones a más de 1200 km. de la Provincia de Tucumán, y todo los trámites que dicen haberse cumplido –siempre a espaldas del actor– se habrían cumplido íntegramente allá, en la Capital Federal, donde toda esa gente estaría radicada (y cumpliría funciones), y que parecieran creer que es allí (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios), donde “**empleza y termina el País**”; y por lo tanto, los “**Funcionarios del Interior**” (que también forman parte de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios), no serían lo suficientemente “**HUMANOS**” como para aplicarles las normas constitucionales, ni los Tratados de Derechos Humanos, que están vigentes en la República Argentina, y que rigen también –aunque ello no lo sepan– para los habitantes del Interior del País.

En definitiva, resulta evidente que en el caso de autos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha omitido deliberadamente cumplir con los trámites del **SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO**, como condición indispensable para poder hacer valer su “**PODER DISCIPLINARIO**” con un **FUNCIONARIO PÚBLICO** (CPN RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL); resultando sorprendente y alevoso, ese injustificado apartamiento de las Autoridades, respecto del efectivo cumplimiento del **Decreto 644/89** (Normas referentes al régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios), sus modificatorias y el Decreto 456/2022 como **REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**, todas normas que resultan aplicables para la realización de las **INVESTIGACIONES O SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**, tendientes a aplicar sanciones disciplinarias a sus funcionarios (Poder Disciplinario).-

En consecuencia, queda claro que en el caso de autos (RAUL JIMENEZ IGUACEL), al igual que lo sucedido en el caso **MADORRAN, CLAUDIA** (CSJN), o en el caso **BAENA, RICARDO** (CIDH), la conclusión es la misma e idéntica; esto es, que existieron graves violaciones al derecho de defensa y debido proceso legal, tanto en el caso que nos ocupa, como en los casos citados.

Y en ese contexto, la MEDIDA CAUTELAR luce plenamente justificada, y debe hacerse lugar, como un imperativo de justicia, para evitar que se sigan ocasionando perjuicios irreparables, a la persona y patrimonio de la actora. ASI LO PIDO.

VIII.4º.- DEL SUMARIO INICIADO Y SIN TRAMITACION A LA FECHA

En mayo del 2023 mi mandante recibió Carta Documento CD780385085 recepcionada en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A" ambos de la Provincia de TUCUMÁN, en fecha 05/05/2023, comunicándome que se iniciaba sumario administrativo por expediente N° EX-2022-51071778-APN-DRS#MJ. En cumplimiento de dicha misiva, en tiempo oportuno y debida forma se cumplieron los requerimientos efectuados, y se dijo textualmente que se ejercía "... la opción conferida por los arts 29 inc. g) y 30 párrafo segundo, del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por Decreto N° 456/2022, estableciendo como dirección a todos los efectos legales la casilla de e-mail estudioiezanaguerrero@gmail.com como asimismo le comunico que en el marco de lo establecido por el art. 21 del Decreto N° 644/89, haré uso del derecho conferido en el párrafo tercero de dicho precepto legal, en cuanto reza : " ... Cuando razones de distancia lo justifiquen, el sumariado podrá solicitar al Instructor, lo exceptúe de prestar declaración en la sede de la instrucción, pudiendo hacerlo por escrito en la forma y plazo que el Instructor señale ..." por lo que solicito al Sr. Instructor que las declaraciones que deba hacer se efectúen por escrito, conforme las formas y plazos que el mismo señale..."

Como respuesta a la carta documento de mi poderdante, en fecha 30 de mayo del presente año, el instructor sumariante Julio Maximo Landivar Jlandivar@jus.gob.ar, a las 16:47 mandó un email que textualmente decía "...Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la providencia N° PV-2023-61641640-APN-DSS#MJ recaída en autos, la cual se acompaña en archivo PDF adjunto. La citada providencia se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89. Sin otro particular, lo saludo atentamente. FDO Julio Maximo Landivar..."

La citada providencia textualmente dispone.

REPUBLICA ARGENTINA
PROCESO
N° 3181 - 13 T - Fº 155
MAT. FED. Tº 98 - 1º 060
QUIT 23-20219780-4

Providencia

Número: PV-2023-61641640-APN-DSS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: Tiene presente-formula requerimiento

Y VISTOS, la Instrucción dispone:

Téngase por presentado y por constituido el domicilio legal en la casilla de correo electrónico denunciada al efecto, de conformidad con lo normado en el art. 20 del Decreto N° 644/89, en conexión con lo establecida en los arts. 29 inc. g) y 30, párrafo segundo, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), de aplicación supletoria al procedimiento según art. 35 del decreto citado en primer término.

Téngase presente la opción ejercida por el sumariado a tenor del art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89 y exceptúeselo de comparecer a la sede de la Instrucción, a cuyo fin proyéctese el cuestionario pertinente del que se le correrá oportuno traslado junto con la documental concerniente.

Con carácter previo, requiérase al señor Encargado Titular para que en el plazo de 72 horas manifieste si hará uso del derecho conferido por el art. 47, párrafo tercero, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), referente a la vista de la totalidad de las actuaciones. NOTIFIQUESE.-

Como respuesta a la misma, y desde la casilla constituida como domicilio procesal, se envió el 02 de junio a las 13:44 lo siguiente:

Al Sr. JULIO M. LANDÍVAR

Director de Sumarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

S _____ / _____ D

RFF: Sumario - EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada MP 3181, inscrita en Libro I, Folio 155, Colegio de Abogados de Tucumán, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal constituido en estudiolezanaguerrero@gmail.com, al Sr. Sumariante respetuosamente digo: